



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

“LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN LA DENEGATORIA DE
BENEFICIO PENITENCIARIO EXTRAMUROS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO PERUANO”

**PARA OBTENER TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MIRIAN PIER ASTUPUMA RAMÍREZ

ASESOR

MG. MIRIAN MONICA MAGALLANES MALDONADO

LIMA, PERU, FEBRERO DE 2019

DEDICATORIA

La presente Tesis la dedico a mis padres en merito a su apoyo incondicional para continuar en este largo camino de superación personal a mis dos pequeños motores de vida Joshep y Leo porque ser madre no es obstáculo para batallar por un sueño, para mi amado Luis por ser mí cómplice, en esta enorme travesía de la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A todos los profesionales Asistentes Judiciales de la 4° Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Centro quienes me guiaron y motivaron para la realización de la presente investigación brindándome todas las facilidades para la obtención de información.

En reconocimiento a la gran labor desempeñada y enorme humildad de los Magistrados especialistas en Beneficios Penitenciarios quienes colaboraron con su aporte jurídico sobre la materia.

Así mismo en reconocimiento por toda la incansable labor educativa de mis queridos profesores de mi alma máter al Dr. Hugo Gonzalez Aguilar, por su constante ayuda y por sus aportes en la presente investigación.

RESUMEN

La potestad de Discrecionalidad del Juez crea incertidumbre al momento de resolver solicitudes de beneficios penitenciarios contiene un enfoque positivista de enfoque cuantitativo el cual ira apoyado en escalas con resultados numéricos estadísticos representados en gráficos por el programa SPSS.

La investigación está configurada de tipo básico puro o fundamental en la cual se busca el conocimiento a través de la recolección de datos mediante la recolección de datos. Además esta investigación adquiere la calidad de diseño explicativo donde se logró establecer que el empleo de la discrecionalidad judicial incide directamente en las denegatorias de los beneficios extramuros.

Para la población se tomó en cuenta a los asistentes jurisdiccionales de la sede Barreto León de Lima Centro en base a instrumentos como cuestionarios, análisis documentados de las resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios. Se concluyó que los principios morales así como la aplicación de la ponderación, proporcionalidad, predictibilidad del juez y la postura que el TC son tomados en cuenta al momento de resolver, no sucediendo lo mismo con la interpretación hermenéutica del Juez.

Palabras clave: Discrecionalidad, judicial, principios morales.

ABSTRACT

The Judicial discretion of the judge creates uncertainty when resolving requests for penitentiary benefits contains a positivist approach of quantitative approach which will be supported on scales with statistical numerical results represented in graphs by the SPSS program.

The research is configured as a basic or pure basic type in which knowledge is sought through the collection of data through data collection. In addition, this research acquires the quality of explanatory design where it was established that the use of judicial discretion directly affects the denials of extramural benefits.

For the population, the jurisdictional assistants of the Barreto León de Lima Center were taken into account on the basis of instruments such as questionnaires, documented analyzes of the denial of penitentiary benefits resolutions. It was concluded that the moral principles as well as the application of the weighting, proportionality, predictability of the judge and the position that the TC are taken into account when resolving, not happening the same with the hermeneutic interpretation of the Judge.

Keywords: Judicial, discretion, moral principles.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivo general específico.....	5
1.4. Justificación e importancia de la investigación	5
1.4.1. Justificación teórica	6
1.4.2. Justificación metodológica.....	7
1.4.3. Justificación práctica	7
1.4.4. Justificación práctica legal.....	7
1.5. Limitaciones de la investigación	8
1.5.1. Limitación temporal	8
1.5.2. Limitación espacial	8

CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Fundamentación teórica	10
2.1.1. Antecedentes de la investigación	10
2.1.2. Internacionales	11
2.1.3. Nacionales.....	12
2.2. Bases teóricas y científicas	15
2.2.1. Marco histórico	15
2.3. Marco teórico científico.....	16
2.4. Base Jurídica.....	18
2.5. Base Normativa.....	22

2.5.1. Constitución Política del Perú 1993.....	22
2.5.2. Pacto de derechos civiles y políticos	22
2.5.3. Código de ejecución penal	23
2.5.4. El sistema progresivo.....	27
2.5.5. Beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional	28
2.5.6. Legislación Supranacional.....	30
2.5.7. Jurisprudencia.....	30

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	34
3.2 . Diseño de investigación.....	34
3.3. Población.....	36
3.4 .Muestra	36
3.5. Técnicas e instrumentos.....	38
3.6. Hipótesis.....	39
3.6.1. Hipótesis general.....	39
3.6.2. Hipótesis específica.....	39
3.7. Tipo de variables	41

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados	43
4.1.1. Validación del instrumento.....	44
4.2. Análisis y discusión de los resultados cuantitativos	45
4.3. Análisis y discusión de los resultados cualitativo	62
4.4. Cruce de hipótesis con los resultados	62

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones.....	86
5.2. Conclusiones.....	90
5.3. Recomendaciones.....	93

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Legislación comparada semejanza.....	30
Tabla 2 Triangulación de teorías	31
Tabla 3 Tipo de Investigacion.....	35
Tabla 4 Tipo de Diseño Investigacion	35
Tabla 5 Estadística de Solicitudes de Beneficios Penitenciarios	37
Tabla 6 Numero muestral de Investigacion	37
Tabla 7 Clasificación de Variables	41
Tabla 8 Validación de instrumentos.....	43
Tabla 9 Aplicación de valores morales en resoluciones de beneficios	45
Tabla 10 Aplicación de criterios como garantía de imparcialidad	46
Tabla 11 Aplicación de idoneidad como garantía de imparcialidad	48
Tabla 12 Relevancia de la Discrecionalidad Judicial.....	49
Tabla 13 La Aplicación de la prognosis del juez para asegurar la no reincidencia	50
Tabla 14 Autonomía interpretativa del juez	52
Tabla 15 Postura del TC	53
Tabla 16 Oportunidades laborales para los internos que egresan de los E.P	54
Tabla 17 Apoyo de las personas para el proceso de reeducación del interno	55
Tabla 18 La familia como respaldo para el proceso de readaptación familiar	56
Tabla 19 Arrepentimiento del interno en el EP	57
Tabla 20 Reglas de conducta como medio idóneo de rehabilitación del interno	59
Tabla 21 Categorización de resoluciones	61
Tabla 22 Chi cuadrado hipótesis general.	61
Tabla 23 Medidas simétricas hipótesis general.....	73
Tabla 24 Tabla de chi cuadrado hipótesis específica 1.....	74
Tabla 25 Tabla de medida simétrica hipótesis específica 1.	75
Tabla 26 Tabla de chi cuadrado hipótesis específica 2.....	76
Tabla 27 Tabla de medida simétrica 2	76
Tabla 28 Tabla de chi cuadrado hipótesis específica 3.....	77
Tabla 29 Tabla de medida simétrica hipótesis específica 3	79
Tabla 29 Tabla de chi cuadrado hipótesis específica 4.....	80
Tabla 30 Tabla de medida simétrica hipótesis específica 4.	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Valores morales aplicados en solicitud de beneficios penitenciarios	46
Figura 2	Resultados de los criterios aplicados por el juez para resolver	47
Figura 3	Resultados de aplicación de principio de idoneidad.....	49
Figura 4	Resultados sobre la magnitud de la discrecionalidad judicial.....	50
Figura 5	Resultados de la prognosis del juez aplicada en la resolucio n	51
Figura 6	Autonomía de interpretación del juez	52
Figura 7	Postura del TC en beneficios penitenciarios	54
Figura 8	Oportunidades laborales del interno.....	55
Figura 9	Apoyo de las personas para el proceso de reeducación.....	56
Figura 10	Respaldo de la familia para el proceso de readaptacion familiar	57
Figura 11	Arrepentimiento del inmterno en el establecimiento penitenciario	58
Figura 12	Reglas de conducta como medio de rehabilitación idóneo	60
Figura 13	Árbol de códigos de las resoluciones denegatorias de beneficios	63
Figura 14	Árbol de elementos para obtener beneficios	65
Figura 15	Elementos normativos valorativos para resolver beneficios	67
Figura 16	Elementos básicos para denegatoria de beneficios penitenciarios	69
Figura 17	Naturaleza jurídica de beneficios penitenciaros	71

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se genera a partir de los crecientes niveles de inestabilidad que en los últimos acontecimientos ha causado la potestad discrecional del juez al momento de resolver en base a criterios que responden directamente a la coyuntura mediática que la sociedad clama ante algún acto ilícito, siendo las solicitudes de beneficios penitenciarios un tema controversial por la naturaleza que enmarca la limitación de la libertad de locomoción del individuo.

Refiriéndonos al contenido de la presente tesis está realizada en V capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema: Es necesario, para realizar un análisis de la realidad problemática, y se formula el problema principal y los problemas específicos, con sus respectivos objetivos. Acompañados de la justificación y las limitaciones

Capítulo II: Marco teórico: Implica los antecedentes y los términos básicos, que se halló como las teorías en base a la discrecionalidad judicial, el sistema penitenciario peruano así como la jurisprudencia en base a ella, así como la influencia que ejercen factores primordiales para su denegación en la legislación peruana y sus consecuencias jurídicas.

Capítulo III: Marco metodológico: Se describe la metodología, tipo de investigación, diseño de la investigación, la población y muestra que es objeto de investigación, se plantea la hipótesis principal y las hipótesis específicas, sustentadas en sus variables y su respectiva operacionalización, método y técnica de investigación a través de la utilización de instrumentos que permitirán obtener una información válida y confiable, que sirven para el análisis estadístico e interpretación de datos.

Capítulo IV: Análisis y resultados de la investigación: Nos permitieron demostrar que el Juez cuenta con un alto grado de discrecionalidad judicial lo cual influye directamente en las denegatorias penitenciarias mediante las interpretaciones de tablas, gráficos y análisis documentados de las resoluciones.

Capítulo V : Conclusiones y recomendaciones: Se estableció que la posición jurídica del Perú frente a la denegación de beneficios penitenciarios se encuentra regulada por el código de ejecución penal sin embargo es la facultad discrecional del juez el argumento protagónico para denegar dichas solicitudes en base a los criterios de su experiencia misma lo que muy coloquialmente le denominan las máximas de las experiencias, llegando se recomienda que es imprescindible la creación de juzgados especializados en ejecución penal que se encarguen de resolver estrictamente las solicitudes de beneficio y de esta manera poder hacer el adecuado uso de dichos beneficios, así como perfilar el reflejo de justicia para acceder o denegar solicitudes de beneficios las cuales sean reflejo contundente de justicia y equidad, mediante el establecimiento de elementos que no generen arbitrariedad y pueda llegar a formar nuestro sistema penitenciario un cambio radical para la obtención de las 3 R (reeducación, rehabilitación, reinserción).

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

En el Perú, así como en la gran parte de Latinoamérica, en países como: Ecuador, Argentina, Colombia, Bolivia, Brasil entre otros han llegado a alcanzar índices de: 27.5% ,20%,25%,20%, respectivamente correspondiendo solo el 13% a Brasil por ello hablar de inseguridad, no es un tema novedoso ya que se encuentra reflejada en las cifras anteriormente descritas de criminalidad, según la fuente de la empresa encuestadora de Ipsos Publican Affrairs, realizada a nivel de América Latina el año de 2016, así como de otra serie de delitos por el cual centenares de sentenciados purgan condena en las diferentes cárceles del país. Ante esa coyuntura nuestro sistema penal establece como medio de readaptación a la sociedad el otorgamiento de beneficios penitenciarios, lo cual podríamos llamarlo premial como mecanismos jurídicos que permiten la disminución de la condena, cuya finalidad es garantizar la readaptación de los internos recluidos en los centros carcelarios.

Nuestra realidad social nos muestra situaciones en los cuales los internos se encuentran inmersos dentro de un sistema penitenciario totalmente carente de toda infraestructura tanto material como implementación de áreas pertinentes que ayuden al interno a salir readaptado antes de culminar su condena accediendo de manera adecuada y según los parámetros establecidos con la finalidad que se le pueda otorgar un beneficio penitenciario, y pueda continuar con su vida familiar,laboral,educativa etc,acabando de manera gradual con el hacinamiento carcelario y la sobrepoblación existente, cumpliendo con ello el objetivo del régimen penitenciario, durante muchos años se ha dejado de lado a la persona que se encuentra privada de su libertad, y se ha preocupado más por sancionarla cuando comete un delito, olvidando en cierto grado el hecho de que entre los fines de la pena está el resocializar, readaptar y reinsertar al individuo a la sociedad, logrando a ser etiquetados y/o discriminados por la propia sociedad en muchos casos por la presión mediática de la propia población se deniega de manera desmesurada los beneficios penitenciarios a internos que deberían de gozar de dicho beneficio premial, por ser considerado contraproducente para nuestra sociedad.

La discrecionalidad judicial es más cercano al sistema comon low de Europa insertado en el sistema europeo continental en el cual la interpretación de las normas constitucionales llamándolo en neoconstitucionalismo como lo pone de manifiesto, Godo en su artículo, “Discrecionalidad e independecia del juez como base para la reforma de justicia en el Perú”, situando al juez en una situación privilegiada en cuanto a la ostentación de poder, según refiere la norma acceder al otorgamiento de algún beneficio penitenciario responde al cumplimiento de requisitos con mayor relevancia la toma de conciencia y aceptación del actuar delictivo donde la voluntad de cambio juega un rol importante dando paso a un elemento controvertido para acceder a este beneficio los elementos son debidamente evaluados por el juez quien basado en una serie de criterios tanto normativos como jurídicos emitirán una resolución favorable o desfavorable para la persona que lo solicite, surgiendo con ello un elemento clave el cual en muchas ocasiones niega dicho beneficio estamos refiriéndonos a la discrecionalidad del juez uno de los factores relevantes en toda esta problemática llegando a ocasionar una serie de controversias tildadas de injustas en ocasiones debido a que no solo se trata de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa .De acuerdo a nuestra legislación, tenemos que conforme al art. IX del título preliminar de nuestro código Penal, entre los fines de la pena se encuentra el de la resocialización del individuo, que implica la reinserción y rehabilitación de la persona, para que esta pueda incorporarse nuevamente a la sociedad debiendo tomar en cuenta que su otorgamiento no es un derecho.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera influye la discrecionalidad judicial en la denegatoria del beneficio penitenciario de semilibertad en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera influye la aplicación de los principios morales a través del juicio de valor en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018?

¿De qué manera afecta la aplicación de los principios de proporcionalidad ponderación y predictibilidad de las decisiones en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018?

¿De qué manera influye la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018?

¿De qué manera afecta la postura del TC como base de argumentación para la discrecionalidad judicial y garantía del derecho de ejecución pena afecta en la denegatoria del beneficio penitenciario extramuros en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018?

1.3-Objetivos

1.3.1 Objetivos de la investigación

Los objetivos tienen que enunciar con luminosidad y ser concretos, adecuados y sensatos, es decir, capaces de lograrse. Estos son parámetros de estudios y se debe tener en cuenta durante el desarrollo de la tesis. “Señalan a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.37).

1.3.2 Objetivo general

Determinar la influencia de la discrecionalidad judicial en la denegatoria del beneficio penitenciario de semi-libertad en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018.

1.3.3 Objetivos específicos

a) Determinar qué manera influye la aplicación de los principios morales a través del juicio de valor en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018

b) Determinar qué manera afecta la aplicación de los principios de proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018.

c) Analizar de qué manera influye la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018 .

d) Identificar de qué manera afecta la postura del TC como base de argumentación para la discrecionalidad judicial y garantía del derecho de ejecución pena afecta en la denegatoria del beneficio penitenciario de semilibertad en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018.

1.4 .Justificación e importancia de la investigación

“En cuanto a la justificación de la investigación se establece que en ella se exponen razones mediante la cual se debe demostrar que el estudio es

importante y necesario” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.37). En la actualidad la discrecionalidad judicial empleada específicamente en temas de beneficios penitenciarios es una facultad especial que goza un Juez para de esta manera poder hacer uso de ella al momento de resolver en casos donde la normativa no sea clara pudiendo por ello el juez utilizar su interpretación hermenéutica al respecto, así como en base a sus principios puedan elegir la mejor opción para el beneficio de toda la colectividad la cual es reflejada a través del otorgamiento de beneficios o denegándolos.

Llegando a situar al juez en un lugar privilegiado en lo cual es de suma importancia el ejercicio de principios básicos como la proporcionalidad-ponderación las cuales se deben de hallar inmersos dentro de los valores intrínsecos del legislador y no caiga en arbitrariedades respecto al tema.

Esta investigación ha permitido analizar el rol funcional del juez al resolver el otorgamiento de un determinado beneficio; si la influencia a dicha resolución responde directamente a la presión mediática de la sociedad ante el alto índice de inseguridad, a las bases doctrinarias respecto al tema así como a la postura del Tribunal Constitucional respecto al tema, analizar también todos aquellos argumentos de los cuales hace referencia el juez para argumentar su postura referente al tema en cuestión es por ello que la presente investigación se toma como grupo objeto a la 4° sala penal de reos en cárcel, cuya sede se encuentra en el distrito de Lima –Cercado, tomando para ello las resoluciones denegatorias vertidas el presente año en materia penitenciaria las cuales causan controversia en los peticionantes cuando el fallo les es adverso.

1.4.1 Justificación teórica

La presente investigación se encuentra cimentada en la fundamentación jurídica respecto a la denegación de los beneficios penitenciarios e identificar la influencia de la potestad de discrecionalidad del juez si es que existiera, así como también la concordancia con el objeto del régimen penitenciario, a fin salvaguardar una readaptación sincera de los condenados, tomando en cuenta que el otorgamiento del beneficio no es obligatorio siendo uno de los factores preponderantes el poder de discrecionalidad con el que cuentan los legisladores.

1.4.2 Justificación metodológica

Para llegar a consolidar los objetivos de estudio se realizaron técnicas de investigación como los instrumentos documentales en base a resoluciones judiciales sobre denegatorias de beneficios penitenciarios, datos bibliográficos, así también el uso de cuestionarios los cuales nos posibilita la cercanía de los especialistas en la materia para así tener un mayor panorama del problema.

1.4.3 Justificación práctica

Mediante la presente investigación hemos logrado dilucidar la injerencia de una serie de factores determinantes para el otorgamiento del beneficio penitenciario explicar el impacto que tiene la discrecionalidad judicial, en las denegatorias de beneficios penitenciarios a su vez los efectos como medio protector de seguridad dentro de la sociedad.

Logrando con ello abordar de manera contundente la imparcialidad con la que deben de contar los magistrados en el momento de los fallos judiciales en materia penitenciaria, así como la injerencia de la jurisprudencia y normativa para el adecuado uso de la potestad de discrecionalidad.

En muchas ocasiones se llega a pensar que el hecho de cumplir con los requisitos establecidos según la normativa es suficientes para automáticamente acceder a los beneficios penitenciarios algo fuera de la realidad pues existen casos en donde el criterio de discrecionalidad con el que cuentan los magistrados es adversos.

1.4.4 Justificación legal

Es de suma importancia establecer que en cuanto a la utilización de las normativas jurídicas que respalden el uso de la discrecionalidad judicial el artículo 3° de la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ, señala de manera directa a el rol fundamental que tiene el juez en cuanto a sus potestades discrecionales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios o en su denegatoria, sin embargo no señala de manera directa los límites así como tampoco los lineamientos o límites para el uso de dicha facultad y no

caer de esta manera en arbitrariedades que vulneren derechos establecidos para los internos siendo por ello importantes la presente investigación a fin aplicar una regulación para esta facultad especial que tiene el Juez sin vulnerar con ello su autonomía, siendo por ello relevante la implementación de una reglamentación idónea para el ejercicio imparcial de dicha potestad. En la misma línea la Constitución en su artículo 139 inc.22, señala que el fin del régimen penitenciario es la rehabilitación, readaptación y reinserción, de la misma forma como lo pone de manifiesto el código de ejecución penal en otras palabras alcanzar las 3R.

1.5. Limitaciones

Para determinar los posibles inconvenientes en la realización de la presente investigación, se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

1.5.1 Limitación temporal

Para la limitación del tiempo Bernal, (2016) afirma. “que es necesario determinar cuál será el periodo, sea retrospectivo o prospectivo dentro del cual se realiza el estudio del hecho. La situación el fenómeno o población investigados” (p. 140).

La presente tesis cuenta con un tiempo de ejecución de 8 meses, siendo una limitante en cuanto al tiempo, debido a la prolijidad que requiere el reconocimiento y establecimiento de los derechos y deberes de esta nueva figura parental.

1.5.2 Limitación espacial

Para la limitación del espacio. Bernal, (2016). Afirma que son aquellas demarcaciones del espacio geográfico dentro del cual tendrá lugar una investigación” (p. 140).

El estudio se realizó con las encuestas realizadas a los expertos en materia penitenciaria así como las resoluciones denegatorias en base a beneficios penitenciarios.

CAPÍTULO II
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Fundamentación teórica

Está conformada por las investigaciones precedentes realizadas por diferentes investigadores sobre un determinado tema y/o problemática que he relación con las variables o descripción del problema de la investigación.

En ese sentido, Daros (2002) define que el marco es como una pintura encuadrada, la centra, la ubica y la mantiene, la hace notable. Así pues, el marco teórico es lo que se encuadra, lo que contiene e, lo que ubica y hace esencial el sentido del problema. Sin embargo, una teoría, permite representar, entender, explicar e dilucidar lo problemática. Brindando así un marco.

2.1.1. Antecedentes de la investigación

En los antecedentes de una investigación incumbe desarrollar puntualmente investigaciones realizadas sobre el problema planteado en la nueva investigación, a fin de dar legalidad a las hipótesis.

Los trabajos internacionales y nacionales anteriores a la identificación y que sirvieron de base para la presente investigación, son los siguientes:

Haciendo un breve diagnóstico de lo investigado, comprendí que existen una variedad de autores que se encuentran de acuerdo con el uso del principio discrecional del juez mostrándose a favor, sin embargo sostienen que ello no tiene como objetivo realizar el uso desmedido y desproporcional, más aun se debe de velar por la imparcialidad de los magistrados al momento de su ejecución, tomándose en cuenta que los beneficios a otorgarse son de vital importancia para la sociedad ,refiriéndonos al tema de reinsertar nuevamente al seno social a individuos que cometieron delitos pero que entendieron que su actuar delictivo trae consecuencias funestad para nuestro país..

El presente trabajo de investigación denominado, discrecionalidad judicial en la denegatoria del beneficio penitenciario de semi libertad.

Está referido exclusivamente a elementos normativos, jurisprudenciales y doctrinales referidos al poder de discrecionalidad judicial en la denegatoria de beneficios penitenciarios, tomando en cuenta los antecedentes de trabajos de investigación.

2.1.2. Internacionales

En el ámbito internacional se pudo observar que existen trabajos de investigación referidos a la materia de “beneficios penitenciarios y su discrecionalidad al momento de ejecutarlos”, aportando puntos importantes para mí investigación.

Londoño en febrero (2015) realiza una investigación sobre *La discrecionalidad judicial y el imperio de la ley en Colombia*, para optar el título de abogada de la Universidad de Manizales- Colombia. El presente trabajo pone de manifiesto trascendencia de la implementación del poder discrecional del juez la cual ha surgido bajo la necesidad de implementarse con la finalidad de llenar los vacíos existentes dentro de la normativa jurídica y a su vez guarden la congruencia entre los principios constitucionales, tomando en cuenta que la decisión tomada deba estar debidamente motivada a fin de acreditar mediante argumentos veraces que no contradigan su postura logrando con ello impartir justicia sin dejar vestigios de arbitrariedad llegando con ello a concluir que el uso de la discrecionalidad judicial es un nuevo paradigma en el cual la decisión del juez se realiza con mayor amplitud.

En la misma línea tenemos la investigación realizada por Milla (2014) titulada *Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad análisis desde la legislación iberoamericana en Alcalá*, para optar el título de doctor de la Universidad.

Señala la importancia de los beneficios penitenciarios como un eje fundamental para la reinserción de los internos a la sociedad, así mismo argumenta que los beneficios penitenciarios deberían de ser más accesibles a fin que sean más las personas que accedan a él y lograr reducir el hacinamiento carcelario concluyendo a su vez que a pesar de que en muchos países de Iberoamérica han

adoptado incrementar el carácter punitivo y pragmática en cuanto a las restricciones en el ámbito de ejecución penal esto solo ha servido para aplacar la presión mediata ejercida por la población no llegando a solucionar el problema carcelario.

Severiano (2009), realizó el trabajo de investigación titulado *Revocatoria del Beneficio de Libertad Condicional*, en la cual pone de manifiesto las penas en tiempos remotos consistían en un conjunto de tratos inhumanos en el cual la tortura y la pena de muerte formaban parte del sistema ,teniendo en cuenta que la privación de la libertad solo era un medio utilizado como medio de espera para posteriormente aplicar la pena ,para posteriormente pasar por una etapa de humanización en el trato del interno.

Actualmente, el régimen penitenciario se encuentra focalizado en alcanzar el objetivo de readaptar al interno para que este pueda volver a formar parte de la sociedad sin que ello implique un riesgo para sus conformantes.

Remarcando que para lograr dicha finalidad deberá de implementarse un sistema disciplinario dentro de la prisión así como también el contexto social que rodea a la persona debe contribuir con él cambio, remarcando que es el juez quien ostenta una labor imperiosa en cuanto a la determinación para otorgar o denegar un determinado beneficio

2.1.3 Nacionales

Se pudo observar que existen trabajos de investigación referidos a la materia de beneficios penitenciarios y la discrecionalidad que ostenta el juez al momento de ejecutarlos aportando puntos importantes para mi investigación.

El trabajo de investigación de Ferrer (2015), autor de la investigación titulada *discrecionalidad del juez en el beneficio de semi libertad en el distrito judicial de Puno*, para optar por el título de doctor en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, hace mención a: El principio de discrecionalidad que le faculta al señor Juez, no lo convierte en una figura incuestionable, debiendo este ser consecuente con la normatividad jurídica, así mismo es importante resaltar que las resoluciones tomadas por los jueces deben de ser debidamente motivadas a fin de no caer en la arbitrariedad

Los beneficios penitenciarios no son derechos sentenciados, más bien son estímulos que están bajo la discrecionalidad del legislador y su aplicación por los jueces, señala además que es importante realizar una infraestructura general en todo nuestro sistema penitenciario donde los talleres y los mismo talleres cuyos objetivo es prepara al interno para la reinserción en la sociedad logren cumplir sus metas trazadas.

En esta misma labor de investigación se encontró el trabajo especial de Pérez (2017), autor de la investigación *Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015- 2016*, para optar el título de magister en Derecho con mención en Derecho Penal, en la cual hace mención a puntos relevantes sobre el poder del juez al momento de otorgar beneficios penitenciarios a los internos.

Tiene relación directa con las condiciones en que los internos sentenciados reciben tratamiento penitenciario en el establecimiento penal de Quillabamba con el propósito de ser favorecidos, eventualmente, con los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, siempre que hayan cumplido los requisitos que establece la ley penal.

También contamos el trabajo de investigación de grado presentado por Llontop (2017) para obtener el grado de abogado que se dicta en la Universidad de Huánuco, titulado *Los beneficios penitenciarios extra carcelarios y su incorrecta aplicación en los delitos de robo agravado, en el distrito judicial de Lambayeque* en la cual refiere: A través del análisis de la reglamentación jurídica sobre incentivos carcelarios, logro determinar cinco incentivos o estímulos debidamente individualizados, estos incentivos tienen la particularidad común; el fin de reinserción del reo a la sociedad y alcanzar el fin resocializador, a través de tareas socio educativas y generadoras de costumbre al trabajo honesto y realice tareas relacionados a la cultura. Sin embargo los que podemos advertir la verdad penitenciaria, concluimos que no es cierto, pues existe un tema de carácter social, pues los mecanismos y el procedimiento también lo son, más si sabemos que opuestamente no tenemos la infraestructura, ni la logística que hagan posible la finalidad cabal de los incentivos, obteniendo como resultado que los objetivos de resocialización esperados no se concreten en la población penitenciaria, en la

encuesta realizada a 10 personas habitantes del distrito de Picsi señalaron en un 90% que no darían empleo a una persona que haya estado interno en un centro carcelario, así también se puede visualizar que un 70% de los encuestados piensa que los estímulos carcelarios no son aplicados de la manera idónea así como el hecho que debería existir un cambio al momento de otorgar los beneficios penitenciarios para su mejor implementación.

Se pudo observar que existen trabajos de investigación sobre el tema como el expuesto por Chillón (2010) titulado *El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca*, trabajo de investigación, para optar el título de Bachiller en Derecho, en la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” – Lambayeque. En la presentación de su investigación sostiene que: en el Perú hay muchos ex-internos que han cumplido una condena o han salido en libertad gracias a beneficios penitenciarios; supuestamente estos internos se han reivindicado y están preparados para adaptarse al medio social, pero hay obstáculos como es la desocupación y exclusión de la población y hace que reincidan en delinquir. Lo lamentable de esta situación es que el gobierno tiene el deber de resocializar a los delincuentes, más las cárceles, no tienen las condiciones necesarias; frustrando de esta manera a que los reos no estén en condiciones para ser incluidos en el área de trabajo.

Vega (2017) en su tema de investigación titulado *Revocatoria de libertad y los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional de los internos del establecimiento penitenciario de Lurigancho del distrito de san juan de Lurigancho*, 2016, para optar el título de abogado en la Universidad de Huánuco, argumenta que el establecimiento peruano debe de contar con un mayor apoyo del Estado peruano para de esta manera cambiar la visión actual de nuestro sistema penitenciario en el cual los interno que ingresen logren rehabilitarse de manera adecuada y no caigan en la reincidencia cuando egresen de los establecimientos carcelarios, dicha conclusión se encuentra reflejada en la muestra realizada donde de 284 encuestados el 23.7% percibe un nivel alto de revocatoria de beneficios penitenciarios ,así como un 43.56% lo establece como en un nivel medio, llegando a establecer que los beneficios penitenciaros

deberían de ser otorgados de manera que puedan asegurar la adecuada práctica en el desarrollo de la ley ,así como también ser un elemento para disminuir el hacinamiento carcelario.

Ante las evidentes resultados establecidos en los distintos trabajos de investigación realizados tanto a nivel nacional como internacional llegamos a la conclusión que existen factores preponderantes que influyen directamente en el sistema penitenciario frente al otorgamiento o denegatoria de beneficios penitenciarios que se reflejan desde la autonomía que goza el juez en base a la potestad discrecional para poder denegar un determinado beneficio por no ser este un derecho el cual debería de ser otorgado de manera automática influyendo en ellos muchos de sus principios morales, la experiencia entre otros teniendo con ello una naturaleza especial en cuanto a las decisiones que pueda tomar el juez en esta materia, así mismo es importantes resaltar que en nuestro sistema penitenciario el hacinamiento carcelario está colapsado por el hacinamiento de centenares en los cuales se puede ver reflejado la carencia logística, personal idóneo, entre otros los establecimientos no cuentan con los medios suficientes para poder garantizar una legítima readaptacion, reinserción menos aun la ansiada rehabilitación de los internos.

2.2. Bases teóricas y científicas

2.2.1. Marco histórico

Después de la Revolución Francesa rigió la concepción de Montesquieu sobre la división y el equilibrio de los poderes del Estado; en ese contexto, el juez era un mero aplicador de las leyes dictadas por el poder legislativo (único órgano legitimado para la producción normativa) en el cual su rol no era protagónico ni preponderante.

Todo ello en aras de buscar la solución más justa y acorde al caso concreto. Podemos sostener que el punto de inflexión entre ambos modelos lo constituye la jurisprudencia alemana elaborada en los juicios que se llevaron a cabo con posterioridad de la 2^a Guerra Mundial.

Así “Nüremberg” y los “Guardianes del Muro” permitieron la consagración de la fórmula de Radburch, según pone de manifiesto “la injusticia extrema no es derecho” e implicaron que podía declararse injusto (y, por ende, inválido) el derecho (las normas) vigente durante el período Nacional Socialista.

A partir de allí comenzó una nueva era en la teoría jurídica que puso en crisis el modelo iuspositivista, dogmático, legalista que tuvo desde el siglo XIX como máximos exponentes a la Escuela Exegética, Ihering y Kelsen.

Surgieron así las teorías de la argumentación jurídica desarrolladas desde 1950 por Viehweg, Perelman y Toulmin, siguiendo por MacCormik, Alexy y Dworkin.

La tónica jurídica de Viehweg partió de la utilización de “una técnica de pensamiento orientada al problema”. Conforme a esta teoría la función principal la cumplen los todos los (puntos de vista que en el derecho equivalente a grandes principios) que expresan un cierto consenso y sirven para dar solución a casos concretos. Su hipótesis tuvo gran importancia respecto de la consideración de que un sistema jurídico “fuerte” (el que sólo incluye normas jurídicas) es perjudicial para el derecho porque se interpone entre el jurista y el caso.

Perelman, se basó en la retórica aristotélica y sustentó la tesis de que el discurso jurídico está orientado a convencer a un auditorio universal, razón por la cual el jurista debe emplear argumentos generalizables o universalizables, es decir, aceptables por todos ellos.

2.3 Marco teórico científico

2.3.1. Teoría general de la discrecionalidad

Empezar a investigar sobre la facultad discrecional, nos implica hablar de los juristas y filósofos H. L. A. Hart y Ronald Dworkin, como

1-La teoría del inglés H.L.A Hart

2-La teoría del norteamericano Ronald Dworkin.

2.3.1.1 Teoría de H.L.A. Hart

La tesis que Hart quien es positivista, sostiene es aquella que se encuentra basada en la incomplitud del derecho lo que trae consigo la creación del mismo por parte de los jueces a lo cual aduce llamarlo discrecionalidad judicial.

Cuando Hart afirma que los jueces poseen "discreción", está diciendo, al menos las siguientes cosas: por una parte, está afirmando que algunos jueces; en particular, los superiores cuyas resoluciones no pueden ser revisadas- "tienen la última palabra al establecer qué es Derecho", o sea, está estableciendo que las decisiones de algunos jueces son definitivas o, si se prefiere, que los jueces son los que, al cabo, dicen qué es Derecho, lo que, como es fácil de advertir, es distinto al postulado realista de que " el Derecho es lo que dicen (o hacen) los jueces". Por lo mismo -va a insistir Hart- no puede afirmarse que los jueces sean los únicos que dicen lo que es Derecho; pero, en cambio, sí puede afirmarse que los jueces son los únicos que dicen lo que es Derecho de modo definitivo y con status oficial.

Por último e necesario remarcar que la tesis sostenida por Hart, se resume en puntos importantes:

1-El Derecho será el conjunto de normas encargadas de determinar qué tipo de comportamientos son susceptibles a alguna acción penal.

2-En casos que el derecho no cubra claramente el caso de alguien conjunto de las normas así identificadas agota el concepto de Derecho, no se decide aplicando el Derecho, sino en base a estándares que están más allá del mismo y que el juez determina usando su discreción.

3-Formas de argumentación moral o política.

2.3.1.2. Teoría de Ronald Dworkin

Es valorativa y justificativa, en tanto que va dirigida a la cultura jurídica del derecho anglosajón, caracterizada por ser interpretativa al identificar los principios que mejor se adecuen al derecho establecido y a las prácticas del sistema jurídico; sosteniendo que no todos los casos difíciles se originan en la vaguedad de un término de la regla jurídica, siendo erróneo afirmar que

los jueces tienen poderes discrecionales para obtener una solución acorde con el ordenamiento jurídico preexistente, lo que va contra la tesis de la discrecionalidad judicial que constituye un método de decisión personificado en un juez con capacidades extraordinarias, quien está destinado a encontrar en cada caso de difícil análisis, solución mediante la aplicación de principios y reglas vigentes que provean la mejor justificación moral para la decisión del caso. (Dworkin Ronald y Hart H.L.A, 2002) Entonces, se entiende que el juez no puede inventarse la norma.

La idea básica de Dworkin en este punto es la de que las normas establecidas y vigentes en un ordenamiento jurídico no constituyen el sistema, sino que también están los “principios” en cuya base el derecho viene adjudicado (Dworkin, 1984, pág. 72).

Según Dworkin los argumentos del positivismo de Hart son falsos. Ya que los jueces en los casos difíciles, no tienen discrecionalidad para crear derecho: por el contrario tiene que aplicar los principios vigentes en el sistema jurídico, porque aunque no existan reglas aplicables al caso concreto, siempre existirán principios que lo sean y en consecuencia, una de las partes en un litigio tendrán derecho a que el juez le reconozca en su sentencia que esos principios le dan razón.

2.4 Base jurídica

2.4.1. La discrecionalidad del juez

Se describe a la discrecionalidad jurídica como cuando un caso no puede subsumirse en una norma clara, por lo que el Juez se encuentra con cierta libertad para decidir sobre el mismo, estableciendo lo que resulte ser un nuevo precedente legislativo.

Los casos jurídicos que no son previstos por alguna norma jurídica reciben el nombre de casos difíciles.

Asimismo es relevante mencionar la autonomía del Poder Judicial, quienes tiene la tarea ineludible de administrar justicia, con total independencia, aplicando

el criterio de conciencia, pero esto es lo que propiamente conocemos como el ejercicio del magistrado como parte inherente de su deber jurisdiccional la cual a través de su rol funcional se encuentra facultado para a través de sus decisiones resolver conflictos entre las partes y no quede duda de su capacidad de interpretación o adecuación de la norma .

Es importante mencionar a su vez la autonomía de la conciencia del juzgador, hasta donde llega esa autonomía de “discrecionalidad”, al parecer muchos señores jueces al amparo de esta autonomía abusan de esta “discrecionalidad”, denegándoseles sin fundamento alguno las concesiones de semi libertad o libertad condicional la cual responde directamente en algunos casos a la presión social mediática, si bien no es un derecho del sentenciado, es labor de los magistrados actuar con criterio de conciencia, es la única manera que dar oportunidad a los sentenciados de poder rehabilitarse y no exista hacinamiento en las cárceles las cuales se pueden visualizar en las cárceles de todo nuestro país teniendo consigo en sistema penitenciario en estado de emergencia.

2.4.2 Juicio de valor en la decisión judicial

La aplicación judicial del derecho puede en ocasiones encaminarnos a 2 aspectos relevantes referidos a los hechos y textos jurídicos dejando de lado al mayor protagonista que es el juez sobre todo si tomamos en cuenta que sobre el recaerá la enorme responsabilidad de decidir y determinar de acuerdo con los parámetros establecidos haciendo uso del juicio de valor.

Llegando a pasar por una serie de etapas que las iremos desarrollando:

Etapa mediante la cual el juez tendrá que contrastar los hechos del caso al contexto jurídico.

Dentro de los cuales la interpretación del juez a través de su juicio de valor será relevante, sobre todo cuando existen hechos que se encuentran sujetos de valoración y que no son medibles ni cuantificables de manera clara como por ejemplo la honestidad o la veracidad de las declaraciones entre otros hechos que

implican una valoración exhaustiva para determinar con imparcialidad la certeza de lo que se perseguí.

Siguiendo a Lenoble y Ost (1980) vemos que hay dos tipos de argumentos que impiden mantener esa identificación entre el hecho físico y el hecho tomado en cuenta por el juez: los epistemológicos y los jurídicos.

Argumentos epistemológicos.

Debemos mencionar las aportaciones realizadas Bachelard la teoría del conocimiento.

a) La observación de un hecho implica construir algo referente a lo creando los hechos a manera que nos logren proporcionar información, para ello será necesario preguntar función que le corresponde al juez para de esta manera el empiece a realizar la construcción de los hechos logrando con ello tener una imagen preconcebida del caso.

Argumentos jurídicos

Sin embargo, es importante resaltar que a pesar que el juez pueda hacer un constructor de los hechos estos se encontrarán influenciados por las intervenciones de las partes ya sea del abogado o fiscal del demandante, demandado etc. llegando a ser de esta manera un consumidor de segunda encontrándose con limitaciones como por ejemplo de conocer versiones diferentes del hecho en base a los diferentes protagonistas y sus argumentos, por lo tanto es en base a ello que el juez deberá de realizar su propio juicio de valor .

2.4.3. Principio de proporcionalidad-ponderación

El principio de proporcionalidad deriva de la cláusula del Estado de Derecho, y desde una perspectiva general, ofrece elementos para analizar la validez, la aplicación y la fundamentación de las normas constitucionales.

Referirnos en sede penal a este principio afecta a tres dimensiones:

La intervención de los poderes públicos, la atribuibilidad del injusto al autor, cada uno de estos componentes deben de ser, siempre en cuando estos se encuentren en concordancia con las bases constitucionales.

En este sentido, el jurista se encuentra vinculado al principio de proporcionalidad únicamente en la medida en que quiera establecer una regulación de determinada clase, por ejemplo, entre una medida limitativa de derechos y un derecho fundamental, y esta vinculación debe responder a un carácter lógico en el sentido de que la regulación debe ser adecuada objetivamente, es decir, conforme a la materia de regulación.

En realidad, este principio de proporcionalidad, es un método sintético real valorativo desarrollado con mucho más atino por la doctrina constitucionalista y que para llegar a ser considerado como tal requiere de la comprensión y desarrollo de los siguientes sub criterios:

El criterio de idoneidad en este criterio debe entenderse, que la medida incoada a una persona, solo será idónea si el objetivo de la medida es legítima constitucionalmente, y, que efectivamente dicha medida resulte idónea, este criterio se cumplirá siempre que el objetivo pretendido por la medida tenga fundamento constitucional, tratándose del tema a investigar el grado de proporcionalidad que debe de realizar en aquo es la valoración conjunta de los elementos pertinentes para emitir un fallo imparcial.

2.4.4 Prognosis-predictibilidad

El tratamiento penitenciario en nuestro país es continuo progresivo por razones que debe de tener en cuenta el aquo al momento de resolver en tanto estas vayan de la mano con el contexto y coyuntura actual, situación que debe tener presente el juez al momento de conceder un beneficio.

En tanto, el Tribunal Constitucional mediante el Expediente N.º 010-2002-AI/TC ha establecido importantes consideraciones, relacionadas con el significado de la resocialización teniendo en cuenta como primer punto que la resocialización del interno deberá de ir de la mano con el respeto por la dignidad humana.

Las medidas necesarias para que el interno pueda reincorporarse a la vida en comunidad, respetando su autonomía individual; la cual deberá de ir de la mano con la protección futura y aseguramiento del bienestar de la sociedad.

Por tanto, la labor del magistrado o la administración penitenciaria deberá el grado de resocialización o readaptación de un interno que solicita un beneficio penitenciario, no están facultados para hacer esa valoración sobre la base de consideraciones políticas o culturales.

El tratamiento penitenciario no puede tener como objetivo la modificación del pensamiento del interno, sus patrones culturales o religiosos; por tanto, el juez tampoco debe considerarlos como elementos para denegar un beneficio penitenciario. Ahora bien, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, la prognosis de la conducta del sentenciado en libertad debe ser el motivo principal que el Juez considere para conceder un beneficio penitenciario.

La presunción razonable que el interno puesto en libertad no volverá a delinquir. Dicho fundamento está claramente establecido en los artículos 50° y 55° del Código de Ejecución Penal, que dice: “la naturaleza del delito cometido, la personalidad del agente y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer que no cometerá nuevo delito”. Esto significa que cuando se debate la concesión de un beneficio penitenciario, existirá siempre una confrontación entre dos intereses: por un lado, el del interno que desea acceder anticipadamente a la libertad; y, por otro, el de los ciudadanos que tienen el derecho a la seguridad y a no ser afectados por actividades delictivas. Por ello, cuando un Juez evalúa la concesión de un beneficio penitenciario, debe tratar de mantener una armonía o equilibrio entre ambos intereses.

2.5 Base normativa

2.5.1 Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 139 inciso 22

El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Nuestra Carta Magna deja claramente establecido que dentro de los fines del nuestro régimen penitenciario se encuentra inmerso el proceso de reincorporación reeducación y rehabilitación de los internos una vez que estos se encuentren preparados para volver a formar parte de la sociedad.

Así mismo garantiza el hecho que todos aquellos que hubieran cometido algún

acto ilícito producto por el cual fueron internados en algún establecimiento penitenciario podrán a volver ser parte de la sociedad.

2.5.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10 inciso 3

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

El presente Pacto del que también forma parte nuestro país también garantiza y sobre todo hace hincapié que el fin de los regímenes penitenciarios es de reformar y readaptar a la sociedad a todos aquellos que en algún momento pudieron haber cometido actos ilícitos que lo llevaron a caer en determinados centros carcelarios pero no por dicho causal son desterrados de la sociedad y su vida en común con el resto de la sociedad.

2.5.3 Código de Ejecución Penal

Artículo 60

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Quedando suscrito también en el presente Código de ejecución penal la esencia del tratamiento penitenciario es poder reincorporar a la sociedad a todas aquellas personas que cometieran algún acto fuera de la ley.

Antecedentes del beneficio penitenciario en el Perú

En el Perú el código penal de 1863 da un cambio respecto a un trato humano de la pena, al penado ya no se le tenía encerrado todo el día, esto ya como parte de los inicios de la evolución del sistema penal respecto a la ejecución de la pena.

Fue el Código penal de 1924, donde se flexibiliza más esta medida y había una necesidad y la tendencia era así en el Perú, la creación de una normativa que regulará el tratamiento penitenciario.

Sus inicios en la legislación peruana y el sistema progresivo.

D. S. N° 97 promulgó el 17/08/37 el nuevo Reglamento de Penitenciaría Central de Lima.

Este D.S. al promulgar el Reglamento de penitenciaría Central de Lima humaniza al sistema penitenciario, es decir da un trato más digno al condenado, lo considera una persona y le da la oportunidad de acogerlo nuevamente en la sociedad, ya no lo ve más como un paria, como los antiguos regímenes de aislamiento celular.

Le da un trato más humano y comienzan darle un tratamiento científico; ya en el marco jurídico del sistema progresivo, en el Perú sus inicios. Pero aún no se establecía la autonomía de esta legislación penitenciaria, es decir la construcción de un Código Adjetivo Penitenciario.

Así durante el gobierno del arquitecto Belaunde Terry se dan algunas modificaciones en lo que respecta a materia penitenciaria incluyendo a su vez la influencia de las Naciones Unidas con la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957, que nació inspirado también con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la celebración del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el cual manifiesta que la finalidad del régimen penitenciario radica en la reforma de los internos que estos puedan acceder a reinsertarse nuevamente la sociedad .

Existía ya toda una corriente de humanización de las personas, que pone fin a las discriminaciones raciales, a la esclavitud, no a las torturas y tratos inhumanos, etc. Es en este gobierno que dan una serie de reformas progresivas para los establecimientos penitenciarias y en 1964 se proyectó la construcción del Penal de Lurigancho (Ex San Pedro).

Con la Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965 se propone el Centro de Capacitación Penitenciaria para preparar bien al personal que se va encargar de la seguridad y administración de los penales, que funcionó hasta 1968.

D. Ley N° 17581 se promulgó el 15/04/69

Con este conjunto de normas penitenciarias, se da comienzo a una era del derecho penitenciario o del derecho de ejecución penal. En ese sentido el Perú moderniza su estado de derecho aplicando el sistema progresivo en la ejecución de las penas esto durante el régimen militar del General Juan Velasco Alvarado.

Así el derecho de ejecución penal comienza a tomar cuerpo jurídico y por ende su Autonomía. Con la Resolución Directoral 0445-71-IN-EP del 5 de noviembre de 1971 se establecen mecanismos de la concesión de los beneficios penitenciarios durante el periodo de prueba, también en este periodo podía concederse los permisos especiales de salida, la redención de la pena por el trabajo, semi libertad y liberación condicional.

Silfredo Hugo Vizcardo citando a Solis (1999) agrega: “La primera expresión legal autónoma del Derecho de Ejecución Penal Peruano. También se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP) 1973” (pp. 479 – 481).

Se crea también con esta Ley como nuevo mecanismos de prelibertad la semi libertad, el permiso especial de salida y la redención de la pena por el trabajo, a decir del Maestro Dr. Small (2006) nos comenta: “elemento coadyuvante al tratamiento, que fortalecen los mecanismos de rehabilitación mediante el trabajo, la educación y la disciplina” (p. 60).

D. Ley N° 23164 se promulgó el 16/07/1980 Ley que Reduce las Penas a Sentenciados y Procesados.

A partir de esta norma se establece la redención de la pena por el estudio en las mismas modalidades que para el trabajo. Durante el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry se aprobó el Decreto legislativo N° 117 del 12 de junio de 1981 Ley orgánica del Ministerio de Justicia, que incluyó como órgano de dicho Ministerio la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social y por Resolución Ministerial N° 182-81-JUS del 6 de julio de 1981 se aprobó un plan de Política Penitenciaria que no obtuvo muy buenos resultados. Y mediante D. S. N° 025-81-JUS del 29 de setiembre de 1981 se reglamentó la redención de la pena por el trabajo y el estudio estipulados en el

Decreto ley N° 23164. De esta manera se da en definitiva la creación de un Reglamento que se expidió por D. S. N° 023-82-JUS Reglamento Penitenciario.

D. Leg. N° 330 promulgó el 06/03/85 el Código de ejecución penal.

Esto se dio durante el segundo gobierno del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, además se dio el Decreto N° 012-85JUS del 12 de junio de 1985 se aprobó el reglamento del Código de Ejecución Penal, tuvo este Código de ejecución penal muy poca vigencia, que durante el gobierno aprista no tuvo mucha aplicación, por los altos índices de corrupción, muy por el contrario los establecimientos penales entraron en colapso, sumado a ello el problema del terrorismo y nuestra economía por los suelos, que hacían imposible alcanzar los objetivos de la resocialización, los recursos económicos para el desarrollo del sistema penitenciario eran magros e insuficientes. Lo que se rescata de este momento son las casas de vigilancia y la especialidad en los Jueces de Ejecución penal, que a diferencia de la actualidad, si llevaban un mejor control de los liberados en el medio libre.

D. Leg. N°. 654 promulga el 02/08/91 el nuevo Código de ejecución penal.

Se da durante el gobierno del Ing. Alberto Fujimori, con la promulgación de este Nuevo Código de ejecución penal se suprime las casas de semi libertad y de los jueces de ejecución penal, fue lo peor que le ha sucedido a nuestro sistema penitenciario, prueba de ello como ha aumentado la criminalidad en nuestro país, siendo que el tratamiento científico penitenciario responde a necesidades prioritariamente de especialidad, era un retroceso esta nueva medida, aún hoy propugnamos por una política penitenciaria judicial de especialidad en materia de ejecución penal, un Juez que no solamente trabaje en su despacho Judicial sino que sea un ente activo y funcional dentro de los establecimientos penales y supervisor del actual sistema de tratamiento científico penitenciario, tanto en el medio interno como en el área libre.

D. Supremo N° 015-2003-JUS se aprueba el 11/09/03 el Reglamento del Código de ejecución penal.

Es un aporte muy importante al sistema penitenciario, se da durante el gobierno del Dr. en economía Alejandro Toledo Manrique complementa y dinamiza más al actual Código de ejecución penal, en unas de sus variantes lo podemos encontrar respecto a la revocatoria de los beneficios penitenciarios en su art. 194 “El sentenciado a quien se revoca un beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena”, El Código de ejecución penal no precisaba bien sobre esto, en cuanto flexibilizaba su otorgamiento nuevamente, es decir si te revocaban tu beneficio penitenciario por la semi libertad, podrías solicitar después por la liberación condicional o viceversa. Con este aporte del Reglamento del código de ejecución penal se ha aclarado muy bien en el sentido que por la revocatoria del beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional, ya no accederá nuevamente a estos beneficios por la misma condena, es decir, el liberado debe retornar al establecimiento penitenciario para cumplir el resto de su condena en forma efectiva.

Esto como una forma de persuadir a los liberados a que no cometan nuevo delito doloso o incumplan las reglas de conducta y como parte de consolidar la seguridad ciudadana y el Principio Constitucional y Universal de la Resocialización.

2.5.4 Sistema progresivo: el periodo de prueba.

Una vez que el interno ingresa al establecimiento penitenciario por mandato Judicial, el personal administrativo le elabora una ficha de identificación penológica y un expediente personal respecto a su situación jurídica y tratamiento penitenciario conforme lo establece el art. 10 del Código de ejecución penal y otros. Recién en este momento se inicia el periodo de observación de acuerdo a diversos criterios que tengan los profesionales del INPE, se le evalúa y clasifica en un ambiente para iniciar su tratamiento penitenciario. Y así comienza el periodo de tratamiento donde el interno

participa del programa de resocialización, a una serie de terapias intensas incentivado por la obtención de su libertad antes del cumplimiento efectivo de su condena. Si la readaptación de sus conductas ha ido evolucionando favorablemente, en progresión, durante el tiempo que está como interno; así lo comprueban los profesionales del Órgano de Técnico de Tratamiento (en adelante OTT.) penitenciario entonces estamos en el periodo de prueba, es decir que por este periodo se presume que el interno muestra signos claros de poder reincorporarlo a la sociedad. Y solo si cuenta con el tiempo que exige la ley de acuerdo al tipo de delito, el interno podrá solicitar acogerse al beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.

2.5.5 Beneficios Penitenciarios extramuros de Semilibertad y Liberación Condicional

1-Semilibertad

Nace en nuestra Legislación Penitenciaria con el Decreto Ley N° 17581 llamada "Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias". Es un beneficio penitenciario que sirve de estímulo al interno, para alcanzar los objetivos de la resocialización.

Se encuentra regulado desde el art. 48 hasta el art. 54 del Código de ejecución penal.

Concepto: Menzala (2001), sostiene que: "Referente a este beneficio es el permiso que se le otorga al interno de egresar durante el día del centro penitenciario para regresar por las noches a sus domicilio" (p. 63).

Siendo la Semi-libertad un mecanismo de pre libertad concedido por el órgano jurisdiccional competente, en virtud a la buena conducta del interno, el tiempo que se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario.

Mediante este beneficio se busca poner a prueba al interno luego de aplicársele el tratamiento penitenciario; por lo que durante el tiempo que goza de su libertad se encontrará sujeto a control, y a reglas de conducta por lo que es denominada comúnmente como "libertad vigilada".

2-Liberación condicional.

Según nuestra legislación penitenciaria sus antecedentes lo encontramos en el Código penal de 1924, y después fue recogido por la Ley 17581 en 1969 lo recoge textualmente al anterior y en 1980 en el Decreto Ley N° 23164 y en el D. S. N° 025

Concepto:

De acuerdo a Peña (2004):

Es un beneficio penitenciario concedido a un recluso que ha cumplido una parte de su condena en prisión.

El penado que se encuentre ya en el último periodo de la condena y que habiendo observado buena conducta será quien pueda tener acceso a esta concesión, el tiempo de libertad condicional será el que reste al interno por cumplir la totalidad de la pena impuesta, lo cual se encuentra debidamente regulada mediante el código de ejecución penal. (p. 96)

Este beneficio penitenciario está extendido por los diferentes sistemas penales en los cuales las penas por el actuar delictivo son vistas más haya que un castigo pues se encuentra enfocado en la reeducación, reincidencia y rehabilitación que deberá de obtener el interno para poder volver a formar parte de la sociedad, la cual consistirá en un adelanto de su libertad siempre en cuando el interno haya cumplido las mitad de la pena o las 3/4 partes de la misma en casos especiales debiendo culminar su pena el resto de tiempo que le quede para cumplir la condena.

Por medio de este beneficio penitenciario se busca la rehabilitación y resocialización eficiente del condenado, mediante un mecanismo que permite anticipar la liberación del interno del establecimiento penitenciario como parte readaptación social al haber cumplido los requisitos legales que establece la norma para su otorgamiento.

Modalidades.

Según la legislación vigente podemos diferenciar dos modalidades de liberación condicional:

- **Liberación condicional ordinaria:** Aquella que se concederá a los internos que cumplan con los requisitos requeridos por el código de ejecución penal a su vez haber cumplido con la mitad de la pena establecida, dicho plazo establecido puede ser menor en cuanto el interno redima la pena a través del 2x1.
- **Liberación Condicional extraordinaria;** En casos de los artículos 129, 200 segunda parte, 325 a 332 y 346 del Código Penal, en los que se exige tres cuartas partes de la pena cumplida.

2.5.6-Legislación Supranacional

Adoptadas como medidas de prevención y tratamiento del de reclusos se celebró en Ginebra 1955, este primer congreso en la cual establece reglas mínimas para el tratamiento de los internos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

En sus artículos 79 al 81 sobre las Relaciones sociales y ayuda Post Penitenciaria, solo puntualiza la ayuda que deben hacer en el medio libre las autoridades y Organismos brindar todo el apoyo necesario y a su familia del liberado a efectos de ayudarlo a su readaptación social, pero no se menciona la continuación de su tratamiento científico progresivo, sus terapias y otros en el medio libre, respetando sus horarios de trabajo del liberado.

Asu vez bajo el establecimiento de reglas (Reglas de Tokio) en la cual se establece que dichas reglas serán de aplicación general hacia todos los internos que se encuentren privados de su libertad dichas reglas fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 donde establece en su art. 2 incs.: 2.1 .

2.6. Jurisprudencia

A continuación realizaremos las bases jurisprudencial relevantes en las cuales señala explícitamente que existen casos en los cuales a pesar del interno

cumplir con todos los requisitos procedimentales se les deniega dicho beneficio lo cual no deberá de ser considerada como una determinación arbitraria es importante resaltar que en materia de beneficios penitenciarios se encuentran una serie de elementos que deben de ir concordantes unos con otros.

Tabla 1

Legislación Comparada

Jurisprudencia Expediente N.º	Jurisprudencia Expediente N.º	Jurisprudencia Expediente N.º
1181-2002-HC/TC	1431-2002-HC/TC	1405-2002-HC/TC
<p>Fundamento N° 3 «... sí bien el Código de Ejecución Penal prevé el cumplimiento de ciertos presupuestos formales para su concesión, un beneficio como indica su naturaleza jurídica y a diferencia de los derechos procesales, puede ser otorgado o no sin que esto suponga un acto de arbitrariedad; antes bien, la resolución por la que se resuelve esta petición puede ser impugnada para ser revisada por el órgano superior jerárquico, tal como ha acontecido en el presente caso en que el actor ejerció su derecho a la doble instancia».</p>	<p>Fundamento N° 2 «La concesión de los beneficios penitenciarios está sujeta a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, así como al prudente arbitrio del Juez». Como se puede observar en los párrafos que anteceden, el Tribunal Constitucional estima que la concesión de beneficios penitenciarios se encuentra dentro del margen de discrecionalidad del Juez, facultad que la Ley le concede, y en mérito al cual podrá evaluar cada solicitud en concreto.</p> <p>Por ello, es perfectamente posible que ante dos solicitudes de personas sentenciadas por participar en un mismo delito y con penas idénticas, el Juez pueda conceder un beneficio y denegar el otro.</p>	<p>Fundamentos 2, 3 y 4. En los casos en que se deniegue un beneficio penitenciario, el Tribunal Constitucional ha precisado que dicha obligación es esencialmente relevante, por cuanto tal decisión afecta el derecho fundamental a la libertad. Por ello, ha establecido que si se restringirá un derecho tan importante o tan básico como la libertad personal, debe fundamentarse adecuadamente.</p>

Tabla 2.

Triangulación de teorías

Proposiciones teóricas	Interpretaciones
1.-Teoría de la Discrecionalidad Judicial	1.- Pone de manifiesto circunstancias especiales en las que se puede hacer uso de esta potestad a fin de resolver el juez en base a criterios propios, los cuales sin embargo deberán de ir de la mano con elementos concordantes para la concesión de beneficios penitenciarios.
2.- Principios de proporcionalidad y Prognosis de la decisión judicial".	2.- Aquellos elementos claves dentro de la evaluación que debe de tener el juez antes de emitir un fallo, todos ellos responderán al objeto constitucional del régimen penitenciario los cual se encuentran comprimidos en la reeducación, reinserción y rehabilitación.
3.- La norma penitenciaria	3-La norma que regula los beneficios penitenciarios así como la naturaleza por la cual fueron creados se encuentran tipificados en el art.60° en la cual señala de manera explícita que el fin del derecho de ejecución penal es reinserir al interno una vez que este se encuentre realmente rehabilitado.
Relaciones empíricas (semejanza)	Contraste
<p>La teoría y los principios se encuentran relacionados íntimamente en cuanto que el juez deberá de resolver en base a estos principios básicos a manera de reflejar su imparcialidad en su determinación.</p> <p>La norma y la teoría , a su vez deben de ir de la mano sin embargo existen casos en los cuales las decisiones pueden ser tomadas con enfoque distinto a pesar de cumplir con la parte normativa al momento de denegar beneficios penitenciarios y los cuales no deben de ser tomados de manera arbitraria.</p> <p>La norma, la teoría y los principios son relacionados porque forman parte del conjunto de elementos con los que debe de contar las resoluciones en materia penitenciaria por estar refiriéndonos a un derecho fundamental como lo es la libertad.</p>	<p>Entre estos dos elementos existe una íntima dependencia porque los principios son claves para tomar determinaciones adecuadas basadas en la imparcialidad tomando en cuenta la enorme responsabilidad del juzgador al momento de emitirlos.</p> <p>En cuanto a la norma y teoría existe una contradicción en tanto no siempre el cumplimiento de los requisitos establecidos desencadenara en resoluciones favorables a las solicitudes de beneficios estos deberán de ser ponderados mediante el uso de otros elementos de valoración.</p>
Selección de las mejores propuestas	Reformulación de las teorías
<p>El derecho debe concordar adecuadamente con las propuestas de valoración de casos para de esta forma prevenir y proteger la seguridad de la sociedad tratándose de beneficios penitenciarios debe existir la certeza de que el interno se encuentra debidamente encaminado a la rehabilitación.</p>	<p>La teoría y la norma deberían ir intrínsecamente unidas por formar parte de una misma línea de relación valorativa con la que cuenta el juez al momento de resolver solicitudes penitenciarias, con la finalidad de establecer imparcialidad del juzgador.</p>

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente trabajo es básica tal como lo sostienen Sánchez y Reyes (2015) quienes consideran que la investigación básica, llamado también investigación pura o fundamental: “lleva a la exploración de nuevas teorías y campos de investigación, no tiene objetivos prácticos determinados, mantiene como objetivo recabar datos de la realidad para acumular y enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de teorías y principios” (p.36).

La investigación que se utilizó en esta tesis es no experimental, por lo tanto será una investigación básico-pura, porque no se van a manipular ni alterar deliberadamente las variables, independientes.

El investigador no tiene control ni incidencia en cuanto al desenvolvimiento de la investigación.

3.2 .Diseño

En cuanto al diseño de la investigación es transversal, el investigador observara el fenómeno en su contexto natural en ningún momento ejercerá manipulación en él, desde otro extremo se pretende explicar y analizar la influencia de la discrecionalidad del juez al momento de decidir en cuanto a los pedidos de beneficios penitenciarios en el Perú.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostiene con respecto al diseño, el diseño no experimental- transeccional explicativo: recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, Su propósito es explicar los efectos de las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. “Es como *tomar una fotografía* de algo que sucede, asimismo tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población” (p.154-155).

Tabla 3

Tipo de Investigación

Tipo de Investigación	de Alcance inicial	Razonamiento
Discrecionalidad judicial	-Explicativo	-Se podrá determinar los efectos de la discrecionalidad del juez al momento de resolver en temas de beneficios penitenciarios, si responden a factores directos para su fallo.
Denegatoria Beneficio Penitenciario	-Explicativo	Se podrá determinar las posturas argumentativas del juez al momento de decidir no otorgar beneficio penitenciario, determinar si existen factores que se encuentran relacionados a este fallo judicial.

En cuanto al corte No experimental este será de carácter transeccional.

Tabla 4

Diseño de Investigación

Tipo de Investigación	Diseño	Carácter/nivel
Investigación experimental	no Transeccional o transversal	Explicativo

En ese sentido, la presente investigación es de:

- Tipo: Explicativa-Básico pura
- Diseño: Transversal explicativa.

3.3. Población

Lepkowski (citado por Hernández et al., 2014) refiere en torno al tema “piensa que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p.174).

1-Se tomara como población a los trabajadores jurisdiccionales de la Corte superior de justicia de lima –sede Barreto león siendo éstos los auxiliares y asistentes jurisdiccionales los cuales laboran en las Salas Penales donde se llevan a cabo los procesos penales por delitos comunes, cuentan con más de 10 Años de trayectoria aproximadamente .

2-Así mismo también analizaremos en esta investigación las Resoluciones realizadas en materia de beneficios penitenciarios – extramuros.

3.4 Muestra

Con respecto a la muestra, Hernández et al., (2014) señala su postura en torno a las muestras no probalísticas como “Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utilizan en diversas investigaciones cuantitativas y no probabilística puesto que será tomada según el juicio del investigador con características definidas de acuerdo al criterio del investigador, no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador (Johnson, 2014, Hernández-Sampieri et al., 2013 y Battaglia, 2008).

Es por ello que en la presente tesis se utilizó como base de muestreo no probabilístico por conveniencia, según los criterios:

a-Se contara con la colaboración de 30 trabajadores jurisdiccionales con más de 10 años de experiencia de la 4° sala penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sede Barreto León, como piezas claves en relación a este tema dentro de los cuales obtuvimos información directa

de los auxiliares jurisdiccionales, asistentes judiciales, secretaria de la sala penal.

b-Se analizara resoluciones solo las denegatorias, correspondientes a los beneficios extramuros de semilibertad y liberación condicional en el año 2018.

Para tener una mayor claridad de la muestra que se estudiar referente a las resoluciones deberemos tomar en cuenta la cantidad de solicitudes por beneficios penitenciarios que se solicitan y la cantidad que son denegados especificados en la siguiente tabla:

Tabla 5

Estadística de solicitudes de beneficios durante el año 2018

N° Solicitud penitenciarios.	N° beneficios declarados procedentes	N° beneficios improcedentes-denegados.
40	04	36

Por ultimo para su mejor entendimiento especificamos a través de la tabla la cantidad y descripción de nuestras muestras:

Tabla 6

Numero muestral de la investigación

Resoluciones denegatorias	Cantidad de muestra
-Se consideraron todas las resoluciones denegatorias en cuanto a beneficios penitenciarios dictados en la 4° sala penal de reos cárcel ,sede Barreto León de Lima Centro.	10
Encuesta a personal jurisdiccional especialista en materia penitenciaria	
-Se entrevistara a personal especializado en beneficio penitenciario que labora en la sala de reos cárcel.	30

3.5. Técnicas e instrumentos de la investigación

Para la realización de un trabajo de investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos van a permitir arribar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta para el análisis cuantitativo, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la:

Técnica-encuesta: Se procedió a medir por medio de la encuesta a 30 especialistas en la materia de beneficios penitenciarios.

Instrumento-cuestionario: Se formularon las preguntas a 30 especialistas en la materia de beneficios penitenciarios.

Técnica-análisis de documento: Se procedió a analizar por medio de la guía de análisis de contenido de resoluciones denegatorias de beneficios penitenciarios.

Instrumento-guía de análisis de contenido: Mediante esta guía presentare los hechos y antecedentes importantes de cada resolución para a su vez categorizarlas a través de Atlas Ti.

Teniendo en cuenta que la encuesta alcanza procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información requerida para dar respuesta a su pregunta de investigación.

Desde ese aspecto, en la presente investigación se desea responder ¿cuál es la importancia de la potestad discrecional del juez al momento de decidir la denegatoria de beneficios penitenciarios?, ¿cuáles son los criterios que argumenta el juez al momento de decidir la denegatoria de beneficios penitenciarios? ¿Cuál es el impacto dentro del contexto social las denegatorias de beneficios?

Para conseguir información necesaria, a fin de recopilar datos en la presente investigación se utilizó el cuestionario, de esa manera se determinó los niveles discrecionales del juez, así como la implicancia en el contexto social.

Se aplicó los instrumentos, después de su validación, y luego se procedió a realizar el procesamiento y la discusión respectiva.

Lugar de investigación: Lima

Periodo de investigación: enero a noviembre de 2018.

3.6 Hipótesis

Con respecto a la hipótesis Hernández et al ., (2014) establece que:

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis nos ayudaran a determinar las explicaciones pertinentes a los que deseamos arribar con nuestra investigación se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones.

De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en la vida cotidiana constantemente se elaboran hipótesis acerca de muchas cosas y luego se indaga su veracidad. Por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: “¿Le gustaré a Paola?”, y una hipótesis: “Le resultado atractivo a Paola”. Esta hipótesis es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Paola y observar el resultado. (p.104)

3.6.1. Hipótesis general

H1-La potestad de la discrecionalidad del juez en materia de ejecución penal si afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declaradas improcedentes-denegados haciendo uso de la potestad discrecional del aquo como una de las bases argumentativas para dicho fallo.

H0-La potestad de la discrecionalidad del juez en materia de ejecución penal no afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declaradas improcedentes-denegados haciendo uso de otras bases argumentativas para dicho fallo.

3.6.2 Hipótesis específicas

H1-La aplicación de los principios morales a través del juicio de valor si afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puestos que estos son elementos básicos de la potestad discrecional del aquo.

H0-La aplicación de los principios morales a través del juicio de valor no afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que estos son elementos básicos de la potestad discrecional del aquo.

H2-La aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales si afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas afectan en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que mediante el uso de la debida ponderación evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

H0-La aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales no afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas afectan en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que mediante el uso de la debida ponderación evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

H3-La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales si afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que mediante su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

H0-La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales no afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que mediante su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

H1-La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal sí influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

H0-La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal no influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios penitenciarios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

3.7 Tipo de variables

Con respecto a las variables Hernández, Fernández, y Baptista, (2014) establece que.” Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p.105).

Tabla 7

Clasificación de Variables

Variable 1	Variable 2
Discrecionalidad Judicial	Denegatoria de Beneficios Penitenciarios.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Los resultados obtenidos con la presente investigación se han determinado conforme al programa SPSS para datos cuantitativo y Atlas Ti para cualitativos, donde se ingresó las cifras e información obtenidas de las encuestas realizadas conforme al instrumento elaborado y normativas.

La encuesta realizada a 30 especialistas en materia de ejecución penal, ya sean especialistas como el caso de los asistentes judiciales o catedráticos, conforme a los resultados obtenidos, se prosiguió a elaborar un cuadro donde contiene los porcentajes de las respuestas a cada pregunta formulada. Asimismo, se utilizó las resoluciones denegatorias sobre beneficios penitenciarios para análisis de norma, jurisprudencia.

El objetivo que tiene la presente investigación, es determinar la influencia de la potestad discrecional del juez como punto preponderante sobre la decisión de otorgar o denegar los beneficios penitenciarios extramuros dentro del sistema penitenciario en el Perú. Para tal objetivo se plantean las siguientes preguntas individual y por dimensiones, para obtener resultados generales y específicos pasando por una previa validación de instrumentos la cual se detalla de la siguiente manera en el presente cuadro:

4.1.1. Validación de instrumentos

Con la aplicación del juicio de expertos, permite el afinamiento del instrumento respecto a la coherencia de las dimensiones con los indicadores, asimismo la coherencia y claridad de los ítems; también un hecho relevante es el uso de la redacción de algunos términos en un lenguaje técnico; y finalmente ha permitido precisar correctamente las oraciones o ítems para que explique un sentido completo.

Tabla 8

Validación de Instrumentos

Ítems	Juez	Juez	Juez	Juez	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)
	1	2	3	4			
1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes.	2	2	2	2	2	2	2
2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.	2	2	2	2	2	2	2
3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria	2	2	2	2	2	2	2
4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria.	2	2	2	2	2	2	2
5- Considera usted que las necesidades de justicia demandan por los internos se encuentran debidamente satisfechas en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria.	2	2	2	2	2	2	2
6- Autonomía en la actividad interpretativa de las normas jurídicas en resoluciones penitenciarias.	2	2	2	2	2	2	2

7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.	2	2	2	2	2	2	2
8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo.	2	2	2	2	2	2	2
9-. Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de resocialización del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario	2	2	2	2	2	2	2
10- Considera usted que la familia respalda la readaptación del interno en el seno familiar.	2	2	2	2	2	2	2
11- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo	2	2	2	2	2	2	2
12- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de reinserción.	2	2	2	2	2	2	2

Interpretación de Resultados:

Promedio: 1

El promedio obtenido de la validación por expertos es de 1, el cual significa que las preguntas son válidas y por tanto han permitido un recojo pertinente de datos a través de las preguntas del instrumento. En este proceso se precisaron el sentido y el contenido de las preguntas por la orientación o recomendación de los expertos.

4.2. Análisis de resultados cuantitativos

A continuación analizaremos los valores obtenidos de la encuesta realizada logrando interpretar dichos valores.

Tabla 9

Aplicación de valores morales a través del juicio de valor del Aquo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	D	5	16,7	16,7	16,7
	MD	7	23,3	23,3	40,0
	DA	9	30,0	30,0	70,0
	MDA	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

En relación a la interpretación de la tabla una 8 y figura 1 podemos apreciar claramente que del total 30 operadores jurisdiccionales encuestados 30 % consideran estar muy de acuerdo con los valores morales aplicados por el juez al momento de resolver solicitudes de beneficio penitenciario, relacionado directamente con un 30 % el cual opina estar de acuerdo con que la aplicación de los valores morales aplicados por el aquo son los pertinentes para resolver este tipo de solicitudes, valores que se encuentran enfrentados a un 23.3 % de encuestados que opinan estar medianamente de acuerdo con la aplicación de los valores morales reflejados mediante el juicio de valor de los jueces, lo cual se encuentra relacionado a un 16,7% que manifiesta estar en desacuerdo con la aplicación correcta de valores morales, logrando visualizar de manera clara la existencia de opiniones divididas sobre la aplicación adecuada de los valores morales del juez al momento de resolver.

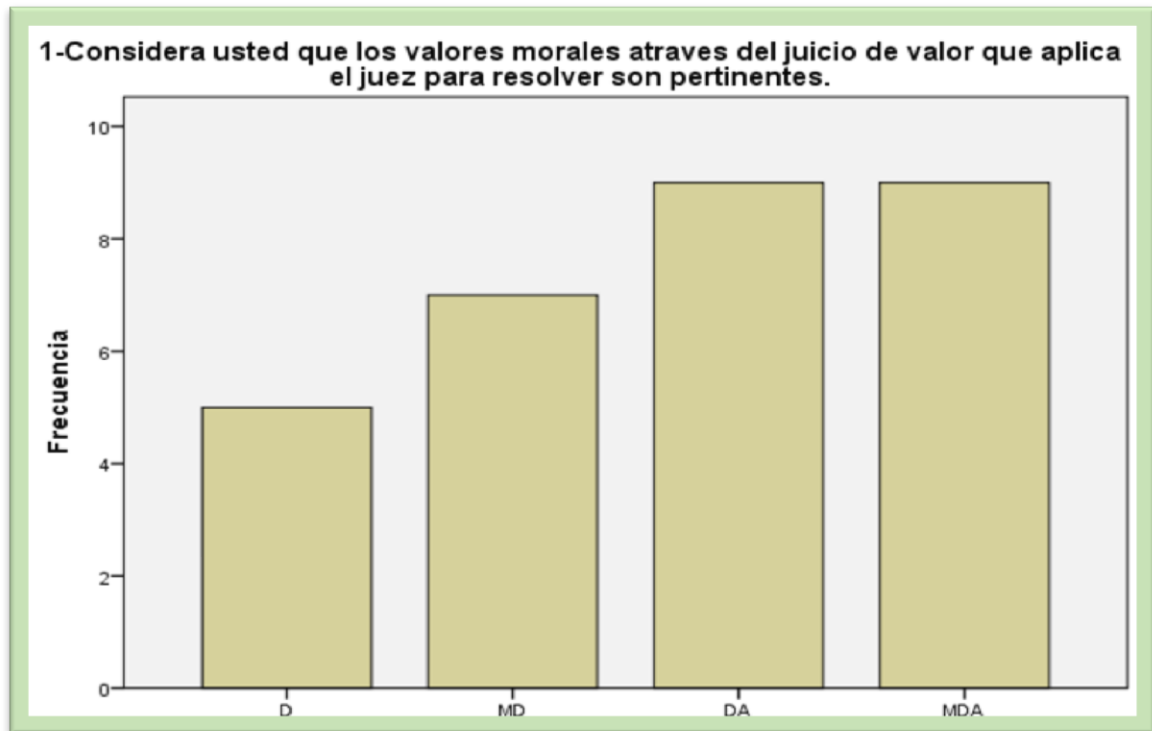


Figura 1. Valores morales aplicados en las Resoluciones.

Tabla 10

Aplicación de criterios del juez al resolver beneficios penitenciarios brinda protección derechos del interno.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7
	3	4	13,3	30,0
	4	11	36,7	66,7
	5	10	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

De la tabla 9 y figura 2 encontramos un porcentaje de 33.3 % que se encuentran de muy de acuerdo con los criterios tomados por el juez al momento de resolver las solicitudes de beneficio penitenciario y consideran que estos cuentan con el respaldo de la protección de los derechos del interno, la cual se

encuentra relacionado con un 36.7% que considera estar de acuerdo con los criterios empleados por el juez para resolver en los asuntos referentes a materia penitenciaria frente a un 16.7% que sostienen estar en desacuerdo con los criterios aplicados por el Aquo lo cual se encuentra relacionado con un 13,3% que opina solo estar medianamente de acuerdo con los criterios usados por el Aquo al momento de determinar el otorgamiento o denegación de dichos beneficios.

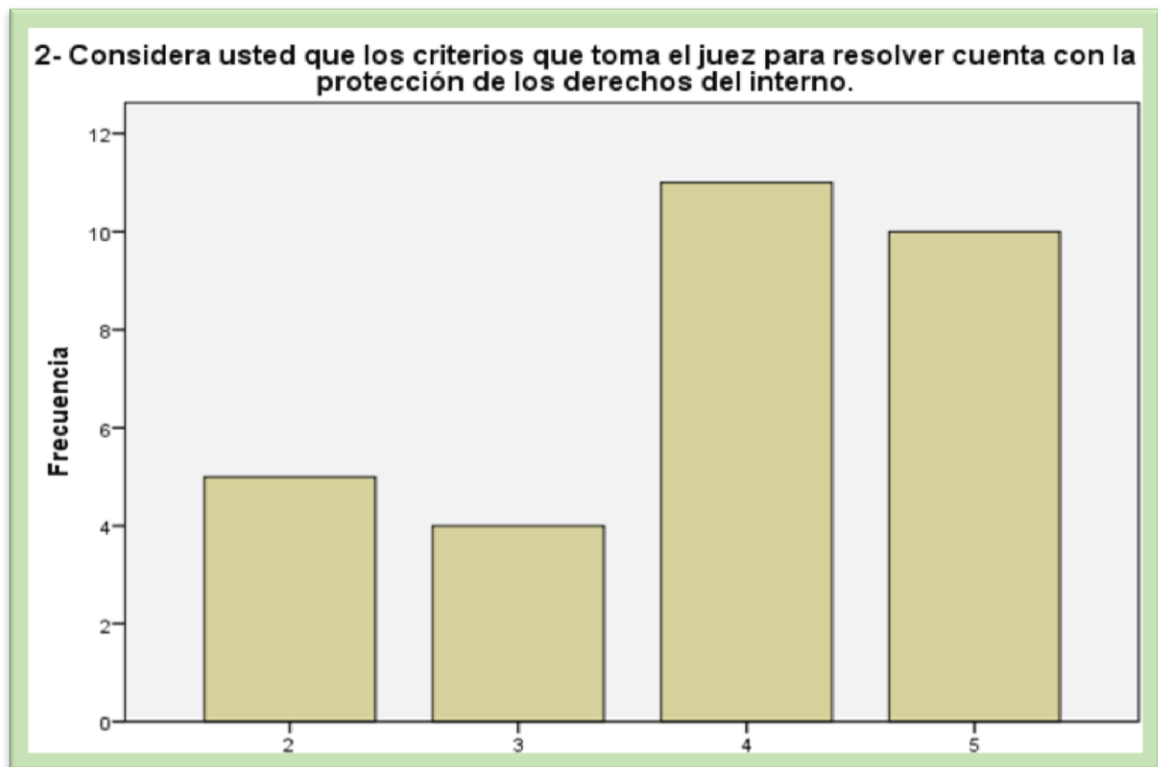


Figura 2. Resultados referentes a los criterios empleados por el Juez y que cuenten con la protección de los derechos del interno.

Tabla 11

Aplicación del principio de idoneidad para resolver como garantía de la imparcialidad del juez al resolver beneficios penitenciarios.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7	16,7
	3	3	10,0	10,0	26,7
	4	12	40,0	40,0	66,7
	5	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

De la tabla 10 y figura 3 podemos establecer claramente que el 33,3% considera estar muy de acuerdo con la aplicación de la idoneidad como un elemento básico mediante el cual se encuentra garantizada la imparcialidad de los jueces al momento de resolver solicitudes de beneficios penitenciarios, lo cual se encuentra acorde con el 40% que considera estar muy de acuerdo con la utilización de la idoneidad como elemento básico del principio de ponderación mediante el cual la imparcialidad del Aquo quedara reflejada sin duda razonable, existiendo sin embargo un 16.7% que se encuentra en desacuerdo frente a un 10% que consideran estar medianamente de acuerdo respectivamente con dicho elemento por considerar que no garantiza la imparcialidad de las decisiones judiciales.

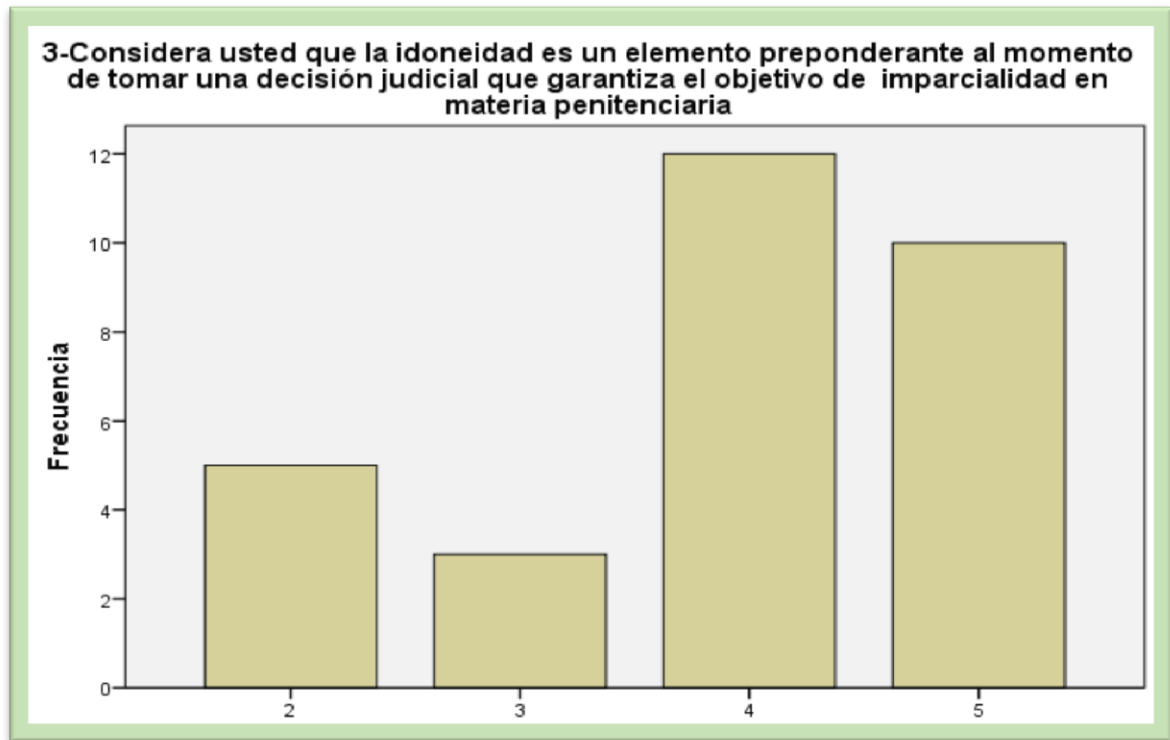


Figura 3. Resultados de porcentaje que considera al principio de idoneidad como garantía de imparcialidad.

Así mismo analizaremos la siguiente tabla la cual nos brinda estos resultados:

Tabla 12

Relevancia de la discrecionalidad del Juez en las resoluciones de beneficio penitenciario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7	16,7
	3	4	13,3	13,3	30,0
	4	12	40,0	40,0	70,0
	5	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

De la tabla 11 y figura 4 se puede deslindar que 30 % de los encuestados consideran estar muy de acuerdo que la potestad discrecional del juez incide al momento de emitir resoluciones correspondientes a ejecución penal, así mismo estos resultados se encuentran respaldados con un 40 % que considera estar muy de acuerdo con la premisa de que la discrecionalidad del juez es relevante al momento de resolver solicitudes de beneficios penitenciarios, resultados que se

encuentran enfrentados al 6,7% que consideran estar en desacuerdo con la incidencia de la discrecionalidad judicial al momento de resolver lo cual se encuentra relacionado a un 13.3% que sostienen estar medianamente de acuerdo con la relevancia de la potestad discrecional del juez en materia penitenciaria.

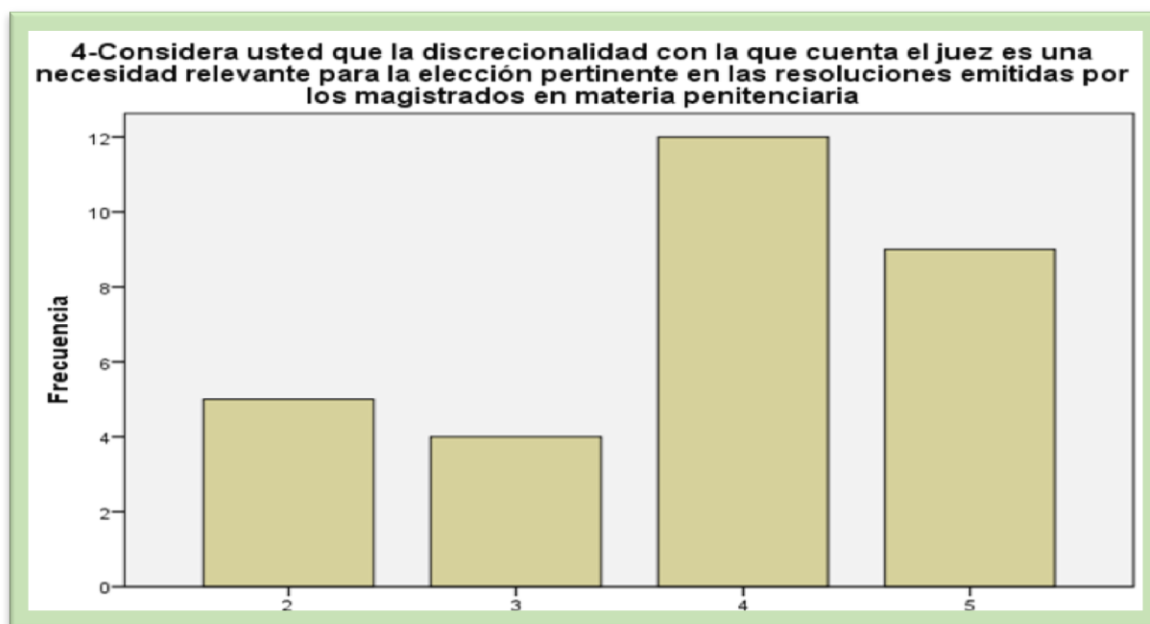


Figura 4. Resultados sobre la magnitud de la discrecionalidad judicial del Juez

De la misma forma que en la anterior tabla y figura visualizaremos los siguientes resultados:

Tabla 13

La prognosis realizada el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3	10,0	10,0	10,0
	4	56,7	56,7	66,7
	5	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

Tomando en cuenta la tabla 12 y la figura 5 se puede visualizar que el 33.3% se encuentran muy de acuerdo con la función de predictibilidad ejecutada por el juez al momento de resolver en materia penitenciaria es la adecuada para asegurar que en un futuro los internos no vuelvan a cometer alguna otra infracción penal existiendo una corroboración referente a este mismo aspecto con un 56,7% de encuestados que consideran estar de acuerdo con el uso de la predictibilidad adoptada por el Juez en materia de ejecución penal frente a un 10% que considera solo estar medianamente de acuerdo con el empleo de la predictibilidad en solicitudes de beneficio penitenciarios extramuros.

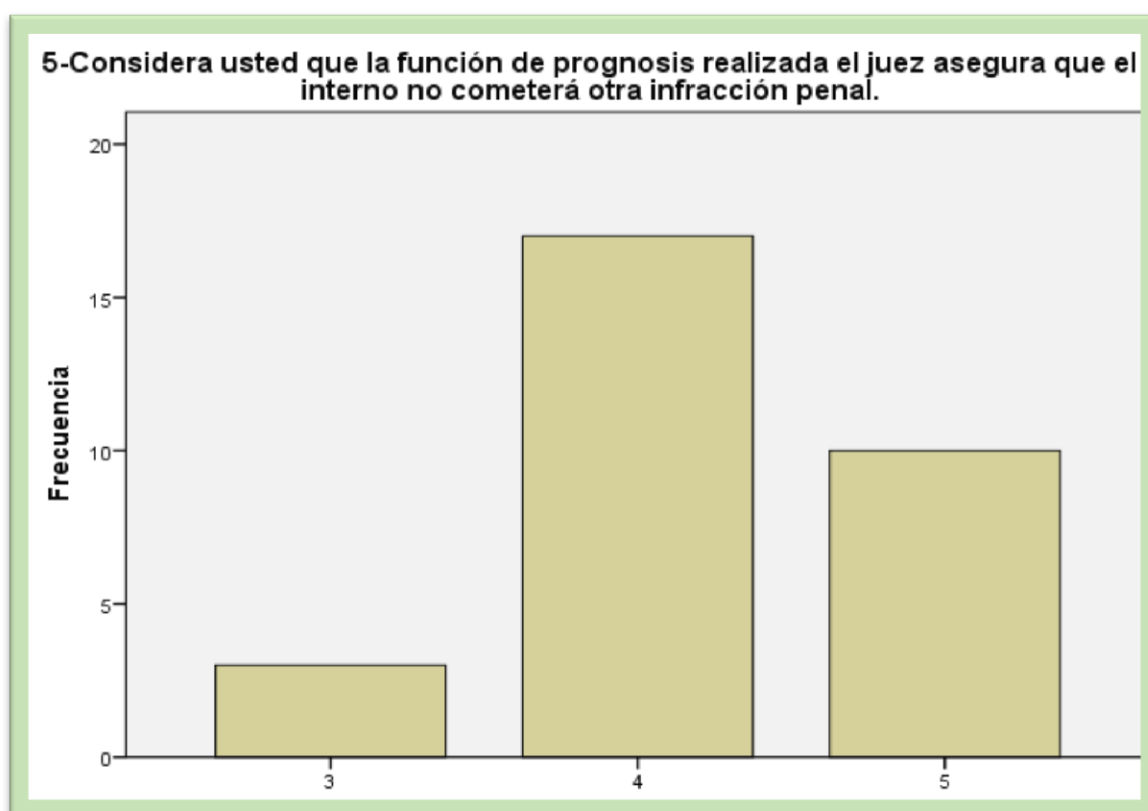


Figura 5. La prognosis del juez como medio para asegurar la no reincidencia del interno

Tabla 14
La Autonomía interpretativa del juez en materia penitenciaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3	1	3,3	3,3
	4	15	50,0	53,3
	5	14	46,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

De la tabla 13 y figura 6 se logra evidenciar que existe un 46,7% que consideran estar muy de acuerdo que existe una autonomía interpretativa del juez al momento de resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios, así mismo dicha cifra se encuentra corroborada frente a un de acuerdo 50% que sostienen estar de acuerdo con la premisa que la autonomía de los jueces se ven reflejados en las resoluciones emitidas por los jueces en materia penitenciaria, existiendo sin embargo un 3,3% que consideran estar en desacuerdo con dichas posturas porque manifiestan que la autonomía de los jueces no se encuentran reflejadas en las resoluciones emitidas en materia penitenciaria.

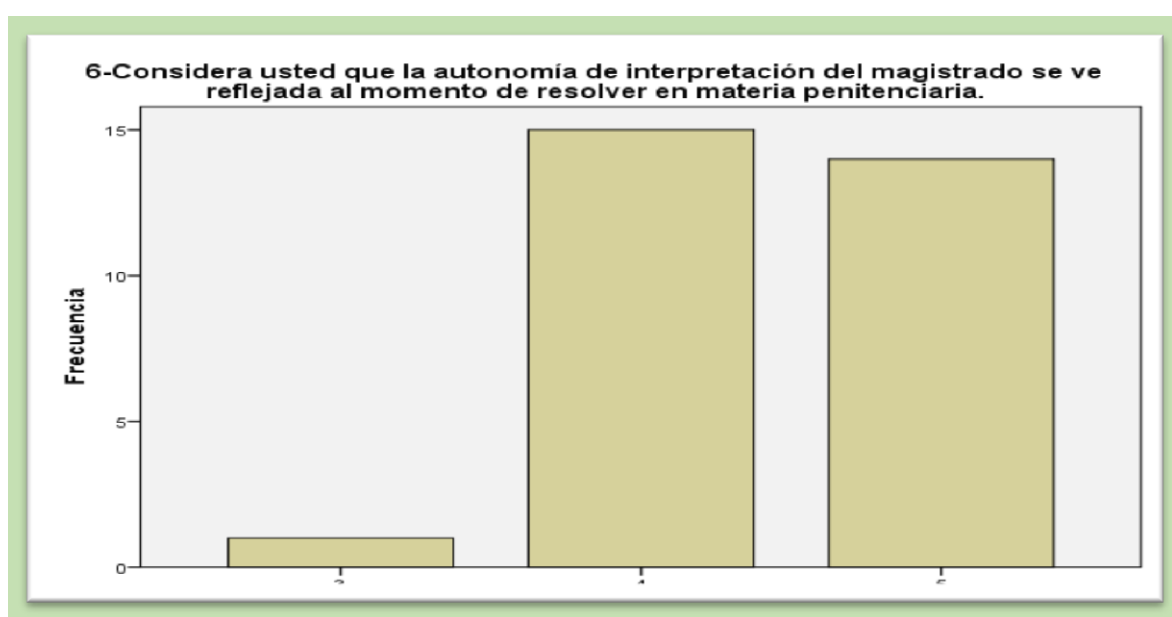


Figura 6. Autonomía del juez en la interpretación

Tabla 15

Postura del Tribunal Constitucional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7	16,7
	3	3	10,0	10,0	26,7
	4	10	33,3	33,3	60,0
	5	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

De la tabla 14 y figura 7 podemos establecer que existe un posiciones divididas en cuanto a la postura del Tribunal Constitucional sobre las garantías de derecho de ejecución penal que ejerce encontrándonos con cifras de 40% los cuales consideran estar muy de acuerdo con la postura del tribunal constitucional y así mismo la garantía que este ejerce en los derechos de ejecución penal cifra que se encuentra respaldada por un 33.3 % que sostiene estar de acuerdo con dicha postura del Tribunal Constitucional, además es importante resaltar que existe un 10 % que solo considera estar medianamente de acuerdo con ello frente a un 16,7% que sostiene estar en desacuerdo con la postura del Tribunal Constitucional .

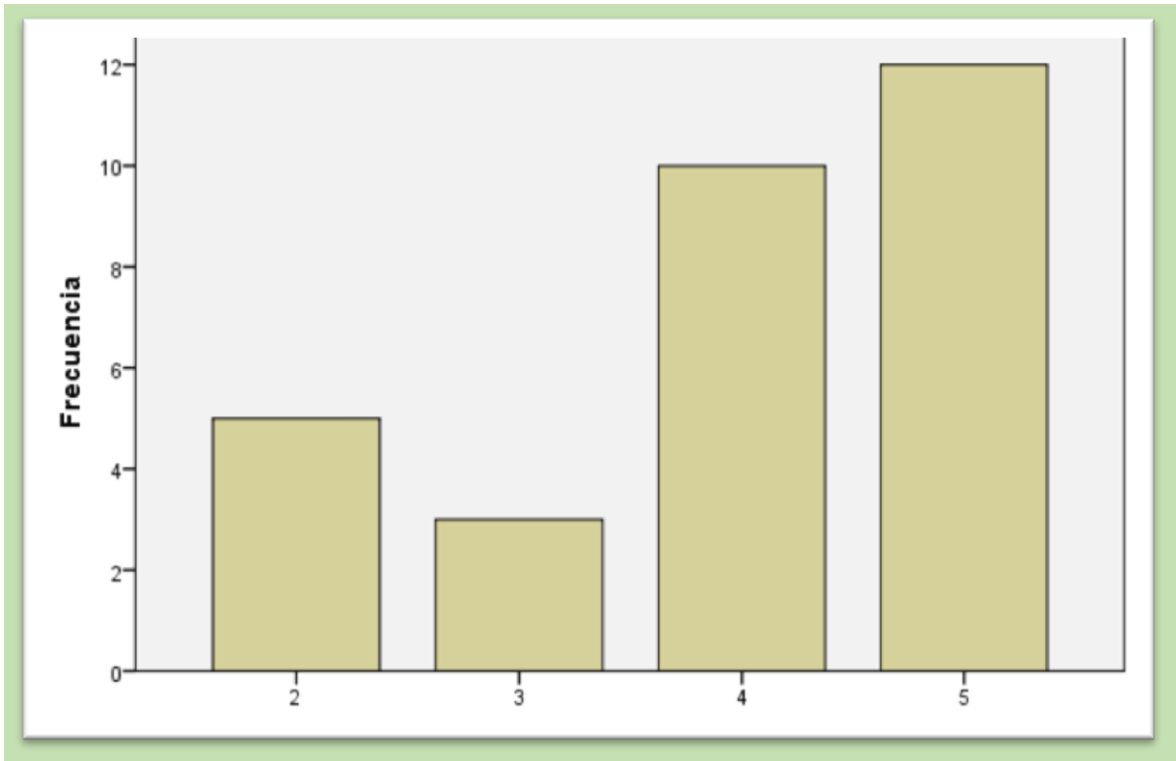


Figura 7. Postura del TC como medio de garantía en el derecho de ejecución penal

Tabla 16

Oportunidades laborales del interno para desempeñar cualquier trabajo.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7	16
	3	4	13,3	13,3	30
	4	9	30,0	30,0	60
	5	12	40,0	40,0	100
Total		30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

De la tabla 15 y figura 8 se refleja que existe un 40 % de encuestados que consideran estar muy de acuerdo, que los internos al egresar de algún centro penitenciario cuentan con todas las oportunidades laborales para desempeñarse libremente en ellos una vez adquirido un empleo, así mismo existe un 30% que respalda dicha posición al considerar estar de acuerdo con la premisa que los internos al egresar de un centro de establecimiento penitenciario gozan de oportunidades laborales para desenvolverse libremente, frente a un 13.3% que

consideran estar medianamente de acuerdo con dicha postura lo cual se encuentra relacionado a un 16.7% que considera estar en desacuerdo que los internos medianamente gozan de oportunidades laborales.

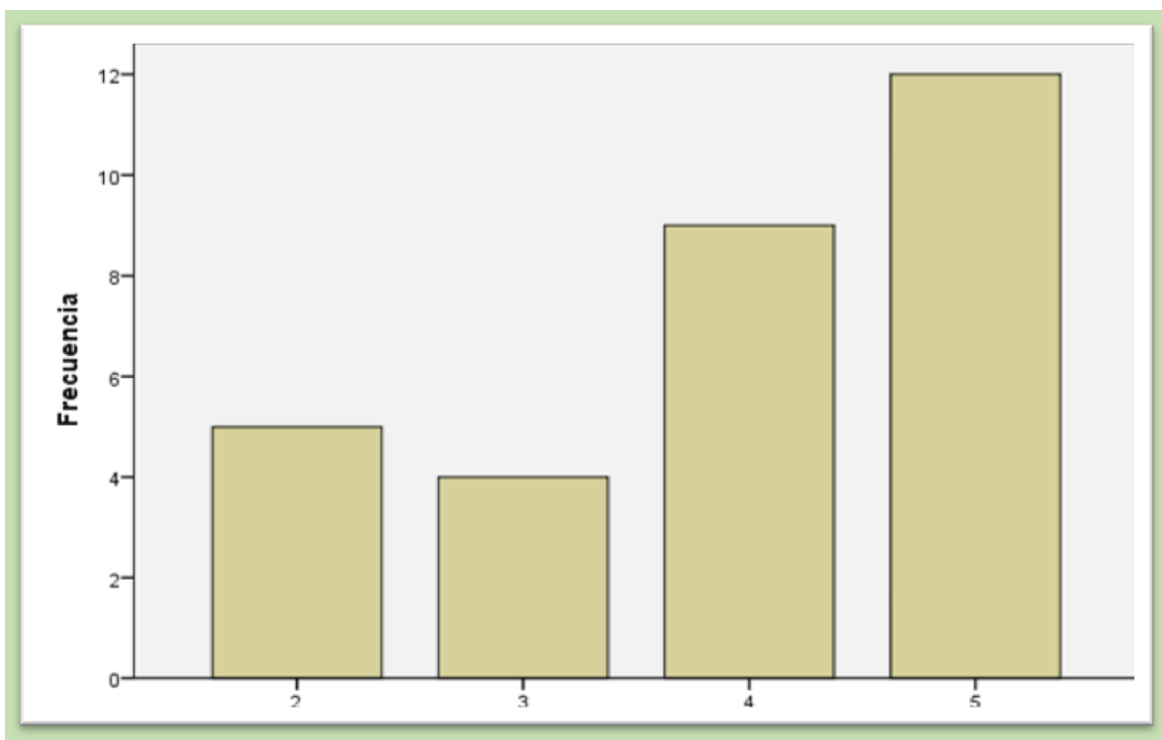


Figura 8. Oportunidades laborales de los internos al egresar del establecimiento penitenciario

Tabla 17

Apoyo de las personas en el proceso de reeducación del interno

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	2	5	16,7	16,7
	3	4	13,3	30,0
	4	10	33,3	63,3
	5	11	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

Dada la tabla 16 y figura 9 se puede interpretar que existe un 36,7% de encuestados que consideran que las personas apoyan al interno en el proceso de

reeducación existiendo un 33.3% que sostuvo estar de acuerdo con que las personas apoyan al interno a la reeducación de estos así mismo existe un 16,7 % que señalan estar en desacuerdo con dicha postura dicha frente a un 13,3 % que consideran estar medianamente de acuerdo con el apoyo de las personas en el proceso de reeducación del interno.

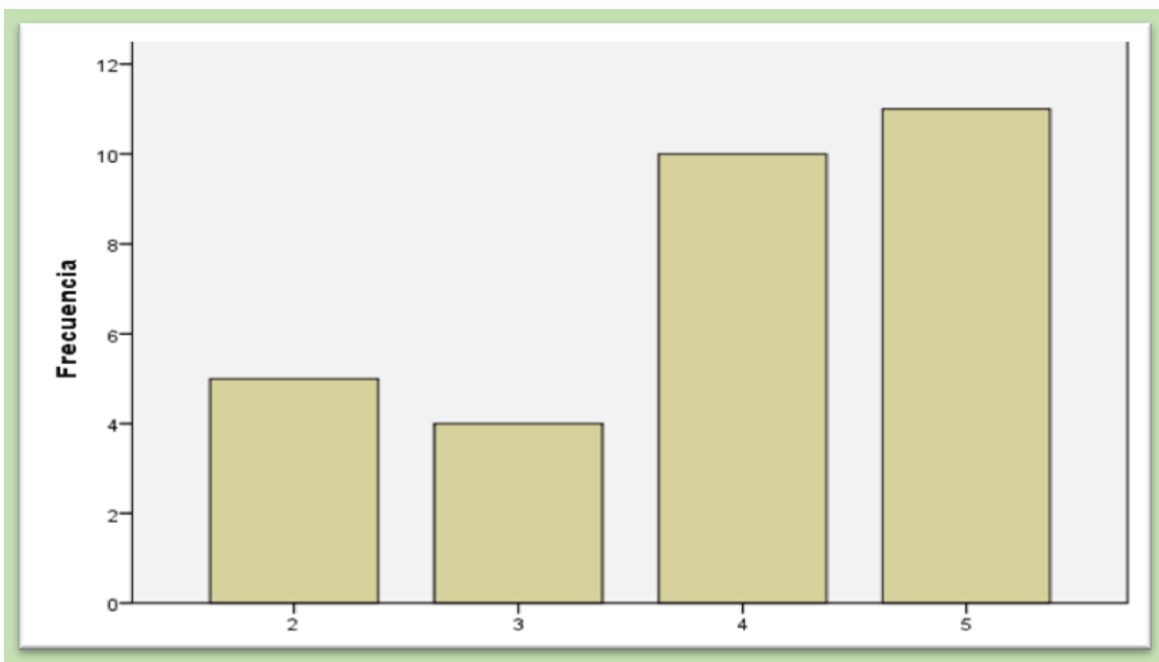


Figura 9. Intervención de las personas como medio de apoyo a la reeducación del interno

Tabla 18
La familia como factor relevante en la readaptación del interno

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3	5	16,7	16,7
	4	18	60,0	76,7
	5	7	23,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

Dada la tabla 17 y figura 10 podemos visualizar la existencia de un 60% de encuestados que consideran que la familia brinda un respaldo al interno a manera

de que este pueda volver a readaptarse en el entorno familiar con un 23,3% que consideran estar muy de acuerdo con esta posición, existiendo sin embargo un 16,7% que se encuentra medianamente de acuerdo con esta posición existiendo por lo tanto discrepancias en los puntos de vista de los encuestados.

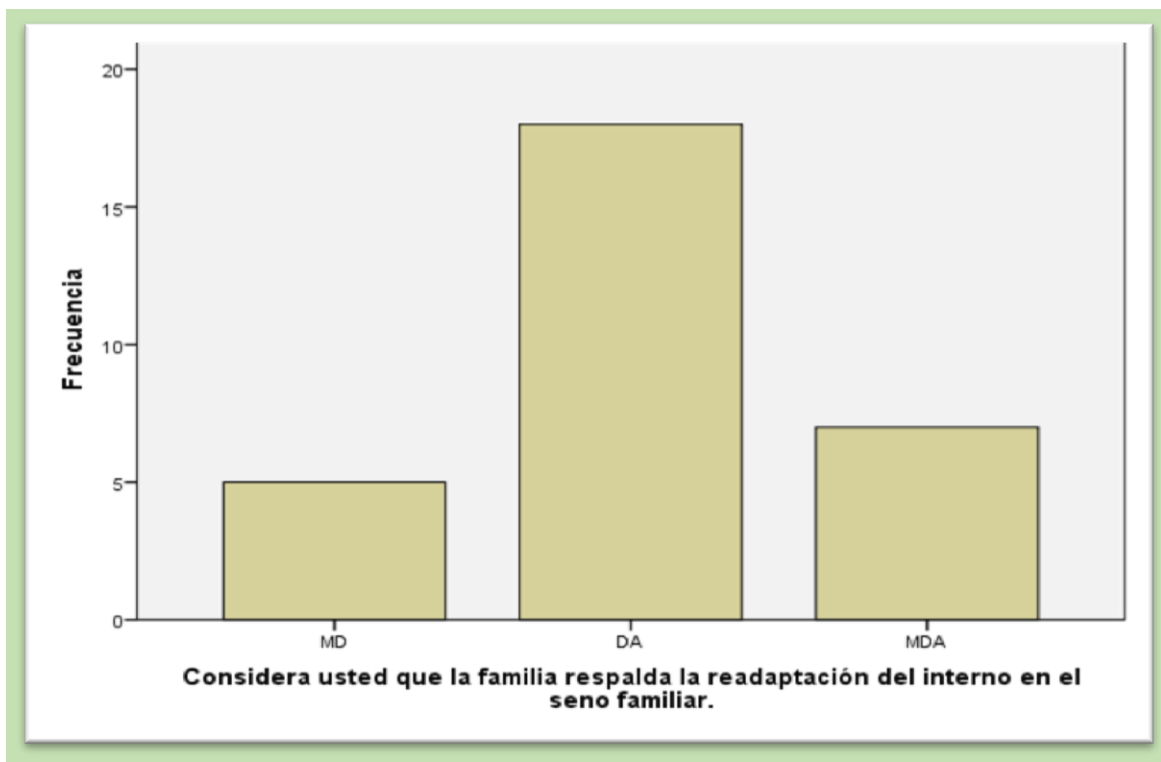


Figura 10. Rol de la familia para el proceso de Readaptación del interno.

Tabla 19
Arrepentimiento del interno en el establecimiento penitenciario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MD	9	30,0	30,0	30,0
	DA	16	53,3	53,3	83,3
	MDA	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

Dado la tabla 18 y su respectiva figura 11 podemos establecer que existen posiciones totalmente divididas en torno a el arrepentimiento de los internos al egresar del establecimiento penitenciario, mientras algunos se encuentran de acuerdo en base al 53,3% que se visualiza en los resultados de la encuesta que consideran estar de acuerdo con el arrepentimiento adquirido por los internos al egresar del establecimiento penitenciario en relación con un 30% que se encuentra medianamente de acuerdo ,mientras existe un 16,7 % que respalda dicha postura junto a un fuerte 30% que coinsidera estar medianamente de acuerdo con esta premisa por considerar que no se encuentran arrepentidos totalmente de su actuar delictivo.

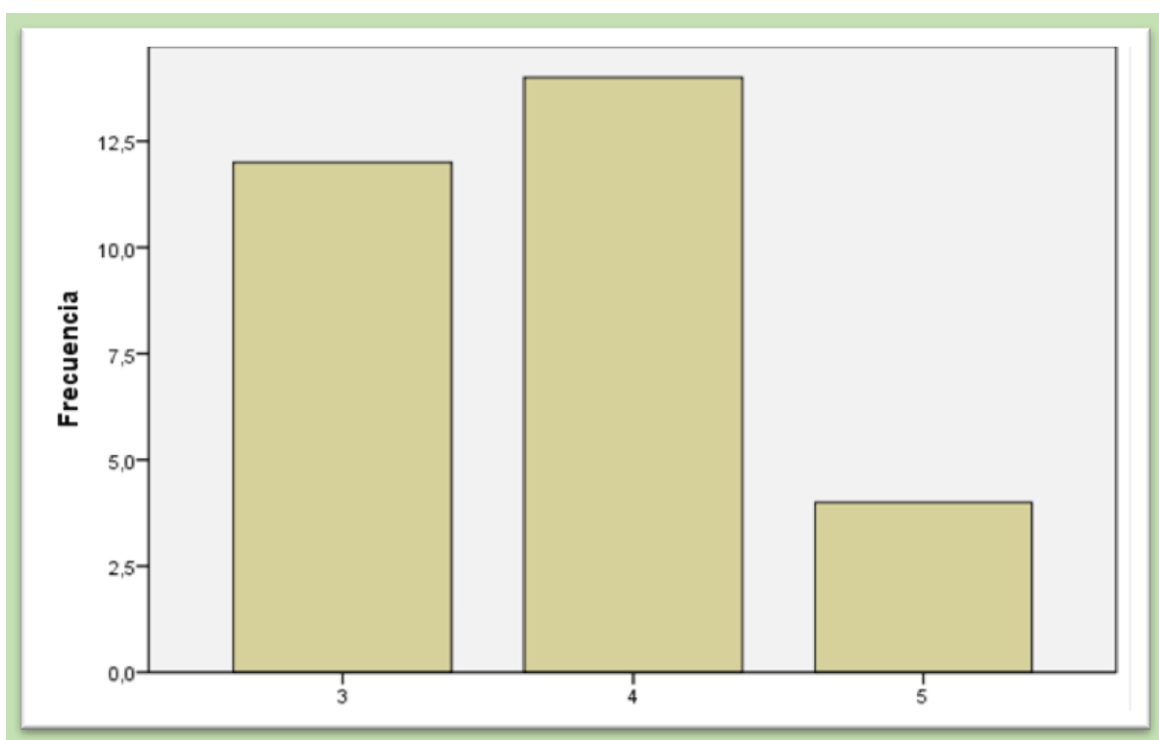


Figura 11. Arrepentimiento del interno.

Tabla 20

Reglas de conducta como medio idóneo de rehabilitación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	3	8	26,7	26,7	26,7
	4	18	60,0	60,0	86,7
	5	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Valores referenciales MDA: Muy de acuerdo (5) DA: De acuerdo (4) MD: Medianamente de acuerdo (3) D: En desacuerdo (2) TD: Totalmente desacuerdo (1)

Interpretación

Dado la siguiente tabla 19 y figura 12 se puede determinar la existencia de un 60% que considera estar de acuerdo con las reglas de conducta como medio de rehabilitación para los internos en relación a un 13.3 % que considera estar muy de acuerdo con dichas reglas de conducta como proceso para la rehabilitación del interno sin embargo existe también un notorio 26,7% que sostiene estar medianamente de acuerdo con las reglas de conducta como medios idóneos para la rehabilitación de los internos.

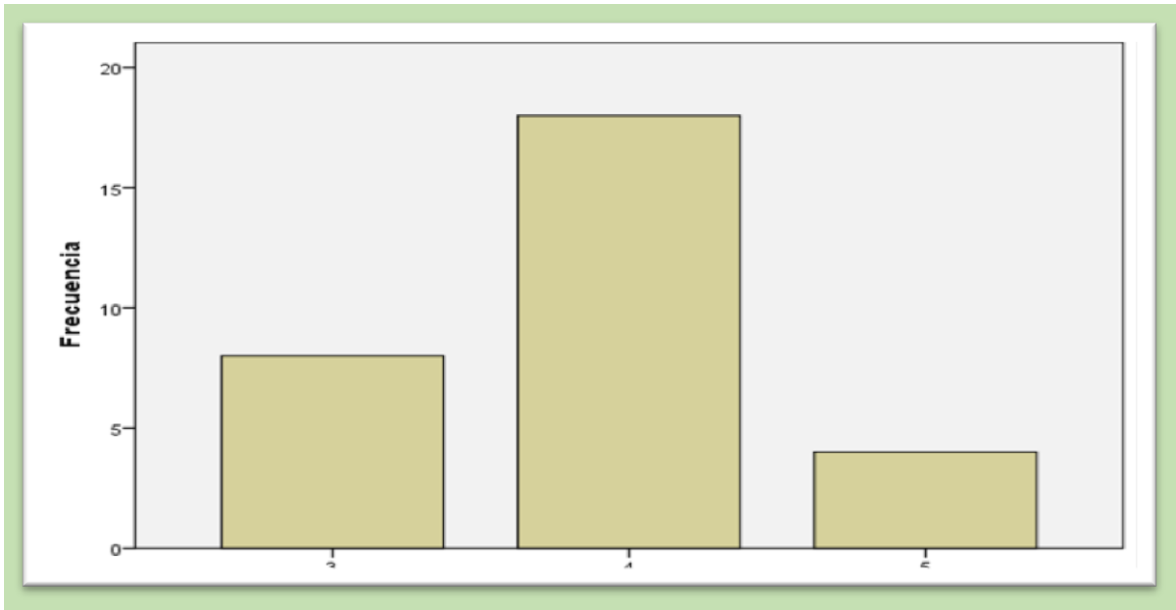


Figura 12. Reglas de conducta como medio idóneo de rehabilitación del interno.

4.3. Análisis y discusión de los resultados cualitativos

Tabla 21

Categorización Resoluciones

UNIDAD DE ANÁLISIS	TIPO DE BENEFICIO	CATEGORIA	SUB-CATEGORIA O DESCRIPCION
N° Expedientes (Resoluciones)	EXTRAMUROS	1-Objetivo del Régimen Penitenciario	1- Dentro de los factores determinantes para la obtención de este beneficio extramuros se encuentra la reeducacion, rehabilitacion y reincorporación del interno ,mediante el cual se puede brindar al interno la posibilidad de recobrar su libertad antes de la culminación de la pena. Concordante con el art.132 inc.22 de la Constitución política del Perú Y el art. 10 del Pacto de derechos civiles y políticos en los que expresamente se refleja que el espíritu de la norma se basa en la reeducación, reinscripción, rehabilitación y reforma de los internos respectivamente.
		3-Prevención	3-La cual queda argumentada bajo la premisa que el régimen penitenciario cuyo objetivo es reeducar, rehabilitar y reincorporar) debe ir de la mano con la prevención especial de la pena asegurando con ello la protección de la nación salvaguardando la integridad de la sociedad establecida en el art 44 de nuestra Constitución.
		4-Principio Tempus Regis Actum	4-En caso de los beneficios penitenciarios se aplicara la norma vigente en el tiempo de la solicitud del beneficio basada en el principio de <i>tempus regis actum</i> .
		5-Cumplimiento de requisitos-semi-libertad	5- Dichos requisitos invocados para su cumplimiento en las presentes resoluciones no solo será el cumplimiento de requisitos legales no pudiendo solo reducirse a verificar el cumplimiento de los supuestos formales también se tomara en cuenta como elemento determinante la manifestación de rehabilitación del interno. 6- Según el artículo 48 del Código de Ejecución Penal es de haber cumplido con la tercera parte de la pena impuesta y lo establecido en el art. 55 del mismo(no estar sentenciado por otro delito) 7-Según el artículo 53 del Código de Ejecución Penal es de haber cumplido la mitad de la pena impuesta.
		6-Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios	8- Mediante la cual se esboza y de acuerdo al art.165 del Reglamento del Código de Ejecución Penal lo9s beneficios penitenciarios son estímulos que

forman parte del tratamiento progresivo y que responderán a las exigencias de la individualización de la pena.

7-Ponderación

9-De acuerdo con lo establecido en el art. 50-A del Código de Ejecución Y acorde con el Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116

8-Prognosis del juez

10-En la cual implica que es el Juez quien deberá considerar si resulta pertinente conceder dicho beneficio en base a la evolución de su personalidad, condiciones para el desarrollo de la vida futura que le permitan suponer razonablemente que no cometerá otra infracción penal .

9-Postura del TC

11-Así mismo es relevante mencionar que según la postura del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL los beneficios penitenciarios deben ser considerados derechos subjetivos de los internos ciertamente condicionados porque su aplicación no procede de manera automática con el solo hecho de ser solicitada por el interno.

A su vez ha reconocido “que en el pronunciamiento de las concesión de estos beneficios no solo deberá determinarse si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficio pues deberá de existir certeza que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento total de la pena impuesta no representa ninguna amenaza a la seguridad de la población ni para ningún derecho fundamental.

10-Valoración discrecional del magistrado

12-La cual se verá reflejada mediante la valoración del aquo referente a la solicitud de beneficio penitenciario.

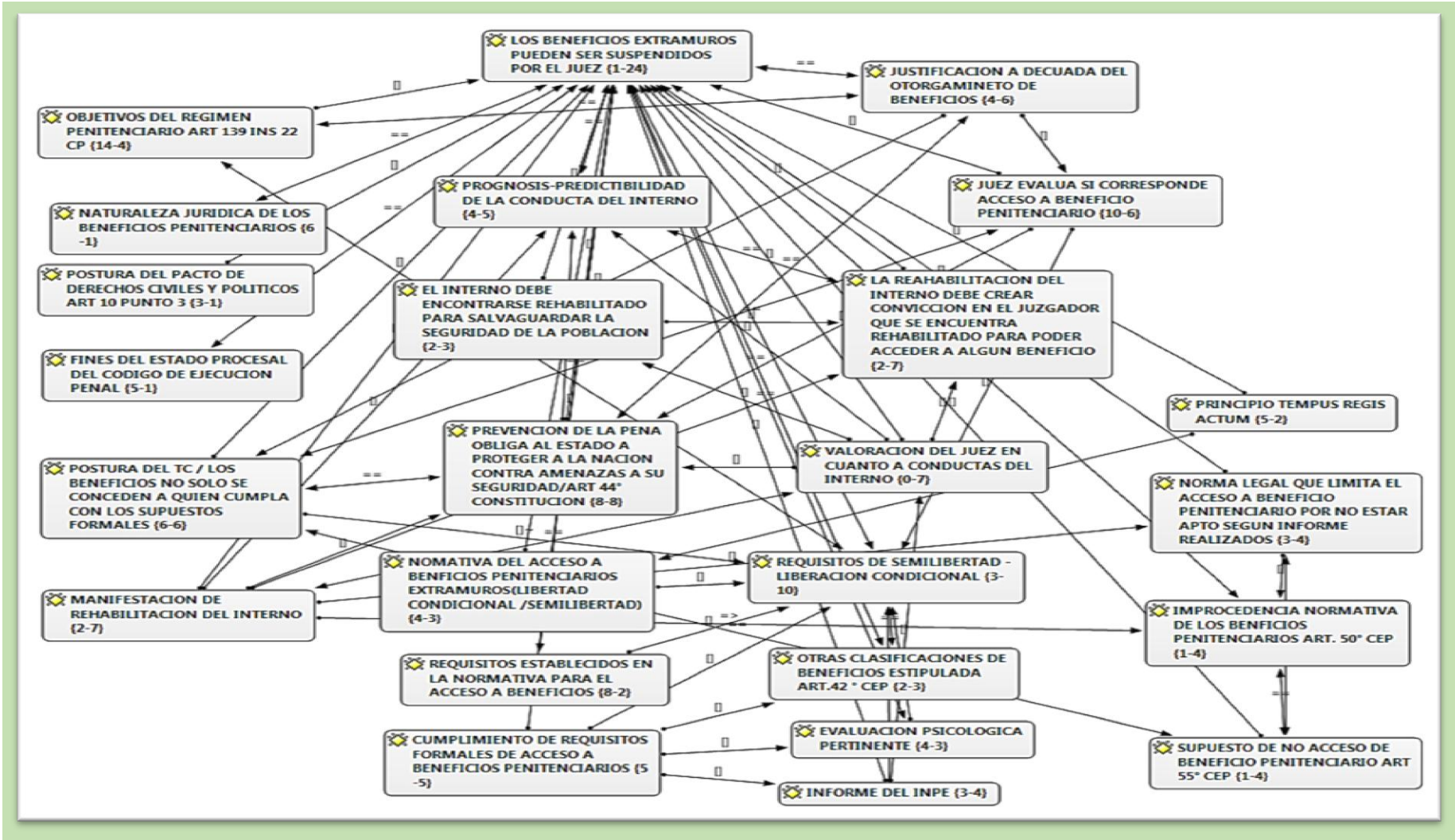


Figura 13. Árbol General de Códigos

Interpretación

En figura 13 logramos visualizar los códigos encontrados en las 10 resoluciones ingresadas para el procesamiento, logramos identificar que muchos de ellos tienen relación uno con otros factores relevantes para nuestra investigación en los cuales forman parte o se encuentran asociados entre si teniendo para ello que examinarlos a través de los siguientes valores:

El siguiente gráfico equivale a decir que los códigos se encuentran asociados con la otra categoría.

- 1- Está asociado con \square
- 2- Forma parte de =

Dentro de los cuales podremos establecer que existen códigos los cuales se encuentran relacionados llegando a figurar 4 veces el mismo código en 3 resoluciones etc.

Logrando establecer con ello el grado de relación existente entre las categorías clasificadas previamente.

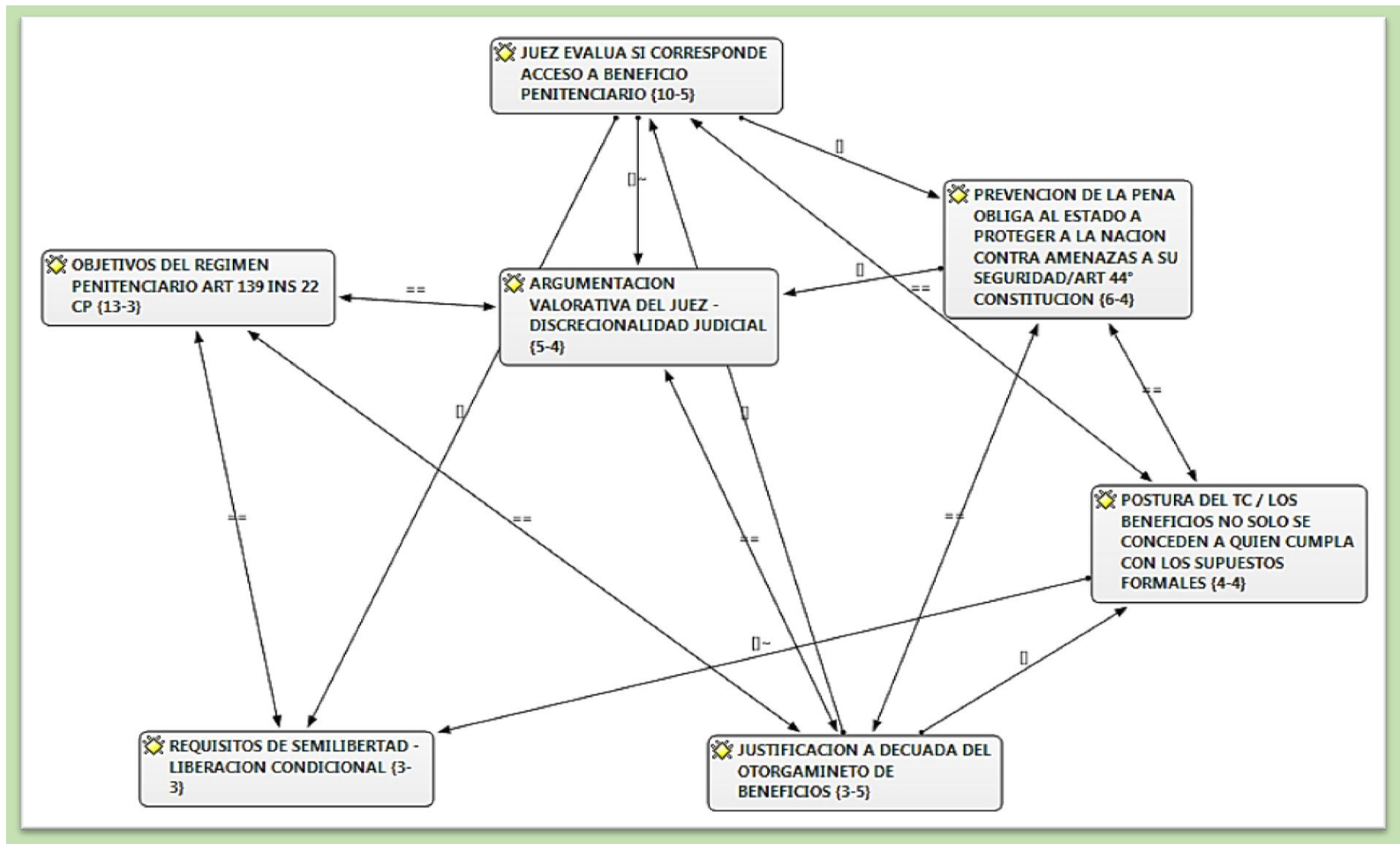


Figura 14. Árbol de análisis sobre elementos relevantes para los beneficios en decisión del juez

Interpretación

De la figura 14 denominado árbol de análisis sobre elementos relevantes para los beneficios en decisión del juez, podemos visualizar según la categorización realizada que los elementos que guardan relación con otros al momento que el juez resuelve la solicitud de beneficios penitenciarios tenemos:

1-Llegando a tener una relación muy estrecha encontramos a la prognosis o predictibilidad realizada por el juez al momento de resolver, el grado de proclividad a cometer delitos que el interno demuestra en valoración a sus antecedentes judiciales anteriores que no son determinantes pero sirven como antecedentes, los cuales tienen que ir de la mano con los requisitos procedimentales pertinentes de acuerdo a la clasificación del beneficio extramuros solicitado.

Se evidencia que la discrecionalidad judicial no afecta directamente con la resolución de improcedencia del beneficio pues este llega a formar parte de un conglomerado de elementos asociados y que forman parte de la valoración del juez al momento de determinar sus fallos.

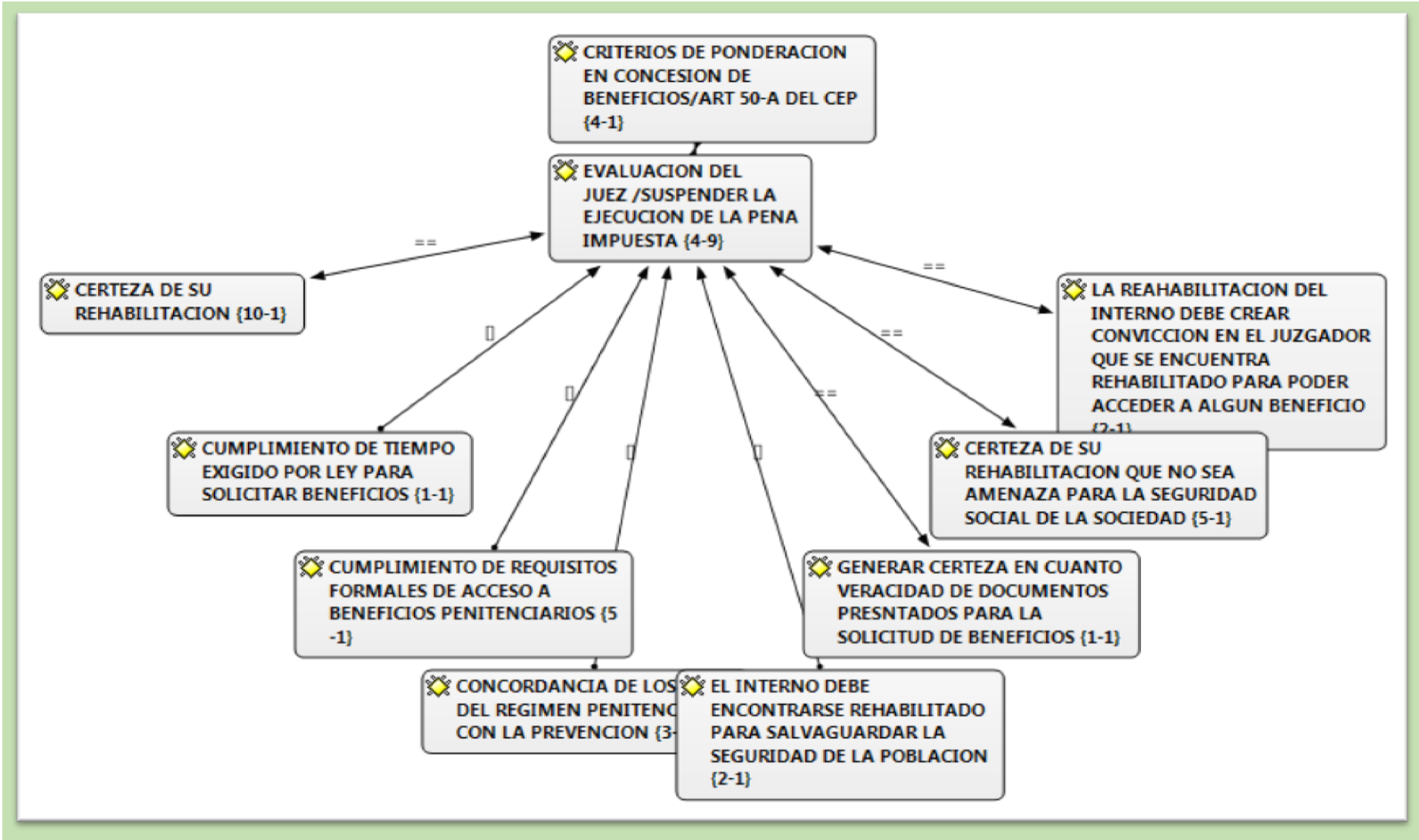


Figura 15. Elementos normativos y valorativos para determinación de beneficios penitenciarios

Interpretación

En tanto en la figura 15, se logra confirmar lo anteriormente establecido que los elementos relevantes para la obtención de estos beneficios pasan por una serie de etapas cada una con un fin determinados que es el de reincorporar al interno a la sociedad ,una vez que este se encuentre rehabilitado efectué demostraciones de cambio, arrepentimiento por el actuar ilícito, para al momento de egresar de los establecimientos penitenciarios no causen afectación a la sociedad cumpliendo con ello el rol de protección que desarrolla el Estado.

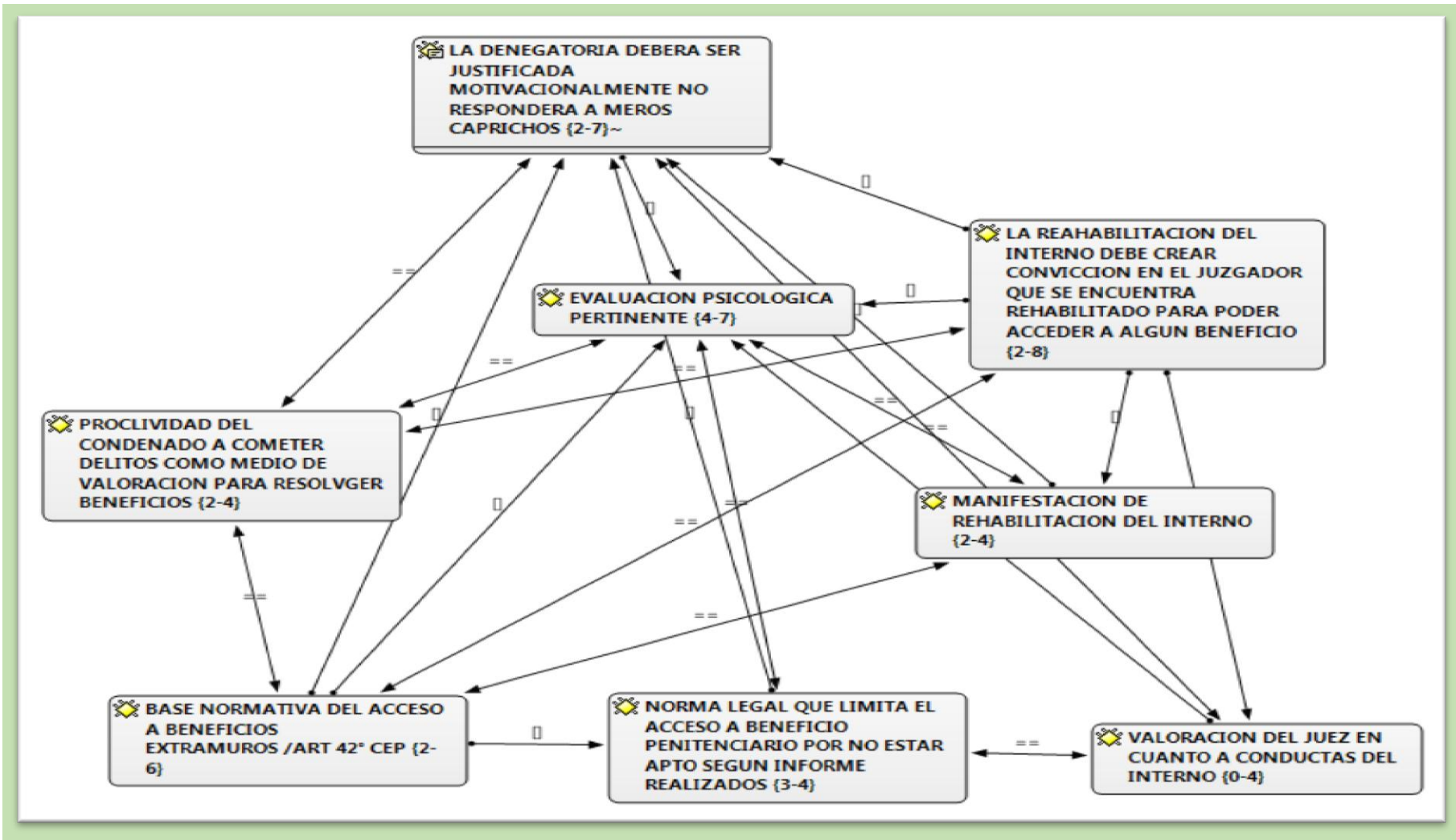


Figura 16. Elementos básicos que argumentan la denegatoria de beneficios penitenciarios

Interpretación

Prosiguiendo con las figura 16 podemos ver reflejada la existencia de marcada de los elementos para denegar las solicitudes de beneficios penitenciarios dentro de los cuales se encuentran latentes que la argumentación para las denegatorias no respondan a meros caprichos del juzgador pues los argumentos deben ser contundentes, el actuar del interno en el establecimiento cree certeza en el juzgador de su rehabilitación muy al margen de cumplir con los requisitos de forma establecidos por ley se encuentra la evaluación pertinente del aquo para determinar si corresponde o no otorgar dicho beneficio, la manifestación del interno en cuanto al reconocimiento de su conducta ilícita, la prognosis realizada por el juez así como también los informes psicológicos pertinentes debidamente sustentados que en concordancia con la evaluación de la proclividad del interno a cometer conductas ilícitas reflejen la rehabilitación del interno dentro del propio establecimiento penitenciario lo cual dará luces al juzgador que al momento de egresar del establecimiento penitenciario no volverá a reincidir en las conductas ilícitas.

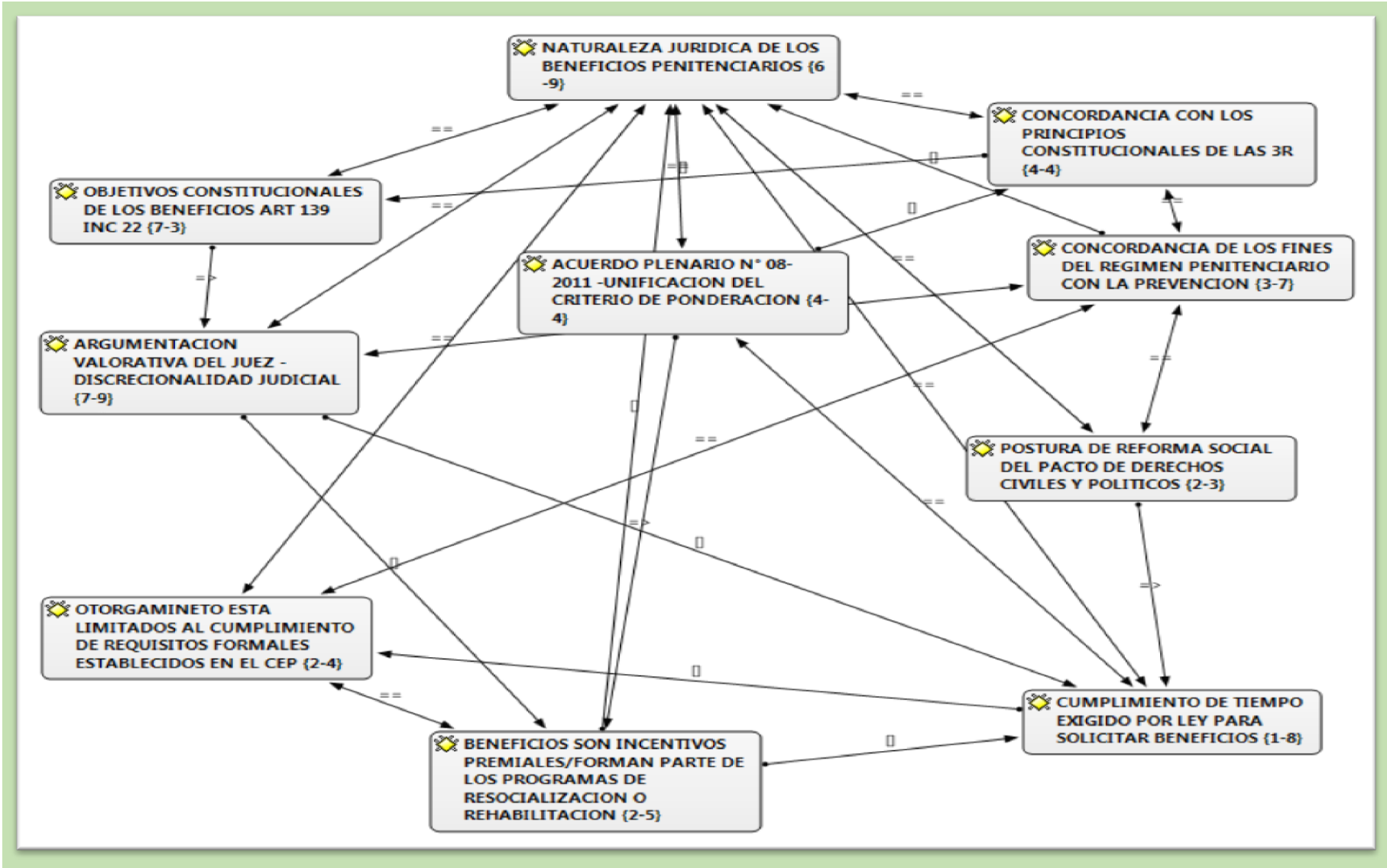


Figura 17. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciario

Interpretación

Para concluir con la figura 17 en ella se refleja la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios quienes surgen con el objetivo de reeducar, reinserir y rehabilitar al interno a lo que llegamos a establecer como la reunión de las 3R (reeducación, reinserción y rehabilitación).

Es importante tomar en cuenta que con ello queda establecido que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, pues estos forman parte de incentivos prémiales para los internos que demuestren la rehabilitación y reflexión de sus conductas ilícitas, cuyo fin responde a los objetivos plasmados en nuestra constitución en el art 139° inciso 22, acorde con la postura de reforma respaldada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ,con el Código de Ejecución Penal así como también con la postura del TC en cuanto a la acceso para determinar los beneficios .

Otro punto de igual relevancia para ser tomado en cuenta es que los beneficios penitenciarios no son automáticos no solo basta cumplir con los requisitos normativos establecidos en el Código de Ejecución Penal ,el cumplimiento formal no implica la automática de concesión de un beneficio si el juez no ha evaluado pertinentemente la solicitud del interno, la importancia de la ponderación del delito ,la pena establecida, así como el informe psicológico entre otros factores determinantes para la concesión de dichos beneficios caso contrario de ausencia de alguno de estos elementos serán valorados por el Aquo quien resolverá denegar los beneficios por considerar la ausencia de rehabilitación del interno lo cual deberá ser acuciosamente valorado a fin de no caer en arbitrariedad.

Prueba de hipótesis

Hipótesis General

H1-La potestad de la discrecionalidad del juez en materia de ejecución penal sí afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declaradas improcedentes-denegados haciendo uso de la potestad discrecional del aquo como una de las bases argumentativas para dicho fallo.

Ho-La potestad de la discrecionalidad del juez en materia de ejecución penal no afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declaradas improcedentes-denegados haciendo uso de la potestad discrecional del aquo como una de las bases argumentativas para dicho fallo.

Tabla 22
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	167,967 ^a	110	,000
Razón de verosimilitud	91,057	110	,905
Asociación lineal por lineal	24,344	1	,000
N de casos válidos	30		

Interpretación

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,00) aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 .La potestad de la discrecionalidad del juez en materia de ejecución penal sí afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declarados improcedentes-denegados haciendo uso de la discrecionalidad judicial del aquo para dicho fallo.

Tabla 23
Medidas simétricas

		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,921	,000
N de casos válidos		30	

Interpretación:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 (0,00) aceptamos la hipótesis alternativa, y rechazamos la hipótesis nula luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05, la potestad de la discrecionalidad del juez en

materia de ejecución penal sí afecta en las resoluciones sobre beneficios penitenciarios puesto que la mayor parte de resoluciones referidas a solicitudes de beneficios penitenciarios son declarados Improcedentes-denegados haciendo uso de la discrecionalidad judicial para dicho fallo.

Hipótesis específicas

H.E.1

H1-La aplicación de los principios morales a través del juicio de valor si afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que estos son elementos básicos de la potestad discrecional del aquo.

Ho-La aplicación de los principios morales a través del juicio de valor no afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que estos son elementos básicos de la potestad discrecional del aquo.

Tabla 24
Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 1

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	71,944 ^a	50	,023
Razón de verosimilitud	66,242	50	,062
Asociación lineal por lineal	22,837	1	,000
N de casos válidos	30		

Interpretación:

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,023),rechazamos hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que un nivel de significancia de 0,023, la aplicación de los principios morales a través juicio de valor si afectan directamente en las resoluciones judiciales denegator

del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edifi Barreto León de Lima- centro el 2018 puestos que estos son elementos básicos la potestadtad discrecional del Aquo.

Tabla 25
Medidas simétricas hipótesis específica 1

		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,840	,023
N de casos válidos		30	

Interpretación:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05(0,023),rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05, la aplicación de los principios morales a través del juicio de valor en materia de ejecución penal, sí afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que estos son elementos básicos de la potestad discrecional del aquo.

HE 2

H1-La aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales sí afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios de extra muros en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que mediante el uso de la debida ponderación evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

H0-La aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales no afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas afectan en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el

2018 puesto que mediante el uso de la debida ponderación evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

Tabla 26

Pruebas de chi-cuadrado Hipótesis específica 2

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	63,017 ^a	30	,000
Razón de verosimilitud	53,828	30	,005
Asociación lineal por lineal	23,730	1	,000
N de casos válidos	30		

Interpretación

Como el nivel de significancia es mayor que 0,05 (0,00) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 la aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales sí afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas afectan en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018 puesto que mediante la aplicación de la debida ponderación, proporcionalidad y predictibilidad evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

Tabla 27

Medidas simétricas Hipótesis específica 2

		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,823	,000
N de casos válidos		30	

Interpretación:

Como el coeficiente de contingencia es mayor que 0,05 aceptamos la hipótesis alternativa y rechazamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05. La aplicación de la proporcionalidad, ponderación y predictibilidad de las decisiones del juez en las resoluciones judiciales si afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que mediante el uso de la debida ponderación evidencian la imparcialidad argumentativa de sus resoluciones.

HE 3

H1-La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales sí afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciario de extramuros en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

H0-La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales no afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciario de extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

Tabla 28

Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 3

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	21,281 ^a	20	,381
Razón de verosimilitud	25,884	20	,170
Asociación lineal por lineal	,564	1	,453
N de casos válidos	30		

Interpretación

Como el nivel de significancia es mayor que 0,05 (0,381), rechazamos la hipótesis alternativa y aceptamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 , la aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales no afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciario de extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018 puesto que su empleo se verá reflejado en la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

Lo cual responde a la relevancia de la potestad discrecional del Juez, quien a través del uso de su criterio de conciencia que la ley le faculta puede declarar improcedente dichas solicitudes de beneficios penitenciarios, lo cual se encuentra debidamente respaldado por la Postura del TC, como lo refleja la jurisprudencia normativa como consta en el Exp. N° 1181-2002, sentencia del TC.

A su vez podemos apreciar que en las resoluciones analizadas se encuentran directamente relacionadas a la relevante labor discrecional que se le otorga al juzgador al momento de resolver en la cual al existir dudas o penumbra sobre la interpretación este tendrá la facultad de hacer uso de esta libertad discrecional lo cual se encuentra debidamente respaldados por los fundamentos vertidos en el Exp. N° 0012-2010-PI/TC el cual refleja la postura preponderante del TC quien como máximo intérprete constitucional señala que los beneficios penitenciarios son concesiones que están libradas a la discrecionalidad del legislador, a la decisión del presidente y que no constituyen derechos por lo que la prohibición de estos institutos está dentro de la Política Criminal del Estado, la protección de bienes de mayor relevancia constitucional, concluyendo que su prohibición no es inconstitucional.

Podemos por tanto establecer que mediante estos argumentos los resultados obtenidos para la presente hipótesis tienen coherencia, sin embargo es importante tomar en cuenta que al existir otros elementos que se encuentran directamente ligados a la denegación de beneficios penitenciarios ellos podría llevarnos a contradecir el objetivo real de los beneficios penitenciarios que es la resocialización como se puede apreciar claramente en lo siguiente:

El Tribunal Constitucional considera que los beneficios penitenciarios son de competencia del legislador a fin de alcanzar los fines de readaptación, resocialización y lo expresa así:

“Los beneficios penitenciarios son las medidas que el legislador o la autoridad administrativa adopta en procura de alcanzar el fin constitucionalmente exigido. Mientras su configuración normativa esté orientada a la readaptación social del penado, no es posible exigir al legislador la previsión de un concreto tipo de beneficios. Es decir, no existe un derecho fundamental a un concreto tipo de beneficios penitenciarios, ni siquiera a aquellos que son representativos de la posibilidad de la concesión antelada de libertad. De ahí que la exclusión de algunos de ellos en función de la gravedad de ciertos delitos, no puede dar lugar a un vicio de inconstitucionalidad.”

Tabla 29

Medidas simétricas hipótesis específica 3

		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,644	,381
N de casos válidos		30	

Interpretación:

Como el coeficiente de contingencia es mayor que 0,05 rechazamos la hipótesis alternativa y aceptamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05. La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales no afecta de manera directa en las denegatorias del beneficio penitenciario de extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro el 2018 puesto que su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

HE4

H1-Los antecedentes vinculantes según el TC respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal si influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios extramuros, en la 4° sala

penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- Centro en el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

H0-La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal no influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima-Centro el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

Tabla 30

Pruebas de chi-cuadrado hipótesis específica 4

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	63,017 ^a	30	,000
Razón de verosimilitud	53,828	30	,005
Asociación lineal por lineal	23,730	1	,000
N de casos válidos	30		

Interpretación

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 (0,00) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 .La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal sí influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del

aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

Tabla 31

Medidas simétricas hipótesis específica 4

		Valor	Aprox. Sig.
Nominal por Nominal	Coefficiente de contingencia	,823	,000
N de casos válidos		30	

Interpretación:

Como el coeficiente de contingencia es menor que 0,05 (0,00) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05, La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal si influyen de manera trascendental y relevante como base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficios extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que afianzan con ello la postura del aquo de no otorgar automáticamente dicho beneficio por no ser de obligatorio dependiendo directamente de la valoración del juez.

4.4. Cruce de hipótesis con los resultados

Después realizar los análisis tanto cuantitativos como cualitativos, y establecidos el objetivo general y los específicos en esta investigación, es propicio generar los siguientes resultados, sobre la base del procesamiento de datos y análisis respectivos del cuerpo normativo en función a las variables señaladas en el presente trabajo de grado. Por ende, la discusión de los resultados se enuncia de la siguiente manera.

Para dar respuesta al sistema de hipótesis establecido en el capítulo II del trabajo de grado descrito, se genera la siguiente discusión sobre la influencia de

discrecionalidad judicial en las denegatorias de los beneficios penitenciarios si esta llega a tener un efecto directo para determinar la denegatoria de beneficios, después de un trabajo arduo de valoración de los instrumentos se ha llegado a establecer lo siguiente:

Se acepta la hipótesis general alternativa y se rechaza la hipótesis nula, en virtud de que la discrecionalidad judicial incide directamente para determinar las denegatorias de los beneficios, estableciendo con ello que si bien el aquo tiene a la discrecionalidad judicial como una potestad especial esta deberá de ser compuesta con elementos claves como lo son los principios morales con los que debe de contar un Juez, la valoración de los principios de ponderación, proporcionalidad y predictibilidad del aquo así como la postura del Tribunal Constitucional como factores relevantes como para resolver de manera determinante denegar beneficios a los internos.

Del mismo modo, se acepta la hipótesis específica 1 debido a que los valores morales con los que cuenta el juez será un elemento fundamental para resolver la concesión o no de los beneficios pues forman parte de la discrecionalidad judicial la cual se emplea para resolver casos en los cuales el juicio valorativo del juzgador juega un papel preponderante sin embargo se establece con ello que los principios morales es un elemento más tomado en cuenta para argumentar las resoluciones denegatorias porque brindara también seguridad en cuanto a la probidad con la que se maneja su solicitud tomando en cuenta que el juez es reflejo de imparcialidad y su investidura es reflejo de justicia por tanto sus principios morales deben de ser reflejados en las decisiones efectuadas .

En cuanto a la hipótesis específica 2 se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula en tanto los principios de ponderación, proporcionalidad y predictibilidad del juez, son importantes para ser valorados estos deberán responder al clamor de justicia tanto del interno como de la propia sociedad pues deberán ir de la mano con una de las funciones básicas del Estado que es de velar por la protección y seguridad de la sociedad para de esta forma no liberar indiscriminadamente a internos que aún no se encuentran rehabilitados para volver a reinsertarse en la sociedad..

En lo que respecta a las hipótesis 3 podemos determinar que se rechaza la hipótesis alternativa y se acepta las hipótesis nula en tanto; las interpretaciones hermenéuticas realizadas por los jueces a pesar de ser un elemento tomado en cuenta para resolver en diferentes casos, no sucede lo mismo en materia penitenciaria según lo corroborado en la contrastación de la hipótesis, de acuerdo a la complejidad del tema no inciden directamente sobre las denegatorias de beneficios penitenciarios.

Es importante por ello tomar en cuenta lo sostenido por Dworkin, el aterrizaje práctico de esta idea en muchos casos es imposible en razón de la novedad de los casos puestos frente a los jueces que esperan ser resueltos hace que no sean susceptibles de ser solucionados aun mediante la extensión y reinterpretación de los preceptos legales vigentes .

En palabras sencillas, los casos difíciles, como los llama Dworkin, permiten dar cuenta de que la operación que realizan los jueces al fallar no consiste meramente en hacer calzar el caso particular bajo las leyes vigentes en un determinado ordenamiento jurídico. El reconocimiento de la situación recién descrita ha llevado a autores como Gadamer, Derrida y Larenz, entre otros, a afirmar que la interpretación jurídica no consiste en un proceso de mera subsunción del caso bajo el sentido y alcance de las categorías jurídicas que proporcionan los textos legales. Por el contrario, ellos toman una posición hermenéutica según la cual “la «aplicación» de la norma por la jurisprudencia de los tribunales (o también por la conducta coincidente de los miembros de la comunidad jurídica) no deja la norma intacta, sino que sigue determinando duramente su significado concreto, es decir, el contenido normativo”.

Es por ello que podemos sostener que en materia penitenciaria estos son resueltos enteramente en base a otros elementos que se encuentran ligados directamente a la postura que manifiesta el TC en los diferentes fallos emitidos referente al tema como se encuentra expresada en el fundamento 04 emitido en el Exp.1181-2002 –HC/TC, donde señala claramente que el beneficio penitenciario se encuentra amparado en el criterio de conciencia del juez por cuanto a pesar de encontrarse establecido el cumplimiento de una serie de requisitos formales suscritos en el código de ejecución penal no son

determinantes para obtener el otorgamiento de dichos beneficios, los cuales quedan claramente expresados en las resoluciones empleadas para la investigación las cuales reflejan la directa influencia de la discrecionalidad judicial así como los otros elementos.

Así mismo se debe tomar en cuenta los resultados obtenidos, a fin de no caer en arbitrariedades o la adopción de perfiles como del juez redentor ,juez político o juez estrella como lo expresa, Guidi (2003) que manifiesta que estos responden directamente a ciertos factores sociales los cuales podrían incidir al momento de resolver este tipo de solicitudes en materia penitenciaria mostrando la evidente amenaza de sucumbir en parcialidades las cuales pueden responder directamente a la presión mediática de la sociedad, mal uso del criterio de conciencia y vulnerando la resocialización de los internos dejando de lado la naturaleza de los beneficios penitenciarios (reeducación, reinserción, rehabilitación).

Por último con respecto a la última hipótesis aceptamos la postura del Tribunal Constitucional como base directamente argumentativa y jurisprudencial al momento de decidir y motivar sobre solicitudes en materia penitenciaria , forma parte de los elementos por lo cual se puede establecer que ante las solicitudes de beneficios penitenciarios la tarea del juzgador lo inclina a hacer uso de un sin número de elementos valorativos para reflejar la imparcialidad de sus resoluciones tomando en cuenta factores normativos que regulan en materia penitenciaria así como el desenvolvimiento del interno en el interior de los establecimientos penitenciarios entre otros elementos relevantes mencionados con anterioridad en el transcurso de la investigación así como las vertidas en las resoluciones categorizadas y las cuales ofrecen sustento a las hipótesis validadas.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

5.1.2. Contrastar resultados con antecedentes

Los resultados encontrados mediante la contrastación de nuestras hipótesis reflejan que existe una relación cercana con el trabajo de investigación realizado por Londoño en el 2015, en el cual enfatiza en la potestad discrecional de juez siempre en cuando se encuentre debidamente motivada para de esta forma asegurar la imparcialidad impartida por el aquo al momento de resolver, así mismo en nuestra investigación dejamos en claro que todas las resoluciones en materia penitenciaria gozan de un nivel de discrecionalidad del juez incidiendo directamente sobre las resoluciones denegatorias vertidas por la 4° sala de reos cárcel ,pues la discrecionalidad ,así como los principios morales, la valoración del juez a través de la aplicación de principios de proporcionalidad ,ponderación y predictibilidad la postura del Tribunal Constitucional son elementos claves al momento de resolver en materia penitenciaria.

Por otro lado queda establecido también que de acuerdo con el trabajo de investigación realizado por Ferrer en el 2015 respalda mi posición al tomar en cuenta que la discrecionalidad con la que goza el juez debe de ir de la mano con otros elementos relevantes para su concesión.

Así mismo bajo esta misma línea los elementos como la ponderación, predictibilidad, la postura del TC y la interpretación hermenéutica son elementos que siempre deben de estar presentes al momento de decidir en materia penitenciaria sobre la concesión o denegatoria de beneficios penitenciarios, el juez debe de valorar adecuadamente cada uno de estos elementos que deberán de ir concordante con su postura respecto al caso sin dejar de garantizar su imparcialidad una resolución de esta magnitud no puede responder de manera directa un solo elemento como factor relevante para la concesión debido a que se encuentran íntimamente relacionados.

5.1.3. Resultados con teorías

Los resultados sobre la discrecionalidad judicial en tanto esta influye directamente sobre la denegatoria de beneficios penitenciarios se encuentra en contraposición ala por la Teoría de Dworkin, quien al momento de referirse a este

aspecto que los jueces, deberán de hacer uso a los principios bajo los cuales se rige el sistema jurídico, en aquellos casos donde exista zona de penumbra son estos los casos en donde la discreción recibirá aportes de estos elementos, así mismo se debe tomar en cuenta que la discreción con la que goza el juez es aplicada cuando las reglas jurídicas no son claras el juez hará uso a su calidad interpretativa de la norma.

Afirmando con ello nuestra postura la cual evidencia claramente que la aplicación de la discrecionalidad judicial inciden directamente en las denegatorias de beneficios penitenciarios reafirmado con ello nuestra hipótesis que señala que la discrecionalidad judicial si influye de las denegatorias de beneficios extramuros así mismo esta se encuentra intrínsecamente unida con los valores morales con los que debe contar el juez los principios básicos de ponderación ,proporcionalidad y predictibilidad ,la postura del Tribunal Constitucional los cuales tendrán como objetivo fundamental respaldar las resoluciones judiciales realizadas por el aquo .

5.1.4. Resultados con norma

Contrastando los resultados encontrados nuestra legislatura se encuentra compuesta con normas básicas cuyo fin es de lograr la reeducación, rehabilitación y reincersion tal como se encuentra estipulado en el art.139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. 60 del Código de Ejecución Penal y el pacto de tratados de Derechos Civiles y Políticos.

Nuestra Carta Magna tiene como objetivo principal del régimen penitenciario se encuentra la, reeducación, reinserción y rehabilitación de los internos una vez que estos se encuentren preparados para volver a formar parte de la sociedad.

Así mismo garantiza el hecho que todos aquellos que hubieran cometido algún acto ilícito producto por el cual fueron internados en algún establecimiento penitenciario podrán a volver ser parte de la sociedad.

Dentro de los beneficios penitenciarios se encuentra establecido también una serie de limitaciones en cuanto a su concesión frente a determinados casos que no cumplan con los requisitos establecidos por ley los cuales se encontraran tipificados en el art. 48 y 50 del Código de Ejecución Penal.

5.1.5. Resultados con jurisprudencia

La postura jurisprudencial del Tribunal Constitucional ofrece una postura clara en cuanto a beneficios penitenciarios la cual sostiene que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, estos deberán ser garantías e incentivos que se le brinda al interno que se encuentre en condiciones para acceder a algún siempre en cuando la evaluación judicial le favorezca.

Para respaldar nuestro argumento debemos mencionar al Expediente N ° 1181-2002-HC/TC en su fundamento N° 3 señala: un beneficio para ser otorgado deberá de ser evaluado por el juzgador quien a través de una serie de valoraciones que vayan acordes con el objetivo resocializador del interno y la protección a la seguridad de la sociedad, no siempre el cumplimiento procedimental de las solicitudes será favorable en algunas ocasiones pueden ser fallos adversos sin que ello sea una arbitrariedad por lo cual el interno podría recurrir a una apelación en otra instancia así como sucedió en este caso.

Bajo esa misma línea tenemos al Expediente N. ° 1431-2002-HC, la que respalda nuestra hipótesis en la cual se pone de manifiesto lo anteriormente suscrito en el expediente anterior el cumplir con los requisitos normativos no es sinónimo de conceder automáticamente algún beneficio premial estos se encuentran sujetos a disposiciones del Código de Ejecución Penal y leyes complementarias, así como al prudente evaluación del juez.

Por último tenemos al Expediente N.° 1405- 2002-HC/TC, donde se debe tomar en cuenta los siguientes puntos 2,3 y 4 de sus fundamentos señala que en la presente sentencia existía una deficiencia en la motivación del juez, en casos se deniegue un beneficio penitenciario, el Tribunal Constitucional ha precisado que existe como requisito indispensable ejecutar una motivación adecuada tomando en cuenta que se está evaluando la posible o no libertad de una persona tratándose de un derecho fundamental como lo es la libertad toda resolución o sentencia deberá reflejar una motivación coherente lo cual demuestra que las denegatorias de beneficios no solo deberán de ser invocados en virtud a su potestad especial de discrecionalidad judicial pues estas resoluciones deberán de ser motivadas adecuadamente concordantes con las normas establecidas..

5.2. Conclusiones

En relación a los resultados cuantitativos sobre la aplicación del instrumento a la población sujeta de estudio, representado por los 30 especialistas en materia penitenciaria, y derivado de las dimensiones establecidas como base para las variables discrecionalidad judicial y denegatoria de beneficios penitenciarios en cuanto a la influencia directa que ejerce la primera variable respecto a la otra al momento de resolver denegar beneficios penitenciarios a los internos se determinó:

1-La discrecionalidad judicial llega a ser un elemento preponderante al momento de resolver este tipo de solicitudes ,influye de manera directa para determinar la denegatoria de los beneficios así como otros elementos más como la aplicación de los principios morales con los que debe contar un juez al momento de resolver dichas solicitudes los cuales son reflejo de imparcialidad y garantía que contribuirán a la determinación coherente del juez resultando con ello la confirmación de nuestra hipótesis alternativa inicialmente planteada llegando a establecer su validez determinando que la discrecionalidad judicial si influye directamente en las denegatorias penitenciarias, siendo un factor invocado por los jueces al momento de resolver casos dentro de los cuales se tenga que hacer uso de un sin número de criterios más aun por estar relacionado con un tema muy trascendente y delicado en lo cual se encuentra involucrada la libertad del individuo el objetivo perseguido por el régimen penitenciario de reinsertar, reeducar y rehabilitar al interno a la sociedad después de recortar su libertad de locomoción como penalidad establecida que responde a su actuar delictivo, el juez deberá valorar exhaustivamente si se logró concretar el objetivo constitucional del régimen penitenciario.

2-Del mismo modo, para las dimensiones de la variable discrecionalidad judicial, en términos porcentuales las respuestas se comportaron de la siguiente manera, por lo que en valores entre un 30% declaran estar de acuerdo y muy de acuerdo con la aplicación de los principios morales del aquo, considerando a este criterio como una pieza clave para la determinación imparcial de las resoluciones, a su vez en cuanto a los criterios de ponderación, proporcionalidad, prognosis o

predictibilidad resultan tener un incidencias altamente relevantes para el aquo, en especial si nos referimos a la predictibilidad de la cual hace uso el Juez al momento de fundamentar sus resoluciones estas responden al contexto y coyuntura de inseguridad que atraviesa el país así como la postura del tribunal constitucional en relación de materia penitenciaria suelen tener unas incidencias altamente relevantes para el aquo.

3-En relación a los resultados cualitativos sobre la influencia de la discrecionalidad judicial en la denegatoria de beneficios penitenciarios quedó establecido que la discrecionalidad judicial es un elemento de relevancia que afecta directamente al momento de resolver, las muestras estudiadas son las resoluciones vertidas en materia penitenciaria cuyo fallo resultó ser la denegación de beneficios penitenciarios, se encuentran relacionados directamente a un conjunto de elementos dependientes entre sí teniendo que estar homogéneamente vinculados los unos con otros para concretar un fallo justo, imparcial debidamente argumentado a través del análisis minucioso ejecutado por el juez en el cual se tendrá que tomar cuenta la opción pertinente para garantizar la justicia .

4-Llegando a concluir con ello y de acuerdo al análisis a través de las encuestas y resoluciones denegatoria de beneficios penitenciarios del 2018, se establece que la potestad discrecional del juez lo convierte en un protagonista clave para determinar la concesión o denegatoria al punto de tener que resolver en base a la aplicación de la discrecionalidad ,los valores morales idóneos con los que debe de contar el aquo al momento de resolver, así como la adecuada valoración y el desarrollo de la aplicación de predictibilidad que garanticen su fallo, se llega a establecer que los principios morales con los que el juez debe de contar serán los que garanticen su imparcialidad y los demás elementos como lo son la postura del TC, la ponderación y predictibilidad deben de estar presentes lo cual se vio reflejada al momento de realizar de categorización de las resoluciones vertidas todos esos elementos apuntan a alcanzar el fin de reinsertar a la sociedad una persona que se encuentre arrepentido y reconozca el perjuicio ocasionado a la sociedad con su actuar delictivo, así como estar acorde con la función de protección y seguridad que el Estado debe de brindar a la sociedad y

todo este objetivo trazado debe encontrarse reflejado en sus resoluciones. Es importante enfatizar que los jueces gozan de autonomía e independencia para resolver sin embargo es muy cierto también que su exhaustivo análisis y estudio de los casos en materia penitenciaria son de suma importancia lo cual no solo podría responder a meros caprichos del juzgador.

5.3. Recomendaciones

Es importante generar un cambio en materia penitenciaria y tomar en cuenta que la labor de los jueces son trascendentes para la sociedad sobre todo si nos referimos a temas sobre derecho penitenciario los cuales han sido infinitamente estudiados desde diferentes perspectivas, sin embargo muchos apuntan solo a resaltar la responsabilidad del juzgador y el hecho que este goza de facultades únicas que lo hacen supuestamente el todopoderoso, sin embargo pocos se enfocan a estudiar los elementos básicos en materia penitenciaria al momento de resolver .

Con la presente investigación se llegó a confirmar en efecto que el juzgador juega un rol importante en esta materia porque de su determinación dependerá conceder o denegar un beneficio premial a una persona que ha delinuido pero a su vez se encuentra en proceso de rehabilitación y que a este ser humano solo se le ha recortado su libertad de locomoción pero sus otros derechos respaldados y protegidos por la Constitución y tratados internacionales se encuentran intactos, el fin de las normas son garantizar la igualdad del ser humano frente al resto de la sociedad .

El juez tiene la función especial y jerárquica de resolver sin embargo ello lo convierte en el todopoderoso al momento de resolver .Sin embargo no se puede utilizar esta investidura solo para resolver sin bases contundentes. Implican utilizar criterios valorativos que reflejen sin duda su imparcialidad, lo pudimos corroborar con los instrumentos aplicados que delimitan claramente sus funciones de juzgador, que si bien es cierto tiene la facultad de evaluar la concesión de determinados beneficios extramuros, según su clasificación ,estos se encuentran obligados a verter una motivación consistente que refleje su análisis exhaustivo y minuciosa de la solicitud ,de lo contrario se crearía un caos dentro de la sociedad, misma las decisiones no solo deben de responder a un grupo ,que desea obtener la razón, la valoración de juzgador no solo está para satisfacer el clamor de un grupo su labor implica resolver lo mejor para todos ,para su convivencia en sociedad para prevenir y proteger a la sociedad de caos futuros .si sus decisiones son erróneas todo ello implica poner en práctica sus conocimientos en cuanto a la

materia su raciocinio y ante cualquier vacío legal interpretar de acuerdo con lo establecido sin trasgredir sus funciones, incidir sobre todo en la calidad de principios morales con los que debe de contar un juzgador para casos relevantes como resolver la libertad de una persona.

Debemos tomar en cuenta que en las últimas temporadas se está viviendo episodios en donde son los jueces quienes se encuentran en el ojo de la tormenta por no cumplir sus labores de manera idónea creando desconcierto en la sociedad en torno a la falta de justicia e imparcialidad, dejando al descubierto el accionar de juzgadores que hacen mal uso de sus funciones donde la discrecionalidad con la que cuentan los juzgadores así como la carencia de sus principios morales han quedado aniquilados por la inmoralidad, surge entonces el interrogante ¿cómo medimos el grado de moralidad de nuestros juzgadores? ¿cómo puede un mismo juzgador resolver solicitudes de beneficios penitenciarios y asumir la carga procesal de juicios por una serie de delitos? .Así mismo desarrollar un adecuado uso de la predictibilidad, durante la investigación se ha demostrado que uno de los elementos claves y básicos para resolver, decidir, determinar es en base un número de elementos donde las valoraciones responden directamente al grado de principios morales, predictibilidad del juez, grado de valoración que ejerce un juez, recomendamos por lo tanto:

1-Invocamos a realizar investigaciones respecto a la discrecionalidad judicial los principios morales que deben de tener los juzgadores antes de llegar a obtener cargos tan relevantes, en los cuales la sociedad no se decepcione de sus autoridades donde el reflejo de sus principios morales se vean reflejados en la real protección de la justicia algo que la sociedad clama diariamente para dejar de lado episodios en los cuales los mismos juzgadores hayan hecho uso desmedido de sus cargos para beneficiar sus bolsillos o para corresponder favores así como empezar por exterminar las redes de corrupción enquistados en el sistema judicial.

Es urgente realizar un cambio estructural tomando en cuenta que el sistema penitenciario está colapsado y no brinda un tratamiento adecuado en cuanto a prevención de la reincidencia lo cual queda reflejada en aquellos casos en los cuales los internos al egresar del establecimiento penitenciario vuelven a

reingresar por la comisión de un nuevo delito, llegando a reflejar por lo tanto que la predictibilidad de la cual el juez invoca como un factor relevante para resolver beneficios penitenciarios no cumple con el objetivo esperado, así como tampoco se trata de intensificar las denegatorias como argumento de protección a la sociedad consiguiendo con ello la intensificación y el colapso carcelario por la excesiva sobrepoblación de internos, llegando a la conclusión que el uso de la predictibilidad como elemento clave con el que cuenta un juez no está bien aplicado, sin embargo debemos tomar en cuenta que debería de implementarse la creación de juzgados especializados en la naturaleza del juez de ejecución penal y de esa manera poder especializar a los jueces sobre criminología los cuales puedan resolver e impulsar la adecuada aplicación de discrecionalidad judicial y no dejar vestigio alguno de arbitrariedad.

Otro punto importante es que a través de estos juzgados se podrá delimitar, garantizar la imparcialidad y justicia los cuales deberán de motivar de manera idónea y adecuada sus resoluciones, castigando las malas praxis de manera ejemplar a través de la adición de sanciones severas en el código de ética profesional judicial por el incumplimiento a su labor funcional y ser vista a través de un órgano ejecutor imparcial que castigue con severidad los actos de la mala praxis de los juzgadores en los cuales no solo exista la destitución del cargo, como última medida, pues con ello no se podrá resarcir las consecuencias perjudiciales ocasionados a la sociedad, se debería de aplicar sanciones tanto punitivas como resarcitorias al Estado y quienes resulten perjudicados para de esta forma resarcir el perjuicio ocasionado devolviendo todo lo indebidamente obtenido, así como declarar la muerte civil no pudiendo ocupar ningún cargo público dentro de los cuales se tenga que administrar los bienes del Estado.

La Universidad Autónoma del Perú, específicamente a la Facultad de Humanidades en la especialidad Derecho, como parte de su labor educativa deberá continuar promoviendo este tipo de investigaciones y velar por verse materializado esta investigación, el cual le dará un auge en materia de investigación y prestigio, así como también estrechar lazos con dichas instituciones legislativas que permitan aceptar propuestas de cualquier índole del derecho, en especial aquellas que tengan relación con materia penitenciaria y su adecuada implementación.

Finalmente, a los futuros investigadores en materia penitenciaria que se encuentren interesados en trabajos de investigación con respecto a las labores funcionales del ejercicio judicial en base a la implementación de principios morales idóneos en los legisladores, que les permita ejercer su función con probidad instarlos a que se sumerjan más en el estudio de los valores y principios morales al momento de ejercer cargos de tanta relevancia como son los de administrar justicia las leyes son claras y se encuentran establecidas, lo único que falta es implementar la ausencia de principios morales en los juzgadores como causal de mala praxis en las decisiones judiciales futuras .

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Tomo I (4ª edición)*. Bogotá, Colombia: Pearson.

Guidi, E. (2003). *El perfil criminológico del Juez prevaricador*. Sevilla, España: J.M.Bosch.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2004). *Derecho Penal Peruano*. Lima, Perú: Rodhas.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Tomo I (2ª edición)*. Lima, Perú: Grijley.

Small, G. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Lima, Perú: Jurídica Grijley.

Menzala, W. (2001). *Derecho Penitenciario*. Lima, Perú: UNMSM.

Daros, W. (2002). *¿Qué es un marco teórico?*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/259/25914108>.

Osorio, W. (2009). *Diccionario de ciencias políticas y jurídicas*. Recuperado de https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Social%20-%20Manuel%20Ossorio.

Solís, S. (2008). *Panorama del derecho penitenciario peruano*. Recuperado de http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/05/Politica_penal.pdf.

Artículos

Pérez, D. (mayo del 2018). El otro juez y la hermenéutica: el ficcionalismo como criterio legitimador de la decisión jurídica. *Revista Chilena de derecho*, 45(2), 363-380. Recuperado de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000200363.

Gómez, M. (diciembre 2016). Fenomenotécnica: Bachelard y el giro práctico en la filosofía de la ciencia. *Artefactos, Revista de estudios sobre la ciencia y tecnología* 6(01) ,65-80. Recuperado de <http://revistas.usal.es/index.php/artefactos/article/view/15587>.

Molina, A. (2011). El papel de la coacción en la teoría de las reglas de Hart. *Ius et Praxis*, 17(2), 305-330. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000200011>.

García, A. (2017). Neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. *Derecho PUCP*, (79), 9-32. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201702.001>.

Tesis en repositorio

Chillón, C. (2010). *El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21977/V%C3%A1squez_VWA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Llontop, F. (2017). *Los beneficios penitenciarios extra carcelarios y su incorrecta aplicación en los delitos de robo agravado, en el distrito judicial de Lambayeque* (Tesis de pre grado). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/552/TESIS%20UDH_F%C3%89LIX_%20LLONTOP_%20YAIP%C3%89N.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Pérez, V. (2017). *Denegatoria de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semi libertad a los internos del penal de Quillabamba, por*

parte de los jueces penales el 2015-2016(Tesis de maestría).Recuperado de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3078>.

Severiano, Andrea. (2009).*Revocatoria del beneficio de Libertad Condicional (Tesis de pregrado)*.Recuperado de [http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Revocatoria de la Lib. Condicional.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Revocatoria_de_la_Lib._Condicional.pdf).

Vicente, G. (2015). *La discrecionalidad del juez en el beneficio de semi libertad en el distrito judicial de Puno* (Tesis doctoral).Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/296>.

Leyes

Código de Ejecución Penal. (1991).Recuperado de https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/182/PLAN_182_2014_DL_330.docx.pdf.

Decreto Supremo N° 015-2003-JUS. (2003).Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/\\$FILE/18.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D04A8DAD08FE381A05257BF8008222BA/$FILE/18.pdf).

ANEXOS

ANEXO 1

EXP. N. ° 1181-2002-HC/TC

LIMA

ORLANDO VÍCTOR BOCANEGRA GARCÍA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dos, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Vicepresidente, Revoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Orlando Víctor Bocanegra García contra la sentencia de la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento veintidós, su fecha dos de abril de dos mil dos, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El accionante interpone la presente acción de garantía contra don José A. Ríos Olsson, Juez del Juzgado Penal Corporativo Nacional de Bandas y Terrorismo Especial, por haber declarado improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad que solicitara, no obstante haber cumplido con los requisitos formales necesarios para su concesión y que el accionado formuló dicha denegación a base de criterios subjetivos y especulaciones.

Realizada la investigación sumaria, el emplazado Juez Penal declaró que del informe técnico emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penal de Lurigancho, de fecha veinte de febrero de dos mil dos, se advierte que dicho órgano no propone al peticionante a efectos de acceder al beneficio penitenciario de semilibertad, dejándolo a consideración de la autoridad judicial pertinente.

El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, a fojas sesenta y cuatro, con fecha trece de marzo de dos mil dos, declara infundada la acción de hábeas corpus, estimando que el actor trata de desviar la acción de la justicia utilizando la garantía del hábeas corpus para agenciarse de un beneficio que exclusivamente es otorgado por la autoridad judicial.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la acción de hábeas corpus, considerando que el Juez, al haber declarado improcedente el beneficio penitenciario solicitado, ha hecho uso de la discrecionalidad y del criterio de conciencia que le faculta la ley.

FUNDAMENTOS

1. El actor considera un atentado a su libertad individual que el Juez emplazado haya declarado improcedente su solicitud de aplicación del beneficio penitenciario de semi libertad, fundando su decisión en criterios subjetivos y personales ajenos a la normatividad legal de la materia.

2. A fojas cincuenta y uno obra el informe del Consejo Técnico Penitenciario relativo al beneficio penitenciario solicitado por el actor, en el cual se deja a consideración de la autoridad judicial la concesión de lo solicitado.
3. En efecto, el Juez demandado decidió declarar improcedente el beneficio penitenciario solicitado por el actor, amparando su decisión en el criterio de conciencia, por cuanto si bien el Código de Ejecución Penal prevé el cumplimiento de ciertos presupuestos formales para su concesión, un beneficio como indica su naturaleza jurídica y a diferencia de los derechos procesales, puede ser otorgado o no sin que esto suponga un acto de arbitrariedad; antes bien, la resolución por la que se resuelve esta petición puede ser impugnada para ser revisada por el órgano superior jerárquico, tal como ha acontecido en el presente caso en que el actor ejerció su derecho a la doble instancia.
4. Siendo así, la actuación funcional del Magistrado emplazado no adolece de la falta de regularidad que se invoca en la demanda, resultando de aplicación al presente caso el artículo 2°, a *contrario sensu*, de la Ley N.° 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que revocando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA

TOMA

ANEXO 2

Lima, 15 de diciembre de 2018.

Alumna: Mirian Pier Astupuma Ramírez

Estudiante de la Universidad Autónoma del Perú.

Facultad de Ciencias Humanidades – Derecho.

Ref.: Proyecto de ley por el cual se requiere urgente la Creación de Juzgados Especializados en Derecho de Ejecución Penal y la incorporación de artículos referentes al castigo por mala praxis de los juzgadores al momento de resolver de manera arbitraria en aras de velar por la imparcialidad y justicia.

Con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de la justicia e imparcialidad al momento de resolver solicitudes de beneficios penitenciarios y no quede ningún referente de arbitrariedad judicial, así como de establecer juzgados especializados en materia penitenciaria que puedan valorar y ejecutar de manera idónea las solicitudes penitenciarias a través de la constitución de magistrados idóneos especialistas en dicha materia en los cuales las cargas procesales no coadyuven a fomentar resoluciones con escasa o nula motivación o por una errónea interpretación, al momento de ejecutar la norma, es imprescindible la creación de estos juzgados.

Máxime es necesario también incorporar medidas pertinentes que castiguen de manera severa la mala praxis de los magistrados que valiéndose de su investidura utilizan su potestad para la ejecución de resoluciones arbitrarias y perjudiciales para la sociedad.

Exposición de motivos

La presente propuesta es considerada urgente para ser aplicada en mérito a la grave crisis penitenciaria que atraviesa nuestro país donde el hacinamiento carcelario es inminente, lo cual responde al elevado índice de criminalidad que ha llevado a concebir de manera errónea que penalizando y pragmatizando más los actos delictivos se reducirán los índices delincuenciales, los cuales en la actualidad vemos que ocurre todo lo contrario.

Teniendo que efectuarse de manera rápida y concreta los cambios pertinentes.

En este caso, son los magistrados quienes tienen toda la potestad en base a su discrecionalidad judicial para poder determinar si es preciso conceder o no una solicitud por beneficio penitenciario en la que sus elementos preponderantes son en base a los principios morales del juzgador, así como el análisis de predictibilidad que debe aplicar el juez para poder determinar que un interno no volverá a delinquir. Sin embargo, queda demostrado que las denegatorias penitenciarias no solucionan los casos de reincidencia de internos una vez que estos evacúan de los reclusorios reflejando con ello que la aplicación de la debida ponderación proporcionalidad, predictibilidad y los demás elementos para resolver beneficios penitenciarios son insuficientes para contrarrestar los índices de reincidencia, más aún no solucionan ni tampoco aplacan los actos delictivos, llegando a por el contrario a hacinar nuestras cárceles o en el peor de los casos mantener en estas a personas que realmente pudieran estar rehabilitadas pero que no cuentan con los medios para acceder a un beneficio.

A esto se suma la mala praxis de algunos magistrados quienes de manera errónea hacen mal uso de esta potestad especial que se les confiere como es el uso discrecional del juez, pudiendo causar perjuicio a la sociedad con sus resoluciones, liberando a quienes no deben o encerrando a quienes tampoco deberían de estarlo, dichos actos aberrantes se han visto reflejados en nuestra coyuntura de manera más latente con la banda criminal organizada denominada "Los cuellos blancos" donde se negociaban los fallos judiciales ocasionando un gran perjuicio para la imagen de justicia del poder judicial.

PROYECTO DE LEY: CREACIÓN DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad:

PROPÓSITO

Art. 1° Servir de instrumento para la ejecución de beneficios penitenciarios con la garantía de la emisión de resoluciones imparciales en los fallos judiciales.

Art. 2° El juez de ejecución en derecho penal tendrá a su cargo resolver solicitudes de beneficios penitenciarios en los cuales deberá de hacer uso de todos los mecanismos idóneos que reflejen su imparcialidad en los fallos.

Art.3° El juez deberá de emitir resoluciones debidamente motivadas haciendo uso de la adecuada interpretación hermenéutica de las normas a fin de salvaguardar el objetivo del régimen penitenciario para el cual fue creado.

Art.4° El juez deberá de velar por el cumplimiento del debido objetivo constitucional del régimen penitenciario: reeducación, reincersion y rehabilitación.

Art.5° El juez deberá de reflejar conductas que demuestren imparcialidad en sus fallos, así como también deberá de estar al servicio de los justiciables cuando estos deseen obtener entrevistas referentes a su caso.

Art. 6 El juez deberá de diligenciar con celeridad aquellos casos en los que el interno se encuentre en estado de gravedad.

TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art.7° El juez deberá de actuar con total transparencia y de no mediar inconveniente podrá hacer uso de los medios de comunicación para la difusión de lo relevante para el ejercicio de su función.

Art.8. Los juzgados de ejecución penal deberán de ser difundidos ante la sociedad para dar a conocer sus objetivos para lo cual fueron creados.

Art.9. Los juzgados de ejecución penal tendrán a su cargo combatir la reincidencia carcelaria mediante los fallos pertinentes que coadyuven a la adecuada aplicación

de la normativa penitenciaria, así como la difusión de los beneficios premiales por buena conducta, educación en el establecimiento carcelario.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Art.10. El juez de ejecución penal gozará de toda la autonomía que la ley y Constitución le profiera para resolver los casos, sin embargo, este deberá de estar acorde con el objetivo de resocialización de los internos.

Art.11.El juez no utilizará su cargo para resolver solicitudes de beneficios penitenciarios solo con la invocación de su potestad discrecional judicial, esta deberá de ir debidamente acompañada de una acertada interpretación y motivación de la norma, caso contrario el justiciable podrá invocar su nulidad.

Art.12- El juzgado de ejecución penal se encargara del procedimiento de solicitudes de beneficios penitenciarios sean de carácter extramuros e intramuros con el debido respaldo de brindar imparcialidad y seguridad al momento de su emisión.

Art.13. Los jueces deberán de capacitarse adecuadamente en criminología para ejecutar con mayor amplitud y certeza fallos imparciales y justos y evitar la liberación de criminales peligrosos que perturben la tranquilidad de la sociedad.

Art.14. Los objetivos del régimen penitenciario reeducación, reincersión y rehabilitación deberán de ir de la mano con la protección de la seguridad civil, asegurando con ello también que las resoluciones no respondan a fines mediáticos o a presión de la población.

A su vez como otro punto se sugiere realizar una incorporación al art. 12° del Código del Poder Judicial.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 12

Corresponde al Comité de Ética Judicial:

(i) Difundir y promover el conocimiento del Decálogo del Juez y del presente Código.

(ii) Absolver las consultas que le formulen los jueces sobre la interpretación y aplicación de las reglas de este Código. Las consultas y las respuestas del Comité podrán ser orales o escritas, y tendrán carácter reservado, salvo que el interesado admita o solicite su divulgación. No obstante, el Comité podrá difundir en términos generales los lineamientos interpretativos que elabore en cumplimiento de sus funciones.

(iii) Procesar las observaciones a la conducta de un Juez, presentadas por los usuarios del servicio judicial. Su actuación -que deberá ser reservada conforme al reglamento que expida el mismo Comité y que en todo caso asegurará el respeto de los principios del debido proceso- podrá culminar con la desestimación de la observación o con su acogimiento. En este último caso, el Comité podrá, según la gravedad del acto observado: a) Recomendar en privado las pautas de conducta a seguir. b) Llamar la atención, en privado o en público, según las circunstancias, sin perjuicio de hacer las recomendaciones pertinentes.

(iv) Las respuestas a las consultas y decisiones del Comité de Ética Judicial no son vinculadas y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias o de cualquier sanción legal.

Si la gravedad del acto observado trasciende el mero reproche ético y, a juicio del Comité, existen elementos de responsabilidad disciplinaria, remitirá lo investigado al órgano de control.

El Comité de Ética Judicial también podrá actuar de oficio.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA PERSONAL

El proyecto de Ley que se ha preparado se encargara de implementar la creación de una nueva Sede Judicial que pueda ayudar a coadyuvar la elevada carga procesal así como agrupar personal idóneo especializado en materia penitenciaria para con ello contrarrestar el estado de emergencia por el que atraviesa nuestro sistema penitenciaria ante la elevada tasa de internos que no cuentan con los niveles básicos que garanticen una adecuada calidad de vida para asegurar una idónea readaptación y la reincidencia carcelaria reduzca ,para de esta manera poder garantizar su imparcialidad y transparencia ,devolviendo la confianza de la sociedad en sus autoridades .

A sui vez se sugiere incorporar al vigente Art. 12 del Código de Ética Judicial para con ello generar un llamado a la conciencia de todos aquellos que ostenten la investidura de juzgador como muestra de equidad.

Mediante el presente articulado 12 se incorpore también:

“Frente a los actos que van en contra de lo estipulado el juez será separado de su cargo, así como también declarársele la muerte civil, por la mala praxis y arbitrariedad de funciones.

ANEXO 3



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU

CUESTIONARIO SOBRE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO

Instrucciones:

Estimado encuestado el presente instrumento tiene por finalidad analizar a través de la recolección de datos importantes, las posibles causas, efectos e impactos de la discrecionalidad judicial en la denegatoria de beneficios penitenciarios en el cual se les hará 10 preguntas en forma de ítems con respuestas bajo una escala tipo Likert determinada según los siguientes parámetros.

-Leyenda. MDA= muy de acuerdo, DA= de acuerdo, MD= medianamente de acuerdo, ED= en desacuerdo, TD= totalmente en desacuerdo.

-Lea detenidamente cada ítem.

Cualquier duda informar al evaluador.

1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes.					
2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.					
3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria					
4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria					
5-Considera usted que la función de pronóstico realizada el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal.					
6-Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penitenciaria.					
7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.					
8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas las oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo					
9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de reeducación del interno					

cuando este obtenga algún beneficio penitenciario					
10- Considera usted que la familia respalda la reinserción del interno en el seno familiar.					
11- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo					
12- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de rehabilitación.					

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERU

**CUESTIONARIO SOBRE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN
DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO PERUANO**

Instrucciones:

Estimado encuestado el presente instrumento tiene por finalidad analizar a través de la recolección de datos importantes, las posibles causas, efectos e impactos de la discrecionalidad judicial en la denegatoria de beneficios penitenciarios en el cual se les hará 10 preguntas en forma de ítems con respuestas bajo una escala tipo Likert determinada según los siguientes parámetros.

-Leyenda. MDA= muy de acuerdo, DA= de acuerdo, MD= medianamente de acuerdo, ED= en desacuerdo, TD= totalmente en desacuerdo.

-Lea detenidamente cada ítem.

Cualquier duda informar al evaluador.

Ítems	MDA	DA	MD	ED	TD
1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes.		X			
2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.		X			
3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria	X				
4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria		X			
5-Considera usted que la función de pronóstico realizada el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal.		X			
6-Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penitenciaria.			X		

7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.			X		
8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo			X		
9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de reeducación del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario				X	
10- Considera usted que la familia respalda la reinserción del interno en el seno familiar.	X				
11- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo			X		
12- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de rehabilitación.			X		

ANEXO 4



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos
Con Reos en Cárcel

SEMI LIBERTAD

Exp. N° 48936-2008-3-1801-JR-PE-13

SS. EGOAVIL ABAD
POMA VALDIVIESO
ESCOBAR ANTEZANO

PODER JUDICIAL

05.04.18
MAG. HANIEL ROMERO BARZOLA
RELATORA
Corte Superior de Justicia de Lima
Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos
Con Reos en Cárcel

Lima, 12 de marzo de 2018.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a Despacho para resolver, e **Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Escobar Antezano;** de conformidad con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal de fojas 131/132. No habiendo solicitado el uso de la palabra ninguna de las partes, conforme razón de Relatoría de fojas 143 por el que dispuso dejar la causa en despacho para resolver.

I. ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **ASCENCIO PÉREZ AREVALO**, contra el auto de fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, obrante a fojas 103/107 que declaró **IMPROCEDENTE** el Beneficio Penitenciario de **SEMI LIBERTAD** solicitado.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- FUNDAMENTOS DEL AGRAVIO

El sentenciado, interpone recurso de apelación fundamentándola mediante escrito de fojas 124/126, argumentando lo siguiente: **a)** El contrato presentado por el recurrente reúne las características de licitud y no contraviene ninguna Ley de orden público; **b)** El tratamiento que se brinda dentro del establecimiento penitenciario se realiza con el objetivo de reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad; siendo que dichas actividades son registradas en el expediente personal de cada uno de los internos y sometidos a un tratamiento; por lo que resulta irrelevante que en el presente caso el psicólogo informante haya tratado al recurrente por un mes. Aunado a ello, el recurrente respondió con acierto a las preguntas formuladas por el psicólogo en audiencia respecto a al tratamiento psicológico recibido; **c)** En su resolución el Aquo valoró el Informe Psicológico N° 036889-2016 presentado por el representante del Ministerio Público, el mismo que no refleja un trabajo serio y responsable; toda vez que el referido documento señala de manera genérica que la supuesta conducta y personalidad del recurrente, sin especificar cuáles son sus conductas iniciales al ingresar al penal y cuál ha sido su progreso o regresión.

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS JURÍDICO

2.1. Principios de la función jurisdiccional.- La Constitución prevé una serie de principios que deben tenerse en cuenta por los distintos órganos jurisdiccionales de la República entre los cuales tenemos: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación,

rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad" (inciso 22 del artículo 139° de la Constitución).

2.2 Beneficios Penitenciarios.- El artículo 42° del Código de Ejecución Penal hace una clasificación de los beneficios penitenciarios, precisando entre estos a la Semi Libertad, cuya procedencia permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención¹. En los casos del artículo 46° la semilibertad podrá concederse cuando se ha cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal².

2.3 Requisitos de la semilibertad.- Al respecto el artículo 49° del Código de Ejecución Penal señala que el Consejo técnico penitenciario, de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organizará el expediente de semilibertad, conteniendo las instrumentales acompañadas a su solicitud, procedimiento que se sigue bajo los alcances del artículo 50° del código aludido, de lo que se advierte que su concesión, no sólo está condicionada al cumplimiento de las formalidades señaladas, (PRINCIPIO DE LEGALIDAD), sino también a la prognosis que debe realizar el Juez, respecto a considerar que el Beneficio Penitenciario se concede "cuando la naturaleza del delito, la evolución de la personalidad del sentenciado, las condiciones para el desarrollo de su vida futura y su conducta dentro del establecimiento penitenciario, permitan suponer razonablemente que

¹ primer párrafo del artículo 48° del Código de Ejecución Penal.
² segundo párrafo del artículo 48° del Código de Ejecución Penal

no cometerá otra infracción penal"³, conforme así lo establece el artículo 50-A, e incisos 1) al 9) del Código de Ejecución, concordante con los presupuestos señalados en el **Acuerdo Plenario N° 8-2011/CJ-116**, cuyos criterios de ponderación han sido unificados para la concesión de los beneficios penitenciarios, ratificándose las reglas contenidas en la Resolución Administrativa N° 297-2011-P-PJ.

2.4. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha reconocido "que en el pronunciamiento de la concesión de estos beneficios no sólo debe determinarse si corresponde o no otorgar a un interno, un determinado beneficio penitenciario, por el mero cumplimiento de los supuestos formales que reconoce la normatividad al respecto, sino que su concesión; en el caso de todos ellos se encuentra condicionada a un requisito adicional de carácter material el cual se encuentra referido a que el penado debe encontrarse rehabilitado, es decir, debe existir certeza de que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento del total de la pena impuesta no representa en modo alguno una amenaza para la seguridad de la población ni para ningún otro derecho fundamental⁴.

2.5. En concordancia con la doctrina constitucional y penal, sostiene que el Beneficio Penitenciario: "Es como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita se encuentra privado de su libertad, sino que ésta sujeto a presupuestos establecidos en la norma, los que aún si fueran cumplidos por el sentenciado no constituyen un factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento está librado a la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad, habida cuenta que la justificación

³ Artículo 50- del Código de Ejecución Penal, modificado por Ley Nro. 30076, de fecha 19 de Agosto del 2013.
⁴ STC 00012.2010-AI/TC fundamento 60

de las penas privativas de la libertad, es la de proteger a la sociedad contra el delito⁵[5], es decir recalca que la concesión del beneficio, no está subordinado sólo al cumplimiento formal de los requisitos que a criterio del INPE o Ministerio de Justicia, haya cumplido el condenado, sino también de conformidad con lo señalado por la Constitución Política del Perú, solamente y en grado de exclusividad es el Juez quien hará la evaluación integral de la solicitud, con los propósitos del derecho penitenciario y la realidad carcelaria, quien deberá decidir si procede o no tal concesión, y de esa forma permitir una libertad anticipada antes de que cumpla la condena impuesta.

2.6. Antes de efectuar el análisis de los presupuestos objetivos y subjetivos que exige nuestra norma penitenciaria para el otorgamiento del beneficio solicitado, debemos señalar además que el Tribunal Constitucional mediante diversas sentencias ha establecido "**que el momento que ha de marcar la legislación aplicable para resolver un determinado acto procedimental, como el que atañe a los beneficios penitenciarios, está representado por la fecha en el cual se inicia el procedimiento destinado a obtener el beneficio penitenciario, esto es, al momento de la presentación de la solicitud...**"⁶;

TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. De la revisión del presente cuaderno de Beneficio Penitenciario respecto al cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 48° del Código de Ejecución Penal, obra a fojas 05 al 14, copias certificadas de la sentencia, resolución de vista, así como la que la declara

5 EXP. N° 2195—2002-HC/TC LIMA CARLOS SALDAÑA SALDAÑA del 10/12/2003
6 Expediente N° 1593-2003-HC/TC y Expediente N° 2195-2002-HC/TC

Ejecutoriada, coligiéndose que **ASCENCIO PEREZ AREVALO**, fue condenado como autor del delito contra la salud pública -Tráfico ilícito de drogas-, en agravio del Estado a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el seis de octubre de dos mil once, vencerá el cinco de octubre de dos mil veintitrés; al pago de ciento ochenta días-multa a razón de dos nuevos soles por cada día multa a favor del Tesoro Público y, fijaron en mil nuevos soles el monto de reparación civil; contando con **CUATRO AÑOS, NUEVE MESES Y CINCO DÍAS** de carcelería y tiempo redimido, conforme se verifica del informe que obra a fojas 03; cumpliendo así con el periodo requerido para la concesión del beneficio solicitado; verificándose además que no registra proceso penal pendiente de juzgamiento y/o expedir resolución final con Mandato de Detención a nivel nacional, y ha cumplido con abonar la reparación civil fijada, conforme se advierte a fojas 35, 22 y 23.

3.2. En cuanto a los requisitos previstos en el artículo 49^{o7} del Código de Ejecución Penal modificado por Ley Nro.30076, el interno ha cumplido con presentar los requisitos señalados en los incisos 1) al 4), tales como: a) Copia certificada de la sentencia descrita anteriormente; b) Certificado de Conducta, a fojas 44, que da cuenta que el recurrente no registra sanción disciplinaria; c) Certificado de no registrar proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional, a fojas 35, con resultado negativo; d) Certificado de Computo Laboral, a fojas 39/40, que informa que el recurrente registra un total de quinientos treinta días estudiados; e) Certificado de Cómputo Laboral, a fojas 41, que informa que el recurrente registra un total de 370 días de trabajo; f) Informe Psicológico N° 036-2015-

7 "Artículo 49.- Expediente del beneficio de semilibertad.- El Consejo Técnico Penitenciario de oficio o a pedido del interesado, en un plazo de diez días, organiza el expediente de semilibertad, que debe contar con los siguientes documentos: 1. Copia certificada de la sentencia, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; 2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de indisciplina en que hubiera incurrido el interno y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, así como cualquier otra circunstancia personal útil para la formación del pronóstico de conducta; 3. Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional; 4. Certificado de cómputo laboral o estudio efectivos, en el que se acredite que el interno ha realizado labores al interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Incluirá una descripción de las labores y los estudios realizados; 5. Informe detallado sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario, en el que se establezca que efectivamente se encuentra apto y preparado para su reinserción social; 6. Certificado notarial, municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento."

INPE-PSIC.RTC, a fojas 43, que da cuenta que el recurrente se encuentra en condiciones favorables para acogerse al beneficio solicitado; f) Informe Social N° 247-2015-INPE/18-256-USS, a fojas 42, que concluye que el recurrente se encuentra en condiciones favorables para acogerse al beneficio solicitado y g) Certificado Domiciliario N° 1418-2015/GSC/MDSMP emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Martín de Porres a fojas 27 que acredita el lugar del domicilio del recurrente.

3.3. En lo que respecta a los fundamentos de la resolución recurrida, se tiene que en el cuarto fundamento jurídico, el A quo señala que aun cuando el recurrente haya cumplido con los requisitos formales para solicitar el beneficio penitenciario de semilibertad, se advierte que el Contrato de Trabajo que obra a fojas 24, no menciona el régimen en el que trabajaría el recurrente en caso se le otorgue dicho beneficio; más aún si el referido documento ha sido suscrito por una persona que fue compañero del recurrente en el Centro Penal de Cañete, restando credibilidad a dicho documento. Además, en el fundamento jurídico quinto de la resolución se advierte que el A quo, advierte interferencia por parte del Psicólogo del INPE, quien orientó en las respuestas del sentenciado solicitante, quien responde según la orientación que éste le brindó, quien lo asistió por el periodo de un mes. En el fundamento sexto de la resolución apelada, se expuso el Dictamen Psicológico, emitido por los peritos del Ministerio Público que concluye que el recurrente presenta conciencia conservada, personalidad inestable y disocial, características de personalidad que tiende a la reincidencia de conductas inadecuadas, caracterizado por la trasgresión de las normas y valores de la sociedad y la búsqueda de sus propios intereses. Lo que hace que no exista certeza con

que se haya cumplido con el objetivo que señala la norma de ejecución penal.

3.4.- Sobre la base de lo expuesto, se advierte que en su resolución el A quo parte de la premisa de que no existe diagnóstico previo del estado de salud mental y deficiencias de la personalidad del recurrente para concluir que no existe una prognosis favorable de que el recurrente no volverá a cometer nuevo delito. A lo que debe señalarse que conforme a las reglas de la lógica las premisas a las que llegue el juez deben ser derivadas de las premisas que lo antecedan. Sobre este punto, el Tribunal Constitucional en el literal b) del fundamento jurídico 7 de la sentencia recaída en el Exp. 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes) ha desarrollado, conforme a la teoría de la argumentación jurídica, como manifestación del contenido esencial del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales -entre otros- lo siguiente: "*b) Falta de motivación interna del razonamiento: La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia normativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.*"

3.5.- En atención ello, para la aplicación del argumento del A quo expuesto en los párrafos 3.3 y 3.4, se debe tener en cuenta lo resuelto por

el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1594-2003-HC/TC FJ 14, "la determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede reducirse a verificar si este cumplió o no los supuestos formales que la normatividad contempla (..)".

3.6. El Tribunal Constitucional ha reconocido que en el pronunciamiento de la concesión de estos beneficios no sólo debe determinarse si corresponde o no otorgar a un interno, un determinado beneficio penitenciario, por el mero cumplimiento de los supuestos formales que reconoce la normatividad al respecto, sino que su concesión; en el caso de todos ellos se encuentra condicionada a un requisito adicional de carácter material el cual se encuentra referido a que el penado debe encontrarse rehabilitado, es decir, debe existir certeza de que su puesta en libertad con antelación al cumplimiento del total de la pena impuesta no representa en modo alguno una amenaza para la seguridad de la población ni para ningún otro derecho fundamental.

3.7. El Beneficio Penitenciario es como derechos subjetivos de los internos, ciertamente condicionados, porque su aplicación no procede automáticamente por el solo hecho de quien lo solicita se encuentra privado de su libertad, sino que ésta sujeta a presupuestos establecidos en la norma, los que aún si fueran cumplidos por el sentenciado no constituyen un factor decisivo para su concesión, pues su otorgamiento está librado a la evaluación judicial de si el condenado se encuentra apto para ser reincorporado a la sociedad, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad, es la de proteger a la sociedad contra el delito, es decir recalca que la concesión del beneficio, no está subordinado sólo al cumplimiento formal de los requisitos que a criterio del INPE o Ministerio de Justicia, haya cumplido el condenado, sino también de conformidad con lo señalado por la Constitución Política del Perú,

solamente y en grado de exclusividad es el Juez quien hará la evaluación integral de la solicitud, con los propósitos del derecho penitenciario y la realidad carcelaria, quien deberá decidir si procede o no tal concesión, y de esa forma permitir una libertad anticipada antes de que cumpla la condena impuesta.

Para el presente caso, es de valorarse la actitud demostrada por el recurrente, la misma que no refleja cambios positivos, además de que no existe diagnóstico previo del estado de salud mental y deficiencias de la personalidad del recurrente que permitan inferir válidamente conforme a las reglas de la lógica, no existe una prognosis favorable de que el condenado no volverá a cometer nuevo delito, si bien no se establece de manera explícita la cantidad de premisas que permitan inferir la conclusión a la que el Juez arriba, ello va a depender de las características y complejidad del propio caso, por lo tanto, de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior la sala deberá confirmar el recurso apelado

IV. DECISIÓN DEL COLEGIADO:

Por las razones precedentemente expuestas, actuando como órgano revisor, **CONFIRMARON:** la resolución apelada de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, obrante a fojas 103/107 que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de beneficio penitenciario de **SEMI LIBERTAD** presentada por el sentenciado **ASCENCIO PÉREZ ARÉVALO**; en el proceso que se le siguió como autor del delito contra la Salud Pública – **Tráfico Ilícito de Drogas** – en agravio del **Estado**; en consecuencia y; **MANDARON:** archivar definitivamente este cuaderno, **Notificándose y los devolvieron.-**



ANEXO 5
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La Discrecionalidad Judicial en la denegatoria de beneficios penitenciarios extramuros en el sistema penitenciario peruano

Nombre del bachiller: Mirian Pier Astupuma Ramírez

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVOS	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGIA	POBLACION Y MUESTRA
¿De qué manera influye la discrecionalidad judicial en la denegatoria del beneficio penitenciarios extramuros en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018?	Determinar la influencia de la discrecionalidad judicial en la denegatoria del beneficio penitenciario extramuros en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro en el 2018.	H1-La potestad de la discrecionalidad del juez si afecta en los denegatorios beneficios penitenciarios. H0- La potestad de la discrecionalidad del juez no afecta en las denegatorias beneficios penitenciarios	Variable 1- Discrecionalidad Judicial. Variable 2- Denegatoria de beneficios penitenciarios.	La presente tesis titulada Discrecionalidad judicial en denegatoria de beneficios penitenciarios extramuros contiene un paradigma positivista, y de enfoque cuantitativo, este enfoque supone la obtención de datos apoyados en una escala numérica.	La población tiene como objeto de estudio a la Corte superior de justicia Sede Barreto León, tomando a sus asistentes judiciales.
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS			
1-¿De qué manera influye la aplicación de los principios morales en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018? 2-¿De qué manera afecta la aplicación de los principios de proporcionalidad y	1-Determinar qué manera influye la aplicación de los principios morales en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018. 2-Determinar qué manera afecta la aplicación de los principios de proporcionalidad y ponderación en las	1- La aplicación de los principios morales si afectan directamente en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario al momento de resolver. 2-La aplicación de la ponderación en las resoluciones judiciales si afectan de manera directa en las denegatorias de los beneficios penitenciarios extramuros, realizadas en			Esta investigación es de tipo básico puro o fundamental. Ya que busca el conocimiento mediante la recolección de datos.

ponderación en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018?

3-¿De qué manera influye la aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018?

4-¿De qué manera afecta la postura del TC como base de argumentación para la denegatoria del beneficio penitenciario de semilibertad y garantía del derecho de ejecución pena en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018?

resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018

3-Analizar de qué manera influye la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales denegatorias del beneficio penitenciario de semilibertad, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 .

4-Identificar de qué manera afecta la postura del TC como base de argumentación para la discrecionalidad judicial y garantía del derecho de ejecución pena afecta en la denegatoria del beneficio penitenciario de semilibertad en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018

la 4° sala penal reos cárcel.

3-La aplicación de la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas en las resoluciones judiciales no afecta en las denegatorias del beneficio penitenciario extramuros, en la 4° sala penal de reos cárcel edificio Barreto León de Lima- centro el 2018 puesto que su empleo se verá reflejado la autonomía interpretativa del juez para resolver de manera imparcial.

4-La postura del TC establecido como antecedentes vinculantes respecto a los beneficios penitenciarios como garantía del derecho de ejecución penal si base argumentativa de la discrecionalidad judicial en las resoluciones denegatorias del beneficio penitenciario.

ANEXO 6

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Título: La Discrecionalidad judicial en las denegatorias de beneficios penitenciarios extramuros en el sistema penitenciario peruano

Nombre del bachiller: Mirian Pier Astupuma Ramírez

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	RANGOS
V1:DISCRECIONALIDAD JUDICIAL.	1-Principios Morales 2-Ponderación-Proporcionalidad-predictibilidad en decisiones judiciales. 3-Interpretación hermenéutica jurídica. 4-Postura del TC como base de argumentación.	1-Valores morales a través del juicio de valor del juez. 2-La decisión del Juez en la protección de los derechos humanos del interno. 3-Idoneidad 4-Necesidad de Satisfacción de justicia. 5-Seguridad Jurídica. 6-Autonomía para interpretar las normas jurídicas en las resoluciones penitenciarias. 7-La Argumentación del TC como garantía en el ejercicio del derecho de ejecución penal.	1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes? 2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno? 3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria? 4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria? 5-Considera usted que la función de pronóstico realizada	-Muy de acuerdo (MDA) -Desacuerdo (D) -Medianamente de acuerdo(MD) -En desacuerdo (ED) -Totalmente en desacuerdo (TD) - Muy de acuerdo (MDA) -Desacuerdo (D) -Medianamente de acuerdo(MD) -En desacuerdo (ED) -Totalmente en desacuerdo (TD) -Muy de acuerdo (MDA) -Desacuerdo (D) -Medianamente de acuerdo(MD) -En desacuerdo (ED) -Totalmente en desacuerdo (TD)

**V 2: DENEGATORIA DE
BENEFICIOS
PENITENCIAIROS.**

5-Reeducacion.
6-Reincersion.
7-Rehabilitacion

8-Contexto Laboral
9-Contexto Social.
10-Contexto familiar

el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal?

6-Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penitenciaria?

7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal?

8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo?

9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de reeducación del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario?

10-Considera usted que la familia respalda la reinserción del interno en el seno familiar.

-Muy de acuerdo (MDA)
-Desacuerdo (D)
-Medianamente de acuerdo(MD)
-En desacuerdo (ED)
-Totalmente en desacuerdo (TD)
-Muy de acuerdo (MDA)
-Desacuerdo (D)
-Medianamente de acuerdo(MD)
-En desacuerdo (ED)
-Totalmente en desacuerdo (TD)
-Muy de acuerdo (MDA)
-Desacuerdo (D)
-Medianamente de acuerdo(MD)
-En desacuerdo (ED)
-Totalmente en desacuerdo (TD)
-Muy de acuerdo (MDA)
-Desacuerdo (D)
-Medianamente de acuerdo(MD)
-En desacuerdo (ED)
-Totalmente en desacuerdo (TD)

ANEXO 7

CUADRO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR LOS EXPERTOS

Con la aplicación del juicio de expertos, permite el afinamiento del instrumento respecto a la coherencia de las dimensiones con los indicadores, asimismo la coherencia y claridad de los ítems; también un hecho relevante es el uso de la redacción de algunos términos en un lenguaje técnico; y finalmente ha permitido precisar correctamente las oraciones o ítems para que explique un sentido completo.

Validación de Instrumentos

Ítems	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez4	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)
1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes.	2	2	2	2	2	2	2
2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.	2	2	2	2	2	2	2
3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria	2	2	2	2	2	2	2
4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria.	2	2	2	2	2	2	2
5- Considera usted que las necesidades de justicia demandan por los internos se encuentran debidamente satisfechas en las resoluciones emitidas por los magistrados	2	2	2	2	2	2	2

en materia penitenciaria.

6- Autonomía en la actividad interpretativa de las normas jurídicas en resoluciones penitenciarias.	2	2	2	2	2	2	2
7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.	2	2	2	2	2	2	2
8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo.	2	2	2	2	2	2	2
9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de resocialización del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario	2	2	2	2	2	2	2
10- Considera usted que la familia respalda la readaptación del interno en el seno familiar.	2	2	2	2	2	2	2
11- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo	2	2	2	2	2	2	2
12- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de reinserción.	2	2	2	2	2	2	2

Interpretación de Resultados:

Promedio: 1

El promedio obtenido de la validación por expertos es de 1, el cual significa que las preguntas son válidas y por tanto han permitido un recojo pertinente de datos a través de las preguntas del instrumento. En este proceso se precisaron el sentido y el contenido de las preguntas por la orientación o recomendación de los expertos.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	VARIABLE / DISCRECIONALIDAD JUDICIAL DIMENSIONES/Items	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01	DIMENSION 1/ PRINCIPIOS MORALES 1-Considera usted que los valores morales que aplica el juez para resolver son pertinentes. 2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.	SI		SI		SI		SI		
02	DIMENSION 2/ PONDERACIÓN – PROPORCIONALIDAD Y PREDICTIBILIDAD 3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria 4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria 5-Considera usted que la función de prognosis realizada el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal.	SI		SI		SI		SI		
03	DIMENSION 3/ INTERPRETACIÓN HERMENEUTICA JURIDICA	SI		SI		SI		SI		
04		SI		SI		SI		SI		
05		SI		SI		SI		SI		

05	5- Considera usted que se ve reflejada la autonomía de interpretación del magistrado al momento de resolver en materia penitenciaria.	SI	SI	SI	SI
	DIMENSION 4/ POSTURA DEL TC- GARANTÍA DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL.				
06	6- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.	SI	SI	SI	SI

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) *Si hay Suficiencia*
 Opinión de Aplicación: Aplicable () No aplicable ()
 Apellidos y nombres del Juez validador. Dr. / (MG) Abogado DNI: 2.065.370
 Especialidad del validador: *Carreteras Penales*

Lima Sur, de 2018

Pertinencia 1: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
 Relevancia 2: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
 Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, directo.
 Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir las dimensiones.

SECRETARÍA JUDICIAL
 Dra. MARIEL GABRIELA SANCHEZ VILLO
 Cuestor Sala Especializada en lo Penal
 para Procesos con Reos en Cárcel
 Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE


N°	VARIABLE/DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 5/ RESOCIALIZACIÓN									
08	8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo.	SI		SI		SI		SI		
09	9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de resocialización del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario.	SI		SI		SI		SI		
	DIMENSION 6/ READAPTACIÓN									
10	- Considera usted que la familia respalda la readaptación del interno en el seno familiar.	SI		SI		SI		SI		
	DIMENSION 7/ REINTEGRACION									
11	10- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo.	SI		SI		SI		SI		
12	11- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de reinserción.	SI		SI		SI		SI		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4)

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) *Es muy Suficiente*
Opinión de Aplicación: Aplicable () No aplicable ()
Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. / (MG/ Abogado
Especialidad del validador: *Cl. y C. Penal* DNI: *20653770*

Lima Sur, de 2018

- Pertinencia 1: El ítems corresponde al concepto teórico formulado
- Relevancia 2: El ítems es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
- Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítems, es conciso, exacto, directo.
- Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir la dimensión


Poder Judicial
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURídICA
SECRETARÍA
Firma del Experto Informante: *[Signature]*

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

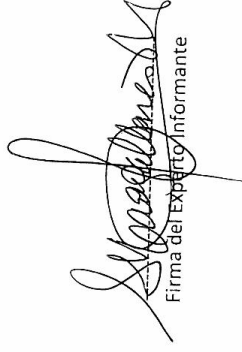
N°	VARIABLE/DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIONES/Items									
08	DIMENSION 5/ RESOCIALIZACIÓN 8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo.	SI X		SI X		SI X		SI		
09	9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de resocialización del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario.	SI X		SI X		SI X		SI		
	DIMENSION 6/ READAPTACIÓN									
10	- Considera usted que la familia respalda la readaptación del interno en el seno familiar.	SI X		SI X		SI X		SI		
	DIMENSION 7/ REINCERSON									
11	10- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo.	SI X		SI X		SI X		SI		
12	11- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de reinserción.	SI X		SI X		SI X		SI		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4)

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) *Si hay Suficiencia*
Opinión de Aplicación: Aplicable No aplicable ()
Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. / (Mg) Abogado *Miriam Magallanes M.* DNI *40960074*
Especialidad del validador: *Ciencias Penales*

Lima Sur *13* de *Noviembre* del 2018

- Pertinencia 1: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- Relevancia 2: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
- Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, directo.
- Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir la dimensión

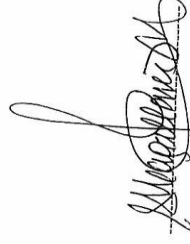

Firma del Experto Informante

05	5-Considera usted que se ve reflejada la autonomía de interpretación del magistrado al momento de resolver en materia penitenciaria.	SJ	SJ	SJ	SJ	
	DIMENSION 4/ POSTURA DEL TC- GARANTÍA DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL.					
06	6- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.	SJ	SJ	SJ	SJ	

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) *Si hay Suficiencia*
 Opinión de Aplicación: Aplicable No aplicable ()
 Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. / (Mg) Abogado *Hanan Magallanes M.* DNI *4960074*
 Especialidad del validador: *Penales*

Lima Sur *13* de *Noviembre* 2018

- Pertinencia 1: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- Relevancia 2: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
- Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, directo.
- Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir las dimensiones.



Firma del Experto Informante

05	5-Considera usted que se ve reflejada la autonomía de interpretación del magistrado al momento de resolver en materia penitenciaria.	X	✓	✓	✓	
	DIMENSION 4/ POSTURA DEL TC-GARANTÍA DEL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL.					
06	6- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en las decisiones judiciales cuentan con la garantía del ejercicio del derecho de ejecución penal.	X	✓	✓	✓	

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) Si hay suficiencia
 Opinión de Aplicación: Aplicable (X) No aplicable ()
 Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. (IME) Abogado ESDUELA JAPUELO LENA Ap. DNI 10594662
 Especialidad del validador: Defensa Penal

Lima Sud de Noviembre de 2018

Pertinencia 1: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
 Relevancia 2: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
 Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, directo.
 Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir las dimensiones.

Luis Angel Espinoza Pajón
 ABOGADO
 R49 CAL. 33243
 Magister en Penología

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

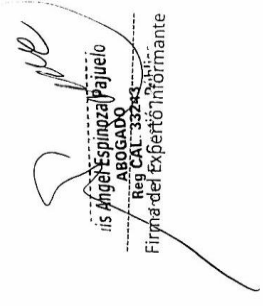
N°	VARIABLE/DENEGATORIA DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSION 5/ RESOCIALIZACIÓN									
08	8- Considera que el interno en el contexto laboral cuenta con todas oportunidades para desempeñarse libremente en cualquier trabajo.	f		f		f		f		
09	9- Considera usted que las personas apoyan o intervienen en el proceso de resocialización del interno cuando este obtenga algún beneficio penitenciario.	f		f		f		f		
	DIMENSION 6/ READAPTACIÓN									
10	- Considera usted que la familia respalda la readaptación del interno en el seno familiar.	f		f		f		f		
	DIMENSION 7/ REINTEGRACION									
11	10- Podría usted decir que los internos cuando salen de los establecimientos penitenciarios se encuentran arrepentidos de su actuar delictivo.	f		f		f		f		
12	11- Cree usted que las reglas de conducta de los establecimientos penitenciarios son medios idóneos de reinserción.	f		f		f		f		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4)

Observaciones (Precisar si hay suficiencia 4) hay suficiencia
Opinión de Aplicación: Aplicable después de corregir (1)
Apellidos y nombres del Juez validador: Dr. Andrés María Rojas Luna No aplicable (1)
Especialidad del validador: Defensa DNI: 10594662

Lima Sur, 13 de Nov.2018

- Pertinencia 1: El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- Relevancia 2: El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo
- Claridad 3: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto, directo.
- Suficiencia 4: Los ítems son suficientes para medir la dimensión


Angel Espinoza Pajuelo
ABOGADO
Reg. CAL. 33243
Firma del Experto Informante

ANEXO 8

PRUEBA DE FIABILIDAD

A continuación realizaremos la validación de fiabilidad de nuestra investigación por la cual obtuvimos los siguientes resultados, dentro de los resultados esperados que se desean alcanzar se encuentra dentro de los siguientes parámetros establecidos según:

Como criterio general, George y Mallery (2003, p. 231) señalan que dentro de los valores recomendados sugieren:

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre

Debemos remarcar que dentro de la prueba de fiabilidad aplicada se obtuvo como resultado un Alfa Cronbach arrojado fue de **0,924**, lo cual es una suma confiable.

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,924	,894	12

Interpretación: El resultado obtenido es óptimo lo cual sugiere que el cuestionario elaborado cumplirá con el objetivo de recabar información fidedigna para la investigación.

Estadísticas de elemento de resumen							
	Media	Mínimo	Máximo	Rango	Máximo / Mínimo	Varianza	N de elementos
Medias de elemento	3,922	3,690	4,448	,759	1,206	,044	12
Varianzas de elemento	,854	,328	1,239	,911	3,782	,182	12
Correlaciones entre elementos	,412	-,280	,986	1,266	-3,518	,171	12

Estadística Total de elementos					
Items	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Correlación múltiple al cuadrado	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1-Considera usted que los valores morales a través del juicio de valor que aplica el juez para resolver son pertinentes.	43,31	51,436	,909	,970	,906
2- Considera usted que los criterios que toma el juez para resolver cuenta con la protección de los derechos del interno.	43,21	50,670	,963	,995	,903
3-Considera usted que la idoneidad es un elemento preponderante al momento de tomar una decisión judicial que garantiza el	43,17	50,719	,972	,986	,903

objetivo de imparcialidad en materia penitenciaria					
4-Considera usted que la discrecionalidad con la que cuenta el juez es una necesidad relevante para la elección pertinente en las resoluciones emitidas por los magistrados en materia penitenciaria	43,24	50,904	,968	,980	,903
5-Considera usted que la función de prognosis realizada el juez asegura que el interno no cometerá otra infracción penal.	42,86	66,123	,034	,515	,936
6-Considera usted que la autonomía de interpretación del magistrado se ve reflejada al momento de resolver en materia penitenciaria.	42,62	64,530	,217	,369	,931
7- En base a su experiencia profesional, considera usted que las argumentaciones vertidas en base a la postura del TC en	43,14	50,837	,944	,969	,904

las decisiones
judiciales cuentan
con la garantía del
ejercicio del
derecho de
ejecución penal.

8- Considera que el interno en el

43,17	50,505	,955	,988	,904
-------	--------	------	------	------

contexto laboral
cuenta con todas
oportunidades para
desempeñarse
libremente en
cualquier trabajo

9- Considera usted que las personas apoyan o

43,17	50,576	,950	,974	,904
-------	--------	------	------	------

intervienen en el
proceso de
reeducación del
interno cuando este
obtenga algún
beneficio
penitenciario

10- Considera usted que la familia respalda la

43,31	61,007	,612	,534	,921
-------	--------	------	------	------

reinserción del
interno en el seno
familiar.

11- Podría usted decir que los

43,38	65,887	,049	,516	,936
-------	--------	------	------	------

internos cuando
salen de los
establecimientos
penitenciarios se
encuentran
arrepentidos de su
actuar delictivo

12- Cree usted que

43,17	65,576	,089	,341	,934
-------	--------	------	------	------

las reglas de
conducta de los
establecimientos
penitenciarios son
medios idóneos de
rehabilitación.

Interpretación: De lo obtenido mediante las escalas de medición en cuanto a fiabilidad de los items podemos corroborar que estas se encuentran en un rango altamente confiables por lo cual no existe error alguno al momento de analizar los resultados.